

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Historia

Maestría de Investigación en Historia

Elecciones constitucionales en el corregimiento de Loja, 1813-1816

David Estuardo Sánchez Ramírez

Tutor: Santiago Cabrera Hanna

Quito, 2022



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, David Estuardo Sánchez Ramírez, autor de la tesis intitulada “Elecciones constitucionales en el corregimiento de Loja, 1813-1816”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Investigación en Historia en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

15 de marzo de 2022

Firma: _____

Resumen

La investigación estudia la recepción de la Constitución de Cádiz y sus políticas electivas en el corregimiento de Loja, entre los años 1813-1816. Al respecto se analizó las condiciones previas del espacio de estudio, acerca de la caracterización administrativa y la identificación de los actores centrales como las élites locales, grupos indígenas, entre otros. Se destacó los elementos que componen las prácticas electorales al interior del cabildo, así como la recepción de la crisis de la monarquía hispánica. En el contexto de la llegada de la crisis de la monarquía española al territorio local se estudió las formas de recepción y jura de la Constitución, preparativos y proceso electoral para la conformación del cabildo constitucional de Loja. En este análisis se realizó una síntesis comparativa de las disposiciones del corregidor de Loja en contraste con la Constitución de Cádiz y el Plan de elecciones de Toribio Montes. Al evaluar las prácticas electorales y el *habitus* electoral del corregimiento de Loja del siglo XVIII, puede notarse que la aplicación de la Constitución de Cádiz puso en tensión dichas prácticas y las llevó a modificaciones y asimilación para afrontar los cambios.

Palabras clave: sufragio, siglo XIX, Loja, Constitución de Cádiz, *habitus* electoral

A mi esposa, Amanda García Sarango.

Agradecimientos

Mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Historia y todo su personal administrativo y docente por la oportunidad brindada para realizar mis estudios y formar parte de mi formación profesional.

A Santiago Cabrera Hanna, por haberme animado a formar parte de los estudios sobre el momento gaditano en América, así como su tutela, consejo, paciencia y orientación que fue fundamental para constituir mi investigación con rigurosidad académica.

A Galaxis Borja, Guillermo Bustos y Santiago Cabrera Hanna, por animarme a investigar sobre las elecciones en el siglo XVIII y XIX, así como su acompañamiento en las fases de docencia e investigación.

A Rosemarie Terán y Alexandra Sevilla por sus acertadas observaciones en los aspectos teóricos de la investigación

A Ahmed Deidán de la Torre por sus valiosos consejos conceptuales y metodológicos.

A Gabriela Neira y Ana Luz Borrero por su acompañamiento

A mis compañeros de la Maestría de Investigación en Historia, en especial a Natalia Caicedo por su apoyo respecto al aspecto geográfico de los mapas de la investigación.

A mis amigos y colegas que estuvieron conmigo y apoyaron mi formación profesional.

A mi familia por su apoyo emocional en esta experiencia.

Tabla de contenidos

Figuras y tablas.....	12
Introducción.....	13
Capítulo primero El corregimiento a finales del siglo XVIII y durante la crisis de la monarquía española	21
1. El Corregimiento de Loja a finales del siglo XVIII y principios del XIX.....	22
Descripción del corregimiento de Loja según Ignacio Checa	22
2. La sociedad indígena local: los paltas.....	30
3. Las élites y su uso de la imagen de la virgen del Cisne.....	32
4. El corregidor y el cabildo lojano.....	36
5. Las prácticas electorales en el cabildo de Loja y Zaruma entre 1791 y 1807	38
6. La crisis de la monarquía española y las elecciones a la junta central	47
7. Elecciones de 1809 para la Junta Central	54
Capítulo segundo Prácticas electorales durante la Constitución de Cádiz y la restauración monárquica	59
1. La Constitución de Cádiz, juramento y prácticas electorales	59
2. La Constitución de Cádiz en Loja.....	63
3. El juramento constitucional en el cabildo de Loja.....	69
4. Las prácticas electorales constitucionales y el Plan de Elecciones de Toribio Montes	72
5. La elección del ayuntamiento constitucional de Loja bajo el reglamento del corregidor Tomás Ruiz de Quevedo.....	76
6. Anulación del proceso electoral y el plan de elecciones de Miguel Ángel Bello..	91
7. Elecciones durante 1816	97
Conclusiones.....	103
Anexos.....	115
Anexo 1: “Loja proclama a su último rey Don Fernando VII, Vistasas fiestas del último Rey de la dominación española en Loja”. Alfonso Anda Aguirre, <i>Actas del cabildo colonial de la ciudad de la Inmaculada Concepción de Loja 1547-1812</i> (Quito: Concejo Municipal del Distrito Metropolitano, 1995), 213.	115
Anexo 2: Descripción de la Provincia de Loja. “Descripción de la Provincia de Loja”. <i>Boletín del Archivo Nacional de Historia</i> , n.º 20-24 (1976): 127-129.	118

Figuras y tablas

Figura 1. Corregimiento de Loja en la división político-administrativa de la Audiencia de Quito en el siglo XVIII.....	24
Figura 2. Rutas comerciales del área surquiteña-norperuana s. XVII-XVIII.....	28
Figura 3. Rutas de la peregrinación de la Imagen de la Virgen del Cisne.....	35
Figura 4. Plan de elecciones de Toribio Montes para el partido de Loja	75
Figura 5. Descripción de la provincia de Loja.....	95
Tabla 1. Plan general de elecciones de 1813 para el partido de Loja.....	76
Tabla 2. Nomenclatura de electos para el Ayuntamiento de Loja en 1813	88
Tabla 3. Nomenclatura de electos para el Ayuntamiento de Loja en 1814.....	92
Tabla 4. Descripción de la provincia de Loja.....	93

Introducción

Esta investigación estudia cómo fue la recepción y aplicación de la Constitución de Cádiz en las formas electorales coloniales empleadas a finales del siglo XVIII en el cabildo de Loja, cómo entraron en tensión con la introducción de las nuevas prácticas electorales gaditanas y su repercusión en los primeros años de la restauración monárquica. La temporalidad se divide en dos períodos: el primero que abarca un análisis de actas de cabildo en los años de 1791-1807, punto de partida que nos permite identificar mejor el *habitus* electoral en Loja y cómo se caracterizó; 1813-1817, donde se estudia la recepción del liberalismo gaditano en el corregimiento lojano, respecto a la aplicación de la ciudadanía gaditana y la nueva representación política, así como las repercusiones del momento gaditano.

Esta investigación constituye una contribución a los actuales estudios que abordan el impacto del liberalismo gaditano en los territorios hispanoamericanos, ya que analiza desde la óptica local la puesta en práctica de las nuevas experiencias electorales, concepciones de ciudadanía, representación política, entre otros. El corregimiento de Loja ha sido previamente estudiado por varios investigadores,¹ así como historiadores profesionales,² no obstante, son escasos los estudios que abordan con especificidad la recepción y aplicación de la Constitución de Cádiz en este espacio.

Es importante reconocer los aportes de historiadoras como Marie Danielle-Demélas,³ y Alexandra Sevilla Naranjo,⁴ quienes han estudiado brevemente la recepción de la Constitución de Cádiz en el caso lojano entre 1813 a 1814.⁵ Las autoras mencionadas

¹ Alfonso Anda Aguirre, *Corregidores y servidores públicos de Loja* (Quito: Banco Central del Ecuador, 1987); Pío Jaramillo Alvarado, *Historia de Loja y su Provincia*, 5ª ed. (Loja: Municipio de Loja / Senefelder, 2002); Hernán Gallardo Moscoso, *Historia social del sur ecuatoriano* (Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1991).

² Martin Minchom, “Historia demográfica de Loja y su Provincia desde 1700 hasta finales de la Colonia”, *Revista Cultura Banco Central del Ecuador*, n° 15 (1983): 149–69; Galo Ramón Valarezo, *La nueva historia de Loja: La historia aborígen y colonial* (Quito: Gráficas Iberia, 2008); Martin Minchom, “The making of a white province: demographic movement and ethnic transformation in the south of th Audiencia de Quito. (1670-1830)”, *Bulletin de l’Institut Français d’Etudes Andines*, n° 3–4 (1984): 23–39; María Bravo Guerreira, “Un proceso de regionalización precoz en el virreinato del Perú. El caso de Loja: siglos XVI-XIX”, *Revista de Indias*, n° 182–183 (1988): 23–52.

³ Marie-Danielle Demélas, “Microcosmos. Une dispute municipale à Loja (1813-1814)”, *Bulletin de l’Institut Français d’Etudes Andines* 13, n° 3–4 (1984): 65–76; Marie-Danielle Demélas, *La invención política: Bolivia, Ecuador, Perú en el siglo XIX* (Lima: IFEA / Instituto de Estudios Peruanos, 2003).

⁴ Alexandra Sevilla Naranjo, *Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito* (Quito: FLACSO Ecuador / IPGH, 2019).

⁵ Durante la aplicación de las nuevas prácticas electorales establecidas en la Constitución de Cádiz, surgieron conflictos alrededor del cabildo lojano cuando se intentó aplicar la norma gaditana respecto a

realizan un importante análisis desde lo local, y propusieron que los conflictos surgidos en Loja por la aplicación de los nuevos comicios electorales gaditanos de los años de 1813 y 1814 fueron resultado de las disputas entre las facciones dominantes, manipulación del electorado y control de los comicios electorales con el propósito de disputar el control político del cabildo.

Específicamente, Marie-Danielle Demélas considera que la aplicación de la Constitución de Cádiz en el Corregimiento de Loja desató una disputa entre dos facciones, una liderada por el alcalde Manuel de Jaramillo y la otra por el corregidor Tomás Ruiz de Quevedo.⁶ La autora propone que el alcalde tuvo aspiraciones liberales que fueron sofocadas por el corregidor, ya que el primero intentó aplicar los preceptos que proponía Cádiz, mientras que el segundo se apropió del electorado indígena para hacer frente al alcalde y su facción.⁷ Las propuestas de Demélas si bien abarcan únicamente al episodio de 1813-1814, sitúa lo ocurrido en Loja en el contexto de los análisis de la recepción de la Constitución gaditana a la Audiencia de Quito.

Otros estudios que también se refieren brevemente al conflicto eleccionario de Loja en 1813-1814 son los de Jaime E. Rodríguez O.,⁸ y Federica Morelli,⁹ quienes, desde distintos enfoques, posturas y métodos de investigación, coinciden con Marie-Danielle Demélas en varios aspectos. No obstante, Rodríguez resalta la importancia que tuvo el apoyo indígena en los comicios electorales y cómo el constitucionalismo gaditano permitió afianzar el poder político de los naturales.¹⁰ Morelli, por su parte, desde el análisis de la importancia de los cabildos o municipios como “cuerpos intermedios” resalta que la actitud de los actores en disputa en el conflicto eleccionario de Loja se debió a la intención de conquistar el poder político a través de sus “capacidades de movilización”.¹¹

conformación del “cabildo constitucional”, ya que las élites locales se disputaron con el corregidor de Loja el control del espacio electoral y se desencadenaron conflictos.

⁶ Demélas, *La invención política*, 184.

⁷ *Ibíd.*

⁸ Jaime E. Rodríguez O., *La revolución política durante la época de la independencia. El Reino de Quito, 1808-1822* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2006).

⁹ Federica Morelli, *Territorio o nación: reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*, trad. Antonio Hermosa Andújar (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005).

¹⁰ Rodríguez O., *La revolución política*, 116–19.

¹¹ Federica Morelli realiza un profundo análisis sobre las nociones de “Estado Mixto” y “cuerpos intermedios”, respecto a los “cuerpos intermedios”, la autora se refiere a las instituciones coloniales como cabildos o municipios que ostentaron ser representantes virtuales del territorio y se convirtieron en espacios de negociación y disputa con el Estado. Federica Morelli, *De los Andes al Atlántico: Territorio*,

En este sentido, la novedad del estudio recae en comprender que el conflicto eleccionario en Loja debe explicarse desde el *habitus* electoral y la cultura política de los grupos de poder local, el cual, fue conformado varias décadas antes que la llegada de la Constitución de Cádiz y entró en tensión durante la recepción de las prácticas electorales gaditanas. Debido a las limitaciones de la investigación se recabarán algunos elementos tanto del *habitus* como de la cultura política del espacio lojano que permitan comprender mejor las distorsiones o asimilaciones que conllevó la recepción de la crisis de la monarquía en el espacio local. También resulta de interés porque busca desentrañar los principales elementos del acto electoral, así como el posicionamiento de la población local ante las transformaciones, y su adaptación a las mismas.

Estado del Arte

Para esta investigación se ha realizado una revisión bibliográfica de estudios contemporáneos que analizan el período de las independencias y se suscribe al enfoque de lo que se podría denominar “nueva historia política”; la cual, toma fuerza desde las conmemoraciones de los bicentenarios de independencias en los años 90 y se caracteriza por resaltar temas como el pensamiento político, representación política, espacio público rituales del poder, elecciones, entre otros.¹² Son varios autores que abordan este enfoque, no obstante, los autores centrales como François-Xavier Guerra, Federica Morelli y Jaime E. Rodríguez O colocan al centro del debate la necesidad de establecer una perspectiva atlántica que relacione tanto la situación de España con América a pesar de sus diferencias en la economía y sociedad, pues todas las regiones tienen en común su pertenencia a un mismo conjunto cultural y político.¹³

Con respecto al estudio específicamente de la Constitución de Cádiz,¹⁴ así como su impacto en los territorios hispanoamericanos, esta tesis parte de los estudios de Manuel

Constitución y ciudadanía en la crisis del Imperio español (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2018), 20–24.

¹² Guillermo Bustos Lozano, “La producción historiográfica contemporánea sobre la independencia ecuatoriana (1980-2001): una aproximación”, *Procesos: Revista ecuatoriana de historia*, n° 20 (2004): 29, <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1620>.

¹³ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (Madrid: MAPFRE, 1992), 16–17.

¹⁴ España, *Constitución política de la Monarquía Española: Promulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812*, 19 de marzo de 1812, <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcx34r3>.

Chust,¹⁵ José Portillo Valdés,¹⁶ François-Xavier Guerra, Federica Morelli, Scarlett O’Phelan,¹⁷ Antonio Annino, entre otros, quienes nos amplían el debate sobre cómo fue pensada, aplicada y percibida la Constitución de Cádiz en Hispanoamérica. Los autores proponen que el liberalismo gaditano fue reinterpretado desde los cabildos y puesto en marcha por los sectores subalternos y grupos dominantes.

Por otro lado, es importante el análisis de los elementos de jura y publicación de la Constitución de Cádiz que realiza Marta Lorente para explicar la combinación entre lo tradicional y moderno de las ceremonias realizadas tanto en la península como en las sociedades hispanoamericanas, lo que implica rescatar el aspecto de la comprensión que tuvo la sociedad local sobre la política “moderna” que estaba en boga en el contexto europeo de finales del siglo XVIII.¹⁸

Esta investigación también toma en cuenta los estudios que iniciaron un esfuerzo colectivo por destacar la importancia de las elecciones del siglo XIX en la configuración de la esfera pública y la articulación espacial entre el área rural y la urbana como Olivier Christin,¹⁹ Antonio Annino,²⁰ Ahmed Deidán de la Torre, Hilda Sábado, entre otros. Para el caso de la Audiencia de Quito son relevantes en esta investigación los aportes de Jaime E. Rodríguez O, Federica Morelli, Marie-Danielle Demélas, Santiago Cabrera Hanna,²¹ Ana Luz Borrero,²² Lenin Guerra,²³ entre otros. Los autores mencionados destacaron la importancia del sufragio del siglo XIX como mecanismo que reguló la relación entre

¹⁵ Manuel Chust, *Doceañismos, constituciones e independencias: la Constitución de 1812 y América* (Madrid: MAPFRE, 2006).

¹⁶ José M. Portillo Valdés, *Crisis Atlántica, autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana* (Madrid: Fundación Carolina. Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, 2006).

¹⁷ Scarlett O’Phelan Godoy, “Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz”, en *Cultura política en los Andes (1750-1950)*, ed. Cristóbal Aljovín de Losada y Nils Jacobsen (Lima: Instituto francés de estudios andinos, 2007), 267–89, <https://doi.org/10.4000/books.ifea.5811>.

¹⁸ Marta Lorente Sariñena, “El Juramento Constitucional”, *Anuario de historia del derecho español*, n° 65 (1995): 585–632.

¹⁹ Olivier Christin, *Vox populi: una historia del voto antes del sufragio universal*, trad. Estela Consigli, Paradigma indicial 27 (Buenos Aires: SB, 2017).

²⁰ Antonio Annino, ed., *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995).

²¹ Santiago Cabrera Hanna, “Ciudadanía gaditana, tributación y territorialidad en la Audiencia de Quito: El censo constitucional de 1813 y el Plan de Elecciones”, *Revista de Historia*, n° 177 (2018): 1–22.

²² Borrero Vega, “Cuenca en la Independencia”; Ana Luz Borrero Vega, “El legado de Cádiz: ciudadanía y cultura política en la Gobernación de Cuenca, 1812-1814”, *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 39 (2014): 9–36, <https://doi.org/10.29078/rp.v1i39.79>.

²³ Lenin Marcelo Guerra Pabón, “La Constitución de Cádiz: Otavalo 1812-1814” (tesis de posgrado, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2020), <http://hdl.handle.net/10644/7929>.

gobernantes y gobernados y el papel central del ayuntamiento como espacio de negociación y expresión de las soberanías.

También fue relevante en esta investigación el aporte de Vicente Agustín Galimberti y su investigación sobre las prácticas electorales en el Cabildo de Luján.²⁴ En el estudio mencionado el autor analiza la conformación de un *habitus* electoral y resalta la importancia de determinar las prácticas electorales comunes de cabildo formadas en la etapa colonial para entender mejor la transición de la cultura política de viejo régimen hacia la representación política moderna. Por estas circunstancias, el estudio en mención sirve como importante referente para el caso de estudio, ya que no es común el elemento del *habitus* electoral en los estudios actuales, como recurso para explicar los cambios de prácticas electivas de viejo régimen a una representación moderna.

Categorías y conceptos

Las categorías de análisis centrales en esta investigación toman como base los conceptos de *habitus*, ciudadanía, representación política. La Constitución de Cádiz define una ciudadanía que se basó en las discusiones sobre la vecindad y la pertenencia a un territorio surgidas en el siglo XVII y XVIII.²⁵ La ciudadanía gaditana expresó que los españoles eran los residentes permanentes en los dominios de la monarquía, tanto en América como en la península, permitió la inclusión de los indígenas; no obstante, también realizó ciertas exclusiones, y por lo tanto, se convierte así en un interesante campo de disputa que permite analizar la recepción y asimilación desde la óptica de lo local de las transformaciones que llegaron con la Constitución gaditana.²⁶

En el caso de la representación política a finales del siglo XVIII y principios del XIX atravesó una serie de cambios en boga del clima de la época, esto se debía a la caída del principio teológico del poder para dar paso a la capacidad del pueblo de elegir y a los representantes de gobernar.²⁷ El mecanismo electivo no es una invención de la modernidad, corresponde a una transición de lo que era el número y la suerte que

²⁴ Vicente Agustín Galimberti, “Las prácticas electorales coloniales y la conformación de un *habitus* electoral. El Cabildo de la Villa de Luján entre 1771 y 1821”, *Prohistoria*, n° 29 (2018): 43–67.

²⁵ Tamar Herzog, *Vecinos y extranjeros: hacerse español en la edad moderna* (Madrid: Alianza, 2006), 210.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ Hilda Sabato et al., *Historia de las elecciones en Argentina*, 2ª ed. (Buenos Aires: El Ateneo, 2015), 22–23.

caracterizó al viejo régimen a una “tensión” entre número y la razón, es decir, una relación entre pueblo real y pueblo representado.²⁸

Por otro lado, el concepto de *habitus* bajo la propuesta de Pierre Bourdieu señala que es un conjunto de disposiciones y esquemas que orientan al sujeto a pensar,²⁹ valorar y actuar de una cierta forma más que otra en el campo social.³⁰ Dichos esquemas se constituyen a lo largo de la historia del sujeto y se interiorizan.³¹ La interiorización de las estructuras sociales que produce el *habitus* genera esquemas de percepción prácticos, como apreciación de lo feo/bello, lo inadecuado/adeecuado así como lo bueno/malo, a partir de los cuales el sujeto producirá prácticas, es decir, elegirá una categoría. El *habitus* se convierte así en una disposición que puede dar lugar a un sinnúmero de prácticas diversas y reactivarse en distintas relaciones y situaciones.³²

La importancia del concepto de *habitus* consiste en ser un instrumento de defensa contra los cambios, con la capacidad de discriminar y seleccionar las informaciones nuevas, selecciona aquellas que lo cuestionen ya sea rechazándolas, reinterpretándolas bajo la lógica de los esquemas de percepción prácticos o bien limita la exposición del sujeto en dichas situaciones.³³

Estructura de la investigación

Con el propósito de sostener la argumentación se ha considerado dividir el presente estudio en dos partes: la primera parte ubica el contexto del cabildo de Loja a finales del siglo XVIII y principios del XIX. Aquí se busca caracterizar a los actores y elementos que incidieron en este espacio como redes de comercio, grupos indígenas y un estudio breve sobre los aspectos que caracterizaron a las élites locales como su uso de la imagen de la Virgen del Cisne para influir sobre la población local, utilización de alianzas

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ El concepto de *habitus* no es nuevo, según Alicia B. Gutiérrez no la inventó Bourdieu, sino que tiene su origen a partir de la filosofía clásica y se relaciona con la terminología latina *habere* y la expresión griega *hexis* que significan igualmente “portarse mal o bien” o “estar en mala o buena condición”, Pierre Bourdieu retoma ambos términos, conserva el sentido de “condición” pero integra el concepto de una forma original para superar las concepciones teóricas entre “subjetivismo” y “objetivismo”, constituyendo así una bisagra entre ambas teorías. Alicia B. Gutiérrez, *Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu* (Buenos Aires: Ferreyra Editor, 2005), 65.

³⁰ *Ibíd.*, 68.

³¹ Enrique Martín Criado, “Habitus”, en *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Terminología Científico-Social*, ed. Román Reyes (Madrid: Plaza y Valdés, 2009), 2: 1427–39, <https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/H/index.html>.

³² Martín Criado, 1427–39.

³³ *Ibíd.*

familiares para asegurar su movilidad social, exclusión de otros grupos sociales, entre otros aspectos. También abarca un análisis de la composición del cabildo de Loja, así como las prácticas electorales de finales del siglo XVIII. Por último, se analizan los elementos más relevantes de la recepción de la crisis monárquica de 1808. El corpus documental que sustenta esta primera parte son actas de cabildo del Archivo Histórico de Loja, entre 1789-1806, documentos del Archivo General de la Nación de Colombia, entre otros. Este cuerpo de fuentes en su mayoría son expedientes de tipo cualitativo, compuestos de actas de cabildo, denuncias, entre otros. Los fragmentos citados de dichas fuentes se transcribieron de forma exacta para la investigación.

En una segunda parte, se analiza la recepción de la Constitución de Cádiz en el cabildo de Loja, el juramento y las elecciones para conformar su ayuntamiento constitucional, se busca caracterizar a los actores y elementos del acto electoral. También se analizan las prácticas electorales durante la restauración absolutista, en el cual, se busca caracterizar los comicios anuales de cabildo de 1816. El corpus documental en esta segunda parte corresponde a expedientes del Archivo Histórico de Loja entre 1815-1820, fuentes del Archivo Nacional del Ecuador, como el Plan de Elecciones de Toribio Montes, entre otros. Igualmente, los fragmentos citados de las fuentes documentales se han transcritos de forma exacta para esta investigación.

Metodología

La base metodológica que se adopta para abordar la documentación mencionada consiste principalmente en una crítica de fuentes, análisis del discurso e interpretación de la evidencia empírica, tanto para el análisis de ciertos elementos que definieron el poder local y su importancia en la recepción de la Constitución de Cádiz en el corregimiento lojano. Para abordar este propósito se parte de los abordajes metodológicos propuestos por Rosario Coronel Feijóo, los cuales son importantes en esta investigación ya que orientan mejor en la comprensión del funcionamiento del poder local, sus dinámicas de negociación con otros grupos, así como las relaciones de dominación y exclusión étnica, entre otros aspectos.³⁴ Es necesario aclarar que debido a las fuentes disponibles y las

³⁴ Rosario Coronel Feijóo, "Poder local en la transición de la colonia a la república: Riobamba 1750 - 1820" (tesis doctoral, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2009), 70-71, <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2814>.

limitaciones de la investigación, se recabarán algunos elementos del funcionamiento del poder local.

Por otro lado, según Hilda Sabato y Antonio Annino para comprender las prácticas electorales de una sociedad y cómo esta procesó las normas electivas en determinadas situaciones específicas, se requiere desentrañar las características del proceso electoral, como determinar quiénes participaron en las coyunturas, en qué calidad, cómo se articulaba la escena de comicios electorales y cuáles eran las reglas formales o informales del juego electoral.³⁵

³⁵ Hilda Sabato, ed., *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina* (México: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, 1999), 21.

Capítulo primero

El corregimiento a finales del siglo XVIII y durante la crisis de la monarquía española

Al estudiar las elecciones decimonónicas en Hispanoamérica, se debe considerar que los estudios de estos temas han experimentado renovación en las últimas décadas. Respecto al espacio de la Audiencia de Quito distintas investigaciones con varios enfoques también se han dirigido a comprender la importancia de la cultura política y su transformación a la llegada de los cambios de la revolución política del siglo XIX con la Constitución de Cádiz.³⁶

También se destacaron elementos como el funcionamiento de los cabildos como “cuerpos intermedios” que se caracterizaron por ostentar poder jurisdiccional sobre el espacio territorial y tener la capacidad electiva y hereditaria de sus cargos, lo cual, les dotó de cierta independencia del poder del monarca y les permitió la potestad de representación ante el rey.³⁷ Otros elementos que se destacaron en las nuevas investigaciones son el estudio de los conceptos como la vecindad como espacio de disputa, pero también de reconocimiento, a partir de donde se construye la ciudadanía, entre otros elementos.³⁸

Por lo tanto, el objetivo de este primer capítulo es comprender las condiciones del Corregimiento de Loja en las últimas décadas del siglo XVIII, en relación con sus dinámicas sociales, de poder local y formas de elección previas, destacando los elementos más característicos del posicionamiento político y relaciones entre actores que surjan como producto de la situación social, económica y política.

También recabar aspectos que surjan producto de la aplicación de la normativa, así como la recepción de las noticias de la crisis monárquica bajo la mirada del *habitus*, es decir a través de los esquemas de percepción, pensamiento y actuación de los sujetos locales.³⁹ Asimismo, es de interés de este capítulo realizar una mirada a lo que se podría

³⁶ La bibliografía sobre el análisis de las elecciones es extenso y diverso, se pueden citar como ejemplo los estudios previamente mencionados de Antonio Annino, Hilda Sabato, Jaime E. Rodríguez O, Olivier Christin, Cabrera Hanna, entre otros.

³⁷ Morelli, *De los Andes al Atlántico*, 20–24.

³⁸ Herzog, *Vecinos y extranjeros*, 210.

³⁹ Pierre Bourdieu, *El sentido práctico*, trad. Ariel Dilon (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2007),

denominar como *habitus* electoral que caracterizó al cabildo lojano y que pudo ser puesto en tensión durante el proceso de la crisis de la monarquía española, como un recurso que permita explicar los cambios y la adaptabilidad a la concepción moderna de representación y consolidación de la ciudadanía.

En este sentido, este primer capítulo se divide en tres partes; la primera parte ubica el contexto del cabildo de Loja a finales del siglo XVIII y principios del XIX, se busca caracterizar a los actores y elementos que incidieron en este espacio, como redes de comercio, grupos indígenas, grupos de poder local y religiosidad popular; la segunda analiza la composición del cabildo de Loja, así como las prácticas electorales de finales del siglo XVIII y toma como ejemplos los casos del cabildo de Zaruma y Loja. La tercera y última parte aborda los elementos más relevantes de la recepción de la crisis monárquica de 1808.

El corpus documental que se utiliza corresponde a expedientes de cabildo del Archivo Histórico de Loja, entre 1789 a 1806, documentos del Archivo General de la Nación de Colombia, entre otros. Este cuerpo de fuentes en su mayoría son expedientes de tipo cualitativo, compuestos de actas de cabildo, autos, denuncias, entre otros.

1. El Corregimiento de Loja a finales del siglo XVIII y principios del XIX

El Corregimiento de Loja estaba localizado al sur de la Audiencia de Quito, su capital fue la ciudad de Loja y subsistió desde el siglo XVI al siglo XIX. Según la descripción que realizó el corregidor Ignacio de Checa para 1766, la jurisdicción del mismo estaba dividido en 4 “partidos” “o provincias”; Loja, Yaguarzongo, Zamora y Zaruma.⁴⁰ Cada uno de dichos “partidos”, estaba dividido en doctrinas, por ejemplo, en el caso del “partido” de Loja, estaba subdividido en una parroquia de españoles y 13 doctrinas de indios, específicamente 3 de ellas al interior de la ciudad de Loja:

Descripción del corregimiento de Loja según Ignacio Checa

Corregimiento de Loja (1766)						
“Provincia de Loja”		“Provincia de Yaguarzongo”		“Provincia de Zamora”	“Provincia de Zaruma”	
Doctrinas	Pueblos/Anejos	Doctrinas	Pueblos/Anejos		Doctrina	Pueblos/Anejos
Loja	San Pedro Apóstol	Valladolid	Valladolid	Zamora	Villa de San	Zaruma

⁴⁰ “Informe del Corregidor Ignacio de Checa”, Bogotá, 1766, Archivo General de la Nación (AGN), fondo *Milicias y Marina*, tomo 123, ff. 176-186

	San Sebastián				Antonio de Zaruma		
	San Juan del Valle						
Santiago	Santiago						
	San Lucas de Ambocas						
	Taquil						
Saraguro	Saraguro						
Malacatos	Malacatos						Vergel
	Vilcabamba						
	Yangana						
	San Bernabé						
Chuquiribamba	San Pedro de la Bendita	Zumba					
	El Cisne						
Catacocha	Catacocha						
	Cangonamá						
	Chinchanga						
Guachanamá	Guachanamá	Loyola					
Celica	Celica	Palacara					
	Alamor						
	Cusinimí						
	Dominguillo						
	Pozul						
	Zapotillo						
Sozoranga	Sozoranga	Chito					
	Utuaña						
	Tacamoros						
	Nangara						
	Macará						
Cariamanga	Cariamanga	Curriando					
	Colaisaca						
	Amaluza						
	Guancocolla						
	Jimbura						
Gonzanamá	Gonzanamá	Todos Santos					
	Colambo						
	Nambacola						
	Changaimina						

Fuente: Informe del corregidor Ignacio de Checa, 1766

Elaboración propia

Para entender adecuadamente las condiciones que definieron a este espacio previo a la crisis de la monarquía española en 1808, es preciso comprender que Loja desde el siglo XVII constituía un espacio que compartía y alimentaba un circuito económico, cultural, político y social con otros espacios como Zaruma, Cuenca, Piura, Jaén de Bracamoros, entre otros.

En el caso de la Audiencia de Quito, el sistema de intendencias pretendía crear unidades administrativas dependientes de la autoridad virreinal; no obstante, las autoridades de la Audiencia pretendían establecer autonomía administrativa del control

de Santa Fe (virreinato de la Nueva Granada).⁴¹ En este sentido, se proyectó establecer la fundación de una Intendencia para Quito y otra similar para Guayaquil y Cuenca. No obstante, el proyecto no se aplicó completamente.⁴²



Figura 1. Corregimiento de Loja en la división político-administrativa de la Audiencia de Quito en el siglo XVIII

Fuente: Jean-Paul Deler, 2007; Ana Luz Borrero, 2016. Elaboración propia

⁴¹ Rosemarie Terán Najas, *Los proyectos del imperio borbónico en la Real Audiencia* (Quito: Abya-Yala, 1988), 68–73.

⁴² Según Rosemarie Terán, los proyectos borbónicos no prosperaron principalmente porque tuvieron que afrontar desde el principio una pugna de intereses locales que no permitía la centralización propuesta desde la península, por esta razón, la corona tuvo que finalmente reconocer la prevalencia de los grupos de poder local. El caso del virreinato de Nueva Granada y la inclusión de la Audiencia de Quito, fue un ejemplo claro de las dificultades de la aplicación de los proyectos borbónicos desde las reformas administrativas. *Ibíd.*, 103–4.

La creación del virreinato de Nueva Granada el 29 de abril de 1717 respondió principalmente a controlar mejor los territorios septentrionales del virreinato peruano, ya que sufrían continuamente de asedios de potencias extranjeras.⁴³ En este sentido la incorporación de la Audiencia en 1717 y 1739 al virreinato de Nueva Granada, tuvo el propósito de extraer de este espacio los recursos económicos necesarios para asegurar los puertos marítimos.⁴⁴ No obstante, el virreinato tuvo que afrontar los intereses locales y la preeminencia política y económica del virreinato peruano, el cual, pretendía mantener su hegemonía sobre los espacios septentrionales.⁴⁵ Para el caso de la intendencia de Cuenca, se tenía proyectado que abarcara territorios que cubrían desde Manabí y la cuenca del Guayas, hasta Azuay y Jaén.⁴⁶ En este vasto territorio se pretendía incluir al Corregimiento de Loja como parte de la intendencia de Cuenca, no obstante, al no prosperar el proyecto de intendencias, únicamente se estableció la gobernación de Cuenca en 1777, con territorios que cubrían las actuales provincias de Cuenca, Cañar y Alausí.⁴⁷

En el caso del corregimiento de Loja se lo intentó ubicar bajo la jurisdicción de la gobernación de Cuenca, sin embargo, esto no se concretó en la práctica ya que, como bien lo menciona Jean-Paul Deler, las especificidades administrativas de los espacios demarcados, como por ejemplo la gobernación de Cuenca fueron puramente “formales”; es decir, en la práctica los territorios fueron administrados por los centros urbanos más cercanos.⁴⁸ Se pueden notar indicios de estas circunstancias en lo que respecta al ámbito fiscal, ya que Loja se mantenía bajo la jurisdicción de Cuenca únicamente en este aspecto debido a que la sede de la caja real se asentó en esta última.⁴⁹

Según el historiador Juan Chacón, desde la Gobernación de Cuenca se intentó establecer contadurías en los espacios de Loja, Zaruma y Jaén para mejorar la recaudación fiscal; no obstante, las contadurías no funcionaron como se esperaba, debido a los retrasos en la recepción de la recaudación y las irregularidades en la misma por las distancias y la ineficiencia de algunos funcionarios en los territorios mencionados.⁵⁰ El corregimiento de

⁴³ *Ibíd.*, 15.

⁴⁴ *Ibíd.*, 103–4.

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ Jean Paul Deler, *Ecuador del espacio al Estado nacional*, 2ª ed. (Quito: IFEA / Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2007), 74.

⁴⁷ Juan Chacón, Pedro Soto, y Diego Mora, *Historia de la gobernación de Cuenca 1777 - 1820: estudio económico-social* (Cuenca: Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, 1993), 19–20.

⁴⁸ Deler, *Ecuador del espacio al Estado nacional*, 74.

⁴⁹ Según el historiador Juan Chacón, la real caja fue trasladada de Loja a Cuenca a partir de 1725. Chacón, Soto, y Mora, *Historia de la gobernación*, 19–20.

⁵⁰ *Ibíd.*

Loja también fue dependiente del obispado de Cuenca, el cual se fundó a partir de 1779; no obstante, al igual que en la recaudación fiscal se presentaron conflictos respecto a los estipendios de los curas párrocos, ya que su reducción impulsó a los curas párrocos locales a quedarse con las rentas decimales y así finalmente administraron la recaudación de la zona.⁵¹

Se puede proponer que el corregimiento si bien fue dependiente en lo que respecta a la justicia jurisdiccional a la Audiencia de Quito, así como en menor medida a lo religioso y económico a Cuenca, actuaba con cierta autonomía en el ámbito administrativo con límites. Esto ocurría principalmente por la falta de control efectivo del centro de poder de la Audiencia, así como la autonomía que la monarquía daba a las gobernaciones y corregimientos e inclusive respecto al ámbito geopolítico respecto a las distancias con Loja, integración con una red comercial con el norte del virreinato peruano y ausencia de caminos que dificultaban la llegada de todo tipo de comunicaciones. Según Ives Saint-Geours, el espacio que ocupa Loja se encuentra en un “estado de enclave” caracterizado por la ausencia de rutas y caminos, así como grandes distancias que aíslan al espacio del contexto de la Audiencia.⁵²

Esta situación es similar al norte del virreinato peruano,⁵³ ya que la creación del sistema de corregimientos en el periodo colonial temprano les confirió cierta autonomía a las provincias del virreinato, lo cual les permitió la consolidación de sus élites y solo en última instancia dependían de la autoridad del gobierno de Lima.⁵⁴

Según Frank Días Pretel, en la Intendencia de Trujillo la distancia entre la cabecera de la Intendencia con espacios como Paita (estuvo distante de más de cien leguas de la capital) o Hualgayoc, eran inconvenientes críticos en un ámbito geopolítico debido a la existencia de desiertos, montañas difíciles y selvas densas.⁵⁵ Esta situación acarreó problemas, ya que provocó un abandono temporal de estas áreas; no obstante, estos

⁵¹ Era práctica común que los sueldos de los párrocos procedían de los tributos de indios, aquí el sacerdote cobró un porcentaje y también ejercía el papel de cobrador de las rentas decimales, cuya cuarta parte se debía remitir a las Reales Cajas, no obstante, debido a la reducción de los estipendios de la Corona a finales del siglo XVIII y en ocasiones falta de pago de los mismos, los curas locales terminaron quedándose con el valor total de los diezmos. Chacón, Soto, y Mora, *Historia de la gobernación*, 192.

⁵² Yves Saint-Geours, “La provincia de Loja en el siglo XIX (desde la Audiencia de Quito al Ecuador independiente)”, *Revista Cultura Banco Central del Ecuador* 15 (1983): 216–17.

⁵³ La creación de la Intendencia de Trujillo, espacio aledaño al Corregimiento de Loja, tuvo dificultades principalmente por el control de las élites locales y distancias geográficas. Frank Días Pretel, “El reformismo borbónico en Trujillo del Perú. La extinción del sistema de corregimientos y la creación de las intendencias septentrionales (1770-1784)”, *Americania, Revista de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*, n.º 11 (2020): 32-55.

⁵⁴ *Ibíd.*, 52.

⁵⁵ *Ibíd.*, 48.

pueblos del norte del virreinato lograron mantener su subsistencia ya que habían establecido y configurado relaciones sociales, económicas, culturales y de poder con los espacios del sur de la Audiencia de Quito.⁵⁶

En el ámbito de las comunicaciones también se arrojan indicios de la cierta autonomía del corregimiento, ya que, si bien el espacio de Loja fue supeditado por la gobernación de Cuenca, como canal oficial de comunicación, los grupos locales ya conocían de lo que ocurría en el contexto político mediante rumores o a través de canales no oficiales de comunicación como se verá más adelante.

Esta circunstancia ocurrida en Loja así como en Piura es consecuencia de lo que menciona Jean-Paul Deler como una “interferencia de jurisdicciones coloniales”, que quiere decir que existieron distintas superposiciones políticas, jurisdiccionales, fiscales y religiosas durante los siglos XVI-XVII en el espacio entre el sur de la Audiencia de Quito y el norte del virreinato peruano que no permitieron una claridad entre las divisiones territoriales y más bien forjaron la denominada “franja fronteriza meridional” a la cual pertenecían las poblaciones de Piura, Jaén, Loja, entre otras.⁵⁷

En esta denominada franja fronteriza meridional se articularon redes comerciales, sociales y familiares con una importante fluidez y naturalidad que permitieron lo que bien denomina Scarlett O’Phelan Godoy e Yves Saint-Geours, un gran espacio con una proyección política propia que sobrepasó las fronteras administrativas y refuerza el planteamiento de que los regionalismos fueron más determinantes en el ámbito local que los “nacionalismos” en el contexto americano.⁵⁸

En el caso del corregimiento de Loja su integración económica tuvo como base la red comercial que compartió con los espacios del norte del virreinato del Perú, lo cual, le permitió un sustento mercantil distinto a la producción textil que caracterizó al centro y norte de la Audiencia de Quito. El sustento mercantil del corregimiento de Loja surgió con fuerza con el decreto de “libre comercio” de 1778, producto del proyecto borbónico.⁵⁹

Si bien este decreto estimuló la producción local de cascarilla, mulas y en menor medida ganadería; la articulación de los circuitos económicos y mercantiles desde Cuenca hasta Jaén de Bracamoros se ubica desde la actividad minera de Zaruma, la cual, se realizó con base en la explotación de oro a partir del siglo XVI-XVII y creó en un inicio el eje

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ Deler, *Ecuador del espacio al Estado nacional*, 149–51.

⁵⁸ Scarlett O’Phelan Godoy y Yves Saint-Geours, eds., *El norte en la historia regional, siglos XVIII-XIX* (Lima: Instituto francés de estudios andinos, 1998), 5.

⁵⁹ Ramón Valarezo, *La nueva historia de Loja*, 175.

comercial constituido por Zaruma-Loja-Piura-Paita.⁶⁰ Cuando la minería cesó por la baja producción a mediados del siglo XVII e inicios de XVIII surgió una etapa de menor conexión entre las ciudades-regionales mencionadas, la cual se retomaría con más fuerza a partir del siglo XVIII con el descubrimiento y exportación de cascarilla que, tiempo después, permitió la consolidación de la hacienda colonial lojana.⁶¹

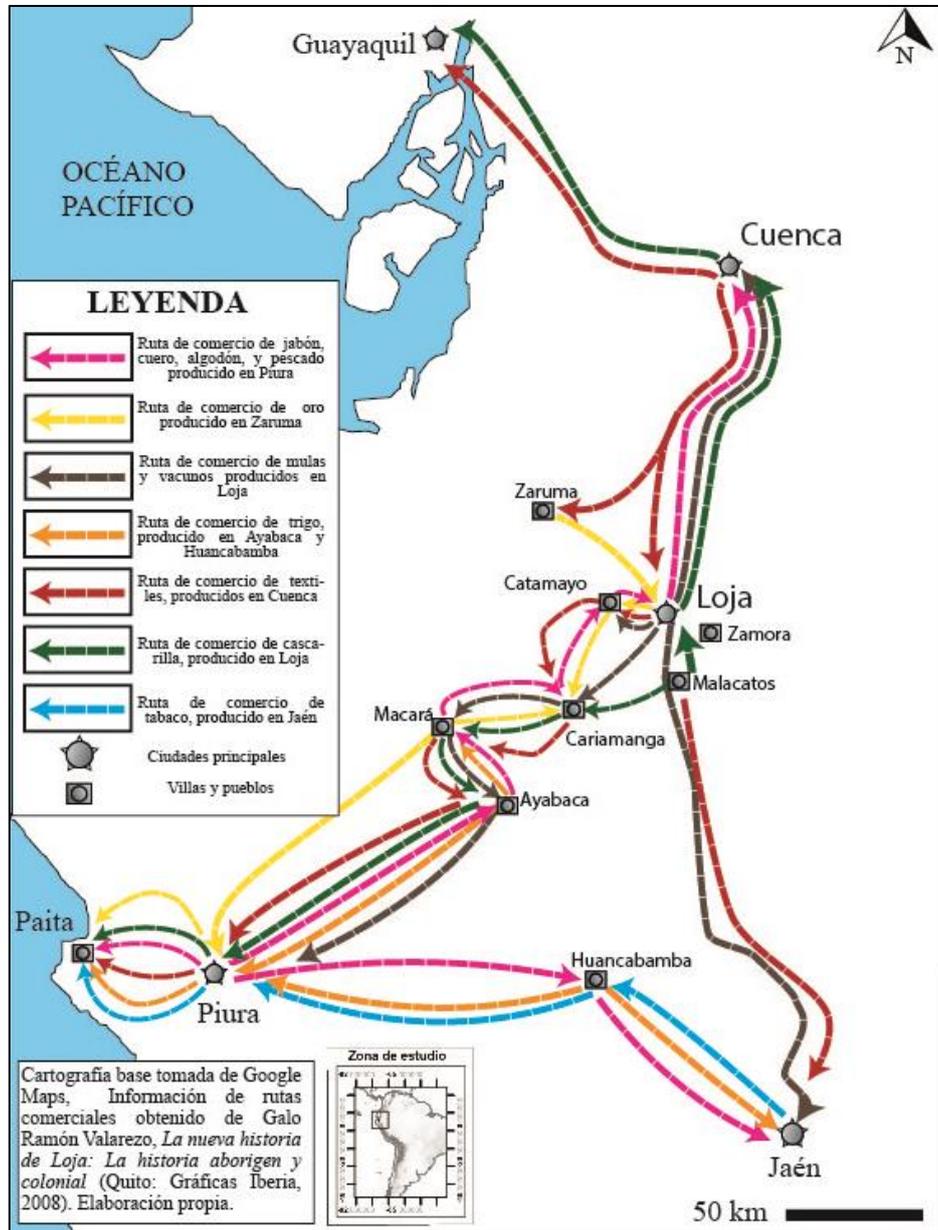


Figura 2. Rutas comerciales del área surquiteña-norperuana s. XVII-XVIII

Fuente: Galo Ramón Valarezo, 2008. Elaboración propia

La hacienda colonial lojana tuvo su mayor apogeo a mediados del siglo XVIII y surgió con otras actividades económicas debido a la caída de la minería de Zaruma y se

⁶⁰ *Ibíd.*, 116–17.

⁶¹ *Ibíd.*

basó principalmente en la producción de mulas y la actividad cascarillera.⁶² En el caso de la producción de mulas, este recurso fue clave para facilitar el transporte de la cascarilla recolectada en Loja hacia los puertos más cercanos e inclusive de los textiles elaborados en Cuenca hacia Piura, para luego ser enviados hacia Lima donde eran vendidos, este medio de transporte se consideró el menos costoso.⁶³

En el caso de la cascarilla, su descubrimiento y explotación desde la segunda mitad del siglo XVIII motivó la aparición de protoindustrias en algunas localidades de la región que complementaron esta actividad y permitieron una estrecha relación mercantil.⁶⁴ Por ejemplo, en Piura se elaboraron cordobanes, jabón y cuero en las “casas”, las cuales eran necesarias para la elaboración de los zurrónes de cascarilla en Loja y así ser exportados por el puerto de Paita a Panamá y Cádiz.⁶⁵ Por su parte, el algodón que se producía en la localidad de Lambayeque y en las orillas del río Piura y Chira necesitó de las mulas que se criaban en Loja para ser trasladadas a Cuenca.⁶⁶ Una vez que llegaba el algodón era convertido en tejidos de bayeta, tocuyos y paños que una vez manufacturados volvían a Loja para ser nuevamente transportados a Piura y de allí hasta Lima.⁶⁷ Finalmente los jabones que se producían en Piura se juntaban con el algodón y eran trasladados en mula hasta Loja y Cuenca.⁶⁸

Toda esta dinámica de crecimiento económico a finales del siglo XVII y mediados del XVIII permitió a los hacendados locales consolidar su poder económico y también desató todo un movimiento migratorio que impactó sobre la población local. Según Galo Ramón Valarezo, un aspecto que definió al espacio de Loja fue un “poder hacendatario totalizador” que resultó en el dominio de las élites locales, así como el aumento de la población indígena local por la llegada de grupos indígenas forasteros que llegaban a la

⁶² Silvia Palomeque, “Loja en el mercado interno colonial”, *Revista Latinoamericana de Historia Económica y Social (HISLA)*, n° 2 (1983): 37.

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ La exportación de la cascarilla conllevó todo un proceso que tuvo distintas fases: recolección, secamiento, entresaca, encajonamiento y envío al puerto marítimo más cercano. Una fase importante fue el encajonamiento de la cascarilla, ya que dependía de un buen embalaje para que llegue en condiciones óptimas a su destino en la real botica en España, el embalaje se podía realizar de dos maneras; el embalaje real o cajón o el zurrón, en ambos procesos se requería de pellejo de bovino fresco para envolver las arrobos. Saint Geours Petitjean, Martine Yves, “La economía de la cascarilla en el Corregimiento de Loja”, *Revista Cultura Banco Central del Ecuador*, n° 15 (1983): 171–207.

⁶⁵ Ramón Valarezo, *La nueva historia de Loja*, 179–85.

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ *Ibíd.*

región en búsqueda de oportunidades por la crisis obrajera del centro y norte de la Audiencia de Quito.⁶⁹

2. La sociedad indígena local: los paltas

El foco cultural de los paltas se localizó desde el río Jubones (actual provincia de El Oro) por el norte, se extendía desde Saraguro, por el sur, hasta el río Calvas, (actual provincia de Loja) por el oeste, hasta Zaruma y por el este, abarcó hasta la cordillera central hasta limitar con los Bracamoros (zona oriental entre Zamora y Jaén). Según Ramón Valarezo, se caracterizó este grupo cultural por el idioma, no obstante, estuvo compuesto por varios señoríos étnicos como los “Chaparras al norte, los Garrochambas-Paltas al occidente y centro, los Malacatos al este y los Calvas al sureste”.⁷⁰ También estuvieron presentes los Ambocas, quienes fueron tribus cañaris introducidas por el incario en el centro de Loja.⁷¹ La organización de estos señoríos étnicos se caracterizó por un manejo avanzado de los humedales, pisos y ecosistemas, claves en su desarrollo.

Con la integración al imperio Inca en el período de 1463 hasta 1532 se inició la etapa de integración al imperio de la conquistada confederación palta, mediante alianzas familiares y colocación de mitmajcunas, en sitios claves para consolidar la cultura inca.⁷² En el área de la actual Loja, los incas colocaron sociedades mitmaj al interior de los territorios paltas y tallanes para controlar el espacio e integrarlo al incario, en el área de palta se introdujo a los Ambocas (grupo cañari) en las actuales parroquias de San Lucas y el Cisne y un grupo de mitmaj denominados “saraguros” para controlar el espacio geográfico de Graguahuma en el actual cantón Saraguro (actual provincia de Loja).⁷³

En décadas posteriores a la fundación española de la ciudad de Loja en 1548,⁷⁴ se establecieron 15 encomiendas con unos 2849 tributarios, aproximadamente con 190 indios por repartimiento, quienes en total tributaban 7410 pesos por año.⁷⁵ La sociedad

⁶⁹ Ramón Valarezo, *La nueva historia de Loja*, 163–65.

⁷⁰ *Ibíd.*, 51.

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² Consiste en población de una región que ha sido movilizada forzosamente a otro espacio.

⁷³ Ramón Valarezo, *La nueva historia de Loja*, 63.

⁷⁴ La fundación de la ciudad se realizó en un primer lugar denominado Zarza en Cangochamba y posterior en Cuxibamba en 1548, no obstante, dicha fundación no implicó una pacificación de la zona, la cual, finalmente ocurrió en 1555 y representó un importante impacto para la sociedad indígena local, cuando se superó la resistencia organizada por el cacique Chunga Acaro. *Ibíd.*, 68–90.

⁷⁵ *Ibíd.*, 128

indígena local fue inicialmente vinculada a servir como mano de obra para las minas de Zaruma y los tambos.⁷⁶

A partir del siglo XVII con la caída de la minería de Zaruma y el fortalecimiento de los hacendados locales,⁷⁷ se amenazó la posesión de las tierras de la población indígena, esta situación empujó a los caciques locales a buscar la legalidad de sus tierras para evitar su deslinde.⁷⁸ Otras medidas que también se realizaron para arrebatar las tierras a las poblaciones indígenas fueron las reducciones y las “composiciones”, las cuales permitieron al cabildo repartir las tierras de los indígenas entre los españoles residentes en la región, o bien adquiridas por terratenientes locales a precios ínfimos para legalizarlas.⁷⁹

La expansión de los hacendados locales en el siglo XVIII expresa un elemento central en la compleja relación que llevaron las élites locales con los grupos indígenas de la zona. Según Galo Ramón Valarezo, la actividad hacendataria estuvo enfocada en la producción mular, ganadería y caña, lo cual requería de grandes extensiones de tierras y mano de obra para su producción, esta situación condujo a las élites de Loja a disputarse con los grupos de poder de Zaruma la mano de obra de los mitayos de la zona y disminuir la importancia de la extracción minera.⁸⁰

Como estrategia para restar la importancia de Zaruma los hacendados lojanos aparecieron como defensores de los indios y sus caciques frente a los vejámenes de los mineros zarumeños.⁸¹ Para consolidarse como “defensores” de los indígenas y asumir su “representación” realizaron una serie de peticiones al virreinato y a la Audiencia bajo los argumentos de que los mineros no velaban por el bienestar de los indios y solamente los hacendados podían proveer dicho bienestar en sus haciendas. Eventualmente los

⁷⁶ La actividad minera en Zaruma, inició a partir de 1556 hasta 1625

⁷⁷ La minería de Zaruma, a pesar del corto período de réditos que se obtuvieron provocó una demanda alarmante de mano de obra, lo cual, según Ramón Valarezo empujó la movilización de la jurisdicción de Cuenca de indios mitayos de la cultura cañari; no obstante, debido a las malas condiciones del trabajo en las minas, falta de alimentos y el maltrato a la población indígena local, la actividad minera solo empeoró el descenso poblacional indígena hasta situarlo en 2849 tributarios para 1590. Al factor minero, también se sumó la extensión del sistema de haciendas, que desató una serie de disputas por tierras que terminó afectando a los humedales de las zonas ancestrales. Esta situación, junto con las pestes provocó la huida sistemática de los grupos indígenas a los territorios amazónicos y por tal motivo se intentó recurrir a la aparición de la Virgen del Cisne, como instrumento simbólico que debía detener la huida de la población indígena local. Ramón Valarezo, *La nueva historia de Loja*, 144.

⁷⁸ *Ibíd.*, 129

⁷⁹ *Ibíd.*, 130–31

⁸⁰ *Ibíd.*, 158–62.

⁸¹ Según Galo Ramón Valarezo, los mineros zarumeños tuvieron dificultades para retener a sus mitayos, para sortear dichas dificultades tuvieron que recurrir a medidas extremas como retener los salarios, convencer a los jueces para imponer multas, encarcelar caciques, situación que generó un clima de violencia que afectaba a los trabajadores indígenas. Ramón Valarezo, *La nueva historia de Loja*, 158–62.

hacendados lojanos ganaron la batalla y debido a que asumieron la “representación” de los grupos indígenas lograron consolidarse como un “poder hacendatario totalizador”⁸² el cual permitió y aceleró el proceso de “ladinización”.⁸³

Según Martin Minchom, este panorama desfavorable de la sociedad indígena local comenzó a cambiar a mediados del siglo XVIII, ya que según los indicadores demográficos para el período de 1750 - 1825 hay un ligero crecimiento de población de indios forasteros.⁸⁴ Esto último se debía a que Loja se convirtió en receptora de migrantes durante este tiempo, lo cual, impactó sobre la sociedad indígena local, ya que en las olas migratorias de indígenas también había descendientes de yanaconas desprendidos de los ayllus y una población constante de indígenas errantes que se fue incorporando a la población tributaria local, dentro de este grupo también se incluyeron los “hijos expósitos”, niños abandonados que no tenían una comunidad natural.⁸⁵

Para la década de 1760, específicamente en la ciudad de Loja según la descripción del corregidor Ignacio de Checa, hay tres doctrinas; “San Sebastián”, “San Pedro Apóstol” y “San Juan del Valle”; la primera estaba administrada por un sacerdote secular y comprendía unas “140 familias de indios”; en el caso de la segunda, estuvo dirigida por el prior del convento de San Agustín con “diez familias” de indios y la tercera igualmente conducida por un clérigo secular compuesta de “300 familias” de indios.⁸⁶

3. Las élites y su uso de la imagen de la virgen del Cisne

Las élites de Loja compartieron y utilizaron elementos ideológicos, culturales y raciales para consolidar su poder en la región, esta forma de consolidación permite proponer que este grupo orientó sus prácticas en conformidad con un *habitus* de clase.⁸⁷

⁸² Según Galo Ramón Valarezo entre los nombres de los hacendados que asumieron la representación de los grupos indígenas estaban: Phelipe del Castillo, Juan de Hinojosa, entre otros, dueños de las haciendas de Opoluca y San Antonio, respectivamente. *Ibíd.*, 163.

⁸³ "El calificativo de "ladino" a un indio se refiere a que sabía hablar escribir y hablar español, y así como tenía una buena instrucción religiosa. *Ibíd.*, 162–63.

⁸⁴ Minchom, “The making of a white”, 26–27.

⁸⁵ *Ibíd.*, 30.

⁸⁶ “Informe del Corregidor Ignacio de Checa”, Bogotá, 1766, AGN, fondo *Milicias y Marina*, tomo 123, ff. 177v-178.

⁸⁷ Según la propuesta de Bourdieu, un aspecto importante del *habitus* es que se relaciona con la reproducción social y las clases sociales, en este sentido si el *habitus* es adquirido por un conjunto de condiciones sociales y materiales, y si estas varían según el espacio social se puede considerar el “*habitus de clase*”, esto supone asumir la presencia de esquemas y estructuras homologados con los *habitus* individuales a partir de los cuales se generan prácticas comunes entre todos los sujetos que son producto de las mismas condiciones sociales de producción. Bourdieu, *El sentido práctico*, 96; Martín Criado, “Habitus”, 1427–39.

Según la descripción que realiza el corregidor Ignacio de Checa en 1766 la principal actividad de los “españoles” residentes en el espacio del corregimiento fue el comercio, cuidado de sus haciendas y sometimiento a otros grupos sociales así como grupos de poder de otras ciudades: “De los habitantes los españoles[...] se inclinan al Comercio [...] y cuidado de sus haciendas los mas procuraban abasallar los Vecinos menos poderosos y los pueblos inmediatos”.⁸⁸

Como se ha visto anteriormente, fueron un grupo de hacendados lojanos quienes hicieron frente común en contra de los grupos de poder de Zaruma para debilitar la minería de esta localidad, debido principalmente a que compartían intereses comunes respecto al comercio mular, cascarilla, ganadería entre otras actividades.

Otro importante aspecto que compartían en común las élites lojanas fue recurrir al control y aristocratización de la imagen de la Virgen del Cisne,⁸⁹ como instrumento ideológico para asentar su poder en la región y controlar a las comunidades indias de la zona, evitar su fuga de las haciendas y transformarla en una “Virgen regional”,⁹⁰ que funcione como base de legitimación ideológica de los grupos de poder. Este elemento se puede considerar como central en el *habitus* de las élites locales, ya que si bien estos personajes podían tener distintos tipos de actividades económicas o relaciones sociales, compartían en común la apropiación de la imagen de la Virgen del Cisne.

La aparición de la Virgen del Cisne fue producto del proceso de extirpación de idolatrías en la colonia temprana cuando la imagen se sobrepuso a las deidades del agua, fertilidad y la salud de las comunidades indígenas de la zona, como los Ambocas.⁹¹ Esta aparición también coincide con la llegada de Fray Luis López de Solís a Loja y probablemente con su presencia se constituyó una hagiografía en torno a esta aparición para oficializarla y promocionar localmente su devoción.⁹²

⁸⁸ “Informe del Corregidor Ignacio de Checa”, Bogotá, 1766, AGN, fondo *Milicias y Marina*, tomo 123, ff. 183.

⁸⁹ La advocación a la Virgen del Cisne se inició desde la supuesta aparición de la Virgen María en la actual localidad del Cisne entre 1594-1596. La leyenda alrededor de su aparición relata que en 1596 cuando los habitantes de lo que hoy se denomina parroquia del Cisne resolvieron abandonar el lugar por el azote de las largas sequías, se les apareció la Virgen Santísima y les dijo: “fundasen aquí una iglesia, que allí os quiero asistir, para que no tengáis más hambre” y así se estableció el culto a María, por esta comunidad de indios. Jaramillo Alvarado, *Historia de Loja*, 73.

⁹⁰ Ramón Valarezo, *La nueva historia de Loja*, 219.

⁹¹ *Ibíd.*, 198-203

⁹² Rosemarie Terán Najas, “Humanismo, barroco y religiosidad popular”, en *El Ecuador-España: Historia y perspectivas, estudios*, ed. Pedro Calvo-Sotelo y María Elena Porras (Embajada de España en el Ecuador / Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, 2001), 58.

Tiempo después de la aparición de la imagen, se conformó un patrón festivo en el cual se intentó vincular con el sistema tripartito incaico implantado durante la conquista de los Paltas.⁹³ Al inicio dichas festividades se realizaron durante todo el mes de octubre; el primer día, fue celebrado por los habitantes de Loja, el segundo por los indígenas que vivían en la doctrina del Cisne y el tercer día por los indios naturales que se avocaron a la celebración y habitaron hasta 30 leguas alrededor.⁹⁴

Se puede proponer que desde los primeros años de la aparición de la imagen de la Virgen del Cisne se le atribuyeron acciones taumatúrgicas,⁹⁵ como aliviar tempestades o cambiar el clima, esto se indica en el relato de su origen, ya que según Francisco Riofrío en la parroquia del Cisne se desarrolló una sequía que asoló los campos y a esto se añadió una plaga de ratones:

sucedió que antes de poner por obra la resolución de partir del Cisne, acordaron todos juntos recurrid confiadamente al cielo [...], y el auxilio de lo Alto vino en seguida a temperar las ansias de los desconsolados indios [...] de pronto, vieron venir también en auxilio de ellos a María, bajo forma de misteriosa nube, que nacida en lo alto de los cielos se desató en beneficiosas lluvias para sus campos.⁹⁶

La apropiación de la imagen también fue posible debido a la creación de la “Hermandad de los Caballeros de Nuestra Señora del Cisne”, que aglutinó a todos los miembros de grupos terratenientes de Loja. Según Francisco Riofrío, hay una larga lista de sacerdotes de la Virgen del Cisne para 1680–1691 quienes se encargaron de la organización de la procesión y las fiestas en honor a la Virgen.⁹⁷

Otro elemento que componía el *habitus* de clase de las élites fue la lectura de sí mismos como familias nobles sustentadas en la exclusividad y dominación; es decir, marcar distancia de los blancos pobres ya sean urbanos o rurales, obtener la obediencia de los grupos indígenas y finalmente formar relaciones de parentesco mediante alianzas matrimoniales.⁹⁸ En el caso de estos grupos de poder, se puede apreciar indicios en la

⁹³ Ramón Valarezo, *La nueva historia de Loja*, 219.

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ Abel Fernando Martínez Martín y Andrés Ricardo Otálora Cascante, “Una celestial medicina. La Virgen de Chiquinquirá y las pestes de 1587 y 1633 en Tunja”, *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 50 (2019): 43–55.

⁹⁶ Francisco Riofrío, *La advocación de nuestra señora de El Cisne origen y progresos*, 2016 [1924] (Quito: Fundación Jesús de la Misericordia / Librería Fiat Voluntas TUA, 2016), 34.

⁹⁷ Entre los miembros de la hermandad aparecen nombres de corregidores como Diego de Riofrío y Peralta, José Aguilera, José Celi, Clemente de Orellana, Pedro de Carrión, entre otros, entre 1660-1720. Con el transcurso del tiempo se estableció una fuerte relación entre la Virgen del Cisne y las élites a tal punto que se declaró “jurada y protectora de Loja y su Provincia”. Riofrío, 49.

⁹⁸ Christian Büschges, *Familia, honor y poder: la nobleza de la ciudad de Quito en la época colonial tardía, 1765-1822* (Quito: FONSA, 2007), 77–83.

descripción que realiza el corregidor Ignacio de Checa donde describe que los españoles que residen en Loja están “algo preocupados de su nobleza y de que los pobres especialmente los Indios les deben toda obediencia y Servicio”.⁹⁹

La forma de “marcar distancia” con otros grupos sociales también se manifestó en el ámbito de las alianzas matrimoniales que establecieron las élites locales con descendientes de conocida nobleza de la localidad o de otras provincias. Según Büschges, las familias autodenominadas como nobles practicaron alianzas matrimoniales para mantener y asegurar su exclusividad social, por ejemplo, en el caso de los grupos sociales quiteños y del centro y norte de la Audiencia de Quito era una práctica recurrente.¹⁰⁰

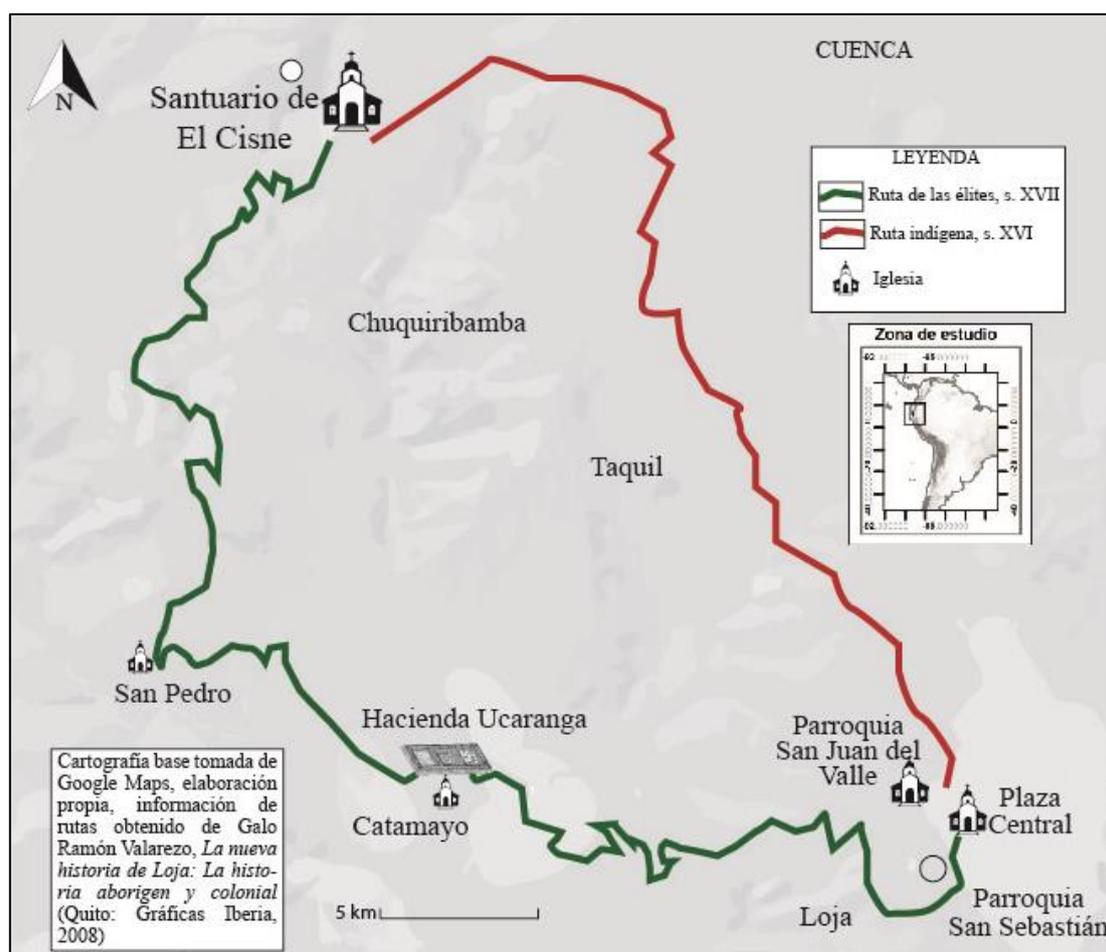


Figura 3. Rutas de la peregrinación de la Imagen de la Virgen del Cisne
Fuente: Galo Ramón Valarezo, 2008. Elaboración propia

⁹⁹ “Informe del Corregidor Ignacio de Checa”, Bogotá, 1766, AGN, fondo *Milicias y Marina*, tomo 123, ff. 183.

¹⁰⁰ Büschges, *Familia, honor y poder*, 229.

En el caso de Loja, hay varias familias que tuvieron su importancia y formaron parte de la “alta clase social” en el contexto de la Audiencia de Quito, como las familias Valdivieso, Carrión, Riofrío, entre otros, cada uno vinculado a una rama comercial o actividad, por ejemplo, los Carrión llegaron a Loja en 1633 y específicamente se establecieron en Zaruma vinculados con la minería.¹⁰¹ Según Marcia Stacey, la familia Riofrío se dedicó a varias actividades comerciales como la ganadería y mantuvieron su prominencia durante varios siglos ya que establecieron un primitivo Mayorazgo en el siglo XVI, el cual fue en incremento al agregarse otras familias y permitió la consolidación de siete importantes mayorazgos en varios sitios como Loja, Zaruma, Lima, entre otros.¹⁰²

Hasta este punto los pocos elementos que se han podido recabar respecto a los grupos indígenas, así como las élites locales permiten proponer la existencia de una estructura de dominación de las elites, ya sea sobre otros grupos sociales y ciudades de menor jerarquía, basados en la consolidación de la hacienda, actividades comerciales, relaciones familiares y la utilización de elementos de religiosidad popular para asentar elementos ideológicos, las cuales son expresión de un esquema de facción,¹⁰³ caracterizado por una actitud y comportamiento alineado entre todos los integrantes de dicha facción, a partir del cual surgen actitudes en momentos críticos.

Todos los aspectos mencionados también orientan a proponer que dicha estructura se orientó por un *habitus* de clase, ya que la mayoría de los sujetos y familias que componían dichos grupos formaron parte de similares condiciones sociales de producción y homologaron sus *habitus* cuando se involucraron en controlar los aspectos de la vida política y comercial de la región o inclusive la aristocratización de la devoción de la imagen de la virgen del Cisne.

4. El corregidor y el cabildo lojano

¹⁰¹ Marcia Stacey Chiriboga de Valdivieso, “El Mayorazgo de Riofrío y la nobleza titulada en el Ecuador”, en *Actas de la XI Reunión Americana de Genealogía, España y América un escenario común*, ed. Eduardo Pardo Guevara y Valdés (Santiago de Compostela: Consejo Superior de Investigaciones Científicas Junta de Galicia / Instituto de Estudios Gallegos - Padre Sarmiento, 2002), 796.

¹⁰² Entre las familias que se articularon a los mayorazgos de los Riofrío que propone Marcia Stacey están los Carrión, Eguiguren, Borrero, Valdivieso, Burneo. *Ibid.*, 795–96.

¹⁰³ Se ha utilizado el término facción para identificar a un grupo concreto de ciudadanos subordinados a intereses personales comunes que atentan contra derechos de otros ciudadanos o intereses de la comunidad o de un gobierno, las facciones preceden a la conformación de los partidos, pero no son iguales a éstos últimos. Giovanni Sartori, *Partidos y sistemas de partidos*, 2 ed. (Madrid: Alianza Editorial, 2005), 28–38.

El corregidor se caracterizó por ser representante de la monarquía en el cabildo y llevar la justicia del monarca al territorio.¹⁰⁴ El cargo del corregidor, por la forma como fue nombrado, tuvo un impacto en cada localidad, ya que son personas que compraron con su propio dinero su cargo mediante el sistema de venalidad de cargos,¹⁰⁵ y debieron llegar a pactos con las élites de los territorios; esto les confirió un gran compromiso con estos grupos. Generalmente sus funciones fueron las de cobrador oficial de tributos, mantener bajo control el cabildo y jugar un papel activo en coyunturas críticas.¹⁰⁶

En el caso de los corregidores de Loja hasta la mayor parte de los siglos XVI al XVIII tuvieron su residencia generalmente en la ciudad y se les encargó la jurisdicción de ciudades como Loja, Zamora, Zaruma, entre otros.¹⁰⁷ El último corregidor español que tuvo Loja fue Tomás Ruiz Gómez de Quevedo y ostentó el título de especial comisionado de las cascarillas de los departamentos de Loja, Cuenca y Jaén de Bracamoros, Gobernador de Yaguarzongo, Juez Conservador de Rentas Reales y General del Real de Minas de la Villa de Zaruma, el período que este personaje ejerció como corregidor fue curiosamente desde 1790 hasta 1820, estuvo alrededor de 30 años con dicho cargo.¹⁰⁸

En las descripciones realizadas por el corregidor Ignacio de Checa desde 1766, se expresan indicios de posibles conflictos entre las élites locales con los corregidores que llegaban a la ciudad, ya que aparentemente las élites se aprovechaban de sus cargos como alcaldes ordinarios en el cabildo para concentrar el poder político y someter a los grupos indígenas de la zona, lo cual motivó la llegada de comunicaciones de las autoridades de la Audiencia para intentar frenar estas prácticas. Se puede suponer que los corregidores que llegaban a la ciudad de Loja no lograron hacer cumplir las disposiciones que llegaban: “Y aunque para ocurrir a estos desordenes sean librado barios despachos de los Exmos. Señores Virreyes Contendiendo la preheminiencias y jurisdiccion de los alcaldes [...] por descuido y omision de mis Ynmediatos antecesores no han tenido efecto.”¹⁰⁹

¹⁰⁴ Federica Morelli, “Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo”, *Historia Crítica*, n° 36 (2008): 41–42.

¹⁰⁵ El sistema de la venta de cargos inició a partir del siglo XVII, cuando la Corona optó por autorizar en los territorios americanos la venta de cargos, tanto judiciales, fiscales o de carácter político. Uno de los casos más representativos fue la venta de cargos de Virrey. Fernando Muro, “El beneficio de oficios públicos en Indias”, *Anuario de Estudios Americanos*, n° 35 (1978): 1–67.

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ A finales del siglo XVI se sumó a la jurisdicción del Corregimiento de Loja la Villa de Zaruma debido a los inicios de la actividad minera en esta localidad

¹⁰⁸ Alfonso Anda Aguirre, *Relatos de la historia de Loja a través de los siglos*, vol. 3 (Loja: Universidad Técnica Particular de Loja / Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo de Loja, 2007), 682.

¹⁰⁹ “Informe del Corregidor Ignacio de Checa”, Bogotá, 1766, AGN, fondo *Milicias y Marina*, tomo 123, ff. 184.

El actor que nos interesa para este caso de estudio constituye el corregidor Tomás Ruiz de Quevedo, quién desde su llegada a Loja tuvo que resolver varios conflictos que ocurrían en la región; por ejemplo, regular los flujos migratorios de los grupos indígenas forasteros que llegaron a la ciudad, contrabando de carne, apertura de caminos, construcción de puentes, entre otros, para lo cual, con amenazas de multas y prisión intentó que los residentes en la ciudad obedezcan sus decretos.¹¹⁰

El corregidor inclusive se convirtió en prioste de la celebración de la imagen de la virgen del Cisne,¹¹¹ como posible estrategia para alinearse a las élites locales y así evitar una posible oposición de estas últimas como había ocurrido con sus predecesores, por estas gestiones, se puede interpretar que el corregidor Gómez de Quevedo tenía claro desde el primer momento cómo estuvo la situación de Loja y cómo debía resolver la situación a largo plazo.

5. Las prácticas electorales en el cabildo de Loja y Zaruma entre 1791 y 1807

Para conocer algunos elementos de la conjugación de la vida política local, así como desentrañar posibles aspectos o elementos que permitan determinar la existencia de un *habitus* electoral de los grupos locales,¹¹² se ha considerado el análisis de la participación de los actores como el corregidor y las élites locales del corregimiento de Loja,¹¹³ en las elecciones regulares con motivo de la elección del alcalde de primer y segundo voto, así como otros cargos al interior del cabildo entre 1791 hasta 1807, así

¹¹⁰ “Cabildos practicados en el presente año de 1794”, Loja, 1789-1807. Archivo Histórico de Loja (AHL), fondo *Municipal*, libro n°6. ff. 88-88v

¹¹¹ Según Francisco Riofrío, el corregidor en los primeros años de su llegada a Loja, restableció la costumbre de que los corregidores participen como priostes en las fiestas de la Virgen del Cisne, él mismo se habría ofrecido como “priostazgo” con su esposa de dicha celebración, e inclusive proclamó su devoción a la imagen de la Virgen del Cisne como remedio contra las pestes y desdichas de la región: “Vos tenéis Virgen Santísima en vuestra mano el poder de beneficiarnos [...] Hacedlo pues Virgen Santísima con el mandatario que tan liberalmente os sirve, y favorecednos a todos en las desdichas con que amenaza a esta provincia la peste que la circula y parece que ya la sobresalta”. Riofrío, *La advocación de nuestra señora de El Cisne origen y progresos*, 259

¹¹² Se propone que el *habitus* electoral constituye un conjunto de estrategias, principios y acciones obtenidas fruto de la acumulación de experiencias electivas previas. Dichas experiencias se articularon a la venalidad de cargos al interior del cabildo. Galimberti, “Las prácticas electorales coloniales”, 9

¹¹³ El cabildo de Loja se estableció en 1553, varios años después de la fundación de la ciudad en 1548, en estos primeros años estuvo compuesto por el corregidor quien también ostentó el título de Justicia Mayor, dos alcaldes ordinarios, tres regidores y un escribano. A partir del siglo XVIII según la descripción que realiza Ignacio de Checa en 1766 el cabildo estuvo compuesto por: el corregidor, dos alcaldes ordinarios, Alférez Real, alcalde Provincial, alguacil mayor fiel ejecutor, Depositario general, regidor Decano, Procurador General y un escribano. “Informe del Corregidor Ignacio de Checa”, Bogotá, 1766, AGN, fondo *Milicias y Marina*, tomo 123, ff. 183.

como las elecciones en el cabildo del partido de Zaruma, durante los años de 1806 y 1807.¹¹⁴

Según Margarita Garrido en los meses finales de cada año,¹¹⁵ el cabildo que era cabecera de provincia de cada ciudad, conformaba “ternas” de candidatos para designar alcaldes de primer y segundo voto,¹¹⁶ procurador y en ciertos casos para llenar las vacantes de regidores en los casos donde dichos puestos no fueron vendibles o no había quién los comprara. En ocasiones la mayoría de propuestas de “ternas” de candidatos fue del alcalde saliente, o de algunos vecinos presentes, después el corregidor o gobernador de cada provincia confirmaba dicha elección y realizaba los nombramientos de los mismos.¹¹⁷ El nombramiento de los candidatos se realizaba el primero de enero del año consecutivo, no obstante, los vecinos tuvieron la posibilidad de objetar dichos nombramientos en documentos denominados “representaciones” y dichas protestas que en ocasiones implicaron averiguaciones y procesos jurídicos largos, se realizaron o bien en noviembre o más común en los meses de enero y febrero luego de la elección.¹¹⁸

Los “momentos” de la elección en el cabildo de Loja

Si bien la ley indiana indicaba que el cabildo forme propuestas de personas idóneas para alcaldes ordinarios y otros cargos en los meses de noviembre y diciembre, en el caso de Loja las actas analizadas no muestran dicha conformación antes de las elecciones, sin embargo, según la transcripción que realiza Alfonso Anda Aguirre para las elecciones de cabildo de enero de 1767, sí se realizaba un momento de “regularización de los votos”.¹¹⁹ Es posible que dicho episodio de la propuesta de personas idóneas así

¹¹⁴ Según Margarita Garrido, en el análisis de cómo “la gente común” participa en lo “público”, respecto a las elecciones de los alcaldes de partido o pedáneos mediante aspectos como por ejemplo protestas contra los que fueron elegidos son una expresión de la participación de la “gente común” en la política y de toda una “cultura política de participación”, la cual es producto de una larga experiencia histórica y común de varios lugares. Garrido, “La política local”, 39.

¹¹⁵ *Ibíd.*, 41

¹¹⁶ En el caso de los alcaldes ordinarios de primer y segundo voto se les confió la administración de justicia en las causas criminales y civiles, se les elegía cada año y no podían ser reelegidos luego de un intervalo de tiempo según lo que dictaba la ley indiana. *Recopilacion de leyes de los reinos de las Indias: mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II, nuestro señor* (Madrid: Boix, 1841), 2: 29–46. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc738s8>

¹¹⁷ Garrido, “La política local”, 41.

¹¹⁸ *Ibíd.*, 41

¹¹⁹ Según la transcripción de Alfonso Anda Aguirre de la sesión de 1767 se expresa lo siguiente: “Los Alcaldes don Joseph Hermógenes de Ojeda y don Antonio de Espinosa y Alvear dijeron que, sin embargo de no dar el Corregidor las causales para no confirmar esta elección, hacían patente que los Alcaldes electos eran personas idóneas y de primera distinción en Loja [...] Por otra parte dijeron que el Corregidor había faltado a lo que ofreció en la sesión del 31 de diciembre, en que se había practicado la

como el acto de discusión de la “idoneidad” de los candidatos por elegir, se realizó el mismo primero de enero, lo cual, se constituye como el primer momento que dio inicio a la sesión de forma regular. En un segundo momento, se realizaba el acto del voto de los presentes con las personas propuestas; a continuación, sucedía la confirmación de los cargos por el corregidor y finalmente se realizó un cuarto momento de juramento a los elegidos para ocupar sus cargos.

Con respecto al primer momento, la ley indiana señala que en las elecciones de alcaldes ordinarios, deben estar presentes los alcaldes salientes y que hubieren servido en aquel año; quienes no debían salir de la sesión de cabildo hasta que la elección concluya y se elija a los nuevos alcaldes.¹²⁰ En algunos casos tanto en Loja como en Zaruma ciertos personajes que debían estar presentes durante la elección o que finalmente fueron designados, estuvieron ausentes. En este primer momento cabe señalar la curiosa propuesta del alcalde de primer voto saliente Pedro José de Carrión, de proponer al personaje de Manuel de Godoy, primer ministro de Carlos VI como integrante del grupo de candidatos para las elecciones de 1807 como alcalde de primer voto:¹²¹

En la ciudad de Loxa en primero de Enero de mil ochosientos y siete Años [...] congregados, en la Sala del Ayuntamiento como lo han de huso y constumbre; para el efecto de elegir Alcaldes Ordinarios, y demás oficios consejiles [...] se efectuó en la manera siguiente.- El Señor Alcalde Don Pedro Jose de Carrion y Piedra. El Señor Alferz Real, [...] todos juntos de general acuerdo, eligieron de Alcalde de Primer Voto de esta Ciudad y sus Provincias al Excelentísimo Señor Don Manuel de Godoy, Principe de la Paz, Duque de la Araudia. Grande de España de primera clase. Concejero de Estado. Generalicimo de Mar y Tierra de los Reales Exercitos.¹²²

En este caso en particular, la circunstancia que se expresa en el acta de 1807 constituye una estrategia y una elección simbólica de dominación de un grupo familiar. Representa estos aspectos ya que se intenta que un grupo familiar ocupe la mayoría de cargos en el cabildo. Todo inicia con la propuesta por Pedro José Carrión y Piedra junto con el Alferz Real y otros integrantes en el cabildo, quienes proponen como alcalde de primer voto a Godoy (ministro de Carlos IV); alcalde de segundo voto a Pio Antonio de

regulación de los votos según derecho y que él había ofrecido aceptar y confirmar”. Anda Aguirre, *Actas del cabildo colonial*, 191.

¹²⁰ Según la ley indiana se explica que, en las elecciones de alcaldes ordinarios, deben estar presentes los alcaldes salientes y que hubieren servido en aquel año; quienes no debían salir de la sesión de cabildo hasta que la elección concluya y se elija a los nuevos alcaldes. *Recopilación de leyes*, 176.

¹²¹ Manuel de Godoy fue un político español, primer ministro de Carlos IV.

¹²² “Cabildos practicados en el presente año de 1794”, Loja, 1789-1807. AHL, fondo *Municipal*, Libro n°6. ff. 315-315v

Riofrío; Procurador General a Pío de Valdivieso y Torres; Padre General de Menores, Manuel Ramírez Astudillo y Mayordomo del Santo Hospital a Mariano de Valdivieso y Torres. Esta elección fue confirmada por el corregidor Tomás Ruiz Gómez de Quevedo: “En cuya conformidad Su Señoría el Señor Oydor, Corregidor y Justicia Mayor [...] Dijo: Que la aprovava”.¹²³

Sucede que Pio Antonio de Riofrío, alcalde de segundo voto confirmado en las elecciones de 1807 es primo hermano de Pedro José Carrión y Piedra (personaje que propuso el nombre de Godoy como alcalde de primer voto),¹²⁴ también era regidor perpetuo, Alférez Real y posiblemente el regidor más antiguo del cabildo, por lo tanto, según la ley indiana podía asumir el cargo de alcalde ordinario de primer voto si es que esta persona estuviere “ausente”.¹²⁵ Por otro lado, el Procurador General, Pio de Valdivieso y Torres, así como el Mayordomo del Santo Hospital, Mariano Valdivieso y Torres, eran hermanos:

Incontinenti: Estando precentes los Señores electos: Menos el Excelenticimo Señor Principe de la Paz, y el Señor Procurador General Don Pio de Valdivieso y Torres. Y allandose precentes el Señor Alferes Real Don Pio Antonio de Riofrio Alcalde de segundo voto, quien ratifico el juramento que tiene hecho al ingreso de su empleo [...] Y la Bara del Excelenticimo Señor Alcalde de primer voto, deviendose depositar en alguno de los Señores precentes. Espuso el señor Alferes Real, y Alcalde de segundo voto, que le tocava a su merced, por su oficio, y ministerio de la Ley. Aque repuso el Señor Rgidor de Numero Don Casiano Gonzales y Valdivieso que parecería complicatorio el que se reasuma ambos jugados en mismo sujeto [...].¹²⁶

Entonces se puede proponer que las familias Riofrío Carrión y Valdivieso buscaron ocupar la mayor parte de cargos en la sesión de 1807, esto quiere decir que cuando José de Carrión y Piedra colocó el nombre de Manuel de Godoy para ocupar el cargo de alcalde de primer voto para 1807 fue una fachada de la verdadera intención que tenía, ya que no se buscaba que Godoy viaje desde la península a posesionarse como

¹²³ *Ibíd.*, 315v

¹²⁴ La madre de Pío Antonio de Riofrío Carrión fue Juana Baltasara Carrión Merodio Vaca de Vega, hermana del padre de Pedro José Carrión de la Piedra, Don Pedro Manuel de Carrión Merodio y Vaca de Vega, por lo tanto, Pío Antonio de Riofrío y Pedro José Carrión son primos hermanos. FamilySearch, “Ecuador, registros parroquiales y diocesanos, 1565-2011, database with images, Jose Riofrío in entry for Maria Ygnacia Riofrio, 8 Jul 1798”, *FamilySearch*, 2021, párr. 3, <https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:CD8Z-FV3Z>

¹²⁵ Según la ley indiana se señalaba que: “Ley xiiij. Que por ausencia, ó muerte de Alcalde ordinario, lo sea el Regidor mas antiguo [...] donde no hubiere Alférez Real”.

¹²⁶ “Cabildos practicados en el presente año de 1794”, Loja, 1789-1807. AHL, fondo *Municipal*, Libro n°6. ff. 315v-317

alcalde de primer voto en el cabildo lojano, sino más bien, nombrar a Godoy como persona “idónea” y “benemérita” pero con la plena conciencia de que no ocuparía dicho cargo para que en su ausencia Pio Antonio de Riofrío y Carrión ocupe el puesto de alcalde de primer voto y por lo tanto asumir dos cargos, ya que también era regidor decano (regidor más antiguo). Esta denominación posiblemente se explica a partir de que en toda sesión de cabildo en los casos analizados, el corregidor dejó en manos de los integrantes del cabildo el elegir personas idóneas para conformar el cabildo: “[...] Su Señoría dicho Señor Oydor Corregidor como Precidente de este Ylustre Cavildo; requirio adichos Señores Bocales que eligiesen Personas Benemeritas de idoneidad, y delas mas sircustanciadas que la Ley dispone”.¹²⁷

Inclusive como ya se ha mencionado previamente, el corregidor Ruiz de Quevedo conocía plenamente lo que ocurría en el cabildo de Loja, así como los conflictos de las élites locales con el corregidor Daza y Fomiyana, quien por negarse a confirmar las elecciones en 1767 desató todo un conflicto en la ciudad que concluyó en su salida precipitada. Entonces es posible considerar que Ruiz de Quevedo no se negaría a confirmar los nombres de las personas propuestas por las élites de Loja en las sesiones de cabildo anuales, aunque se hayan nombrado personas que ni siquiera se encontraban en la ciudad en aquel momento.

Lo que ocurrió inmediatamente después de la propuesta de Riofrío de ocupar ambos cargos fue la negación del corregidor Tomás Ruiz de Quevedo, quien decidió acudir a la opinión del Fiscal de la Audiencia de Quito. El fiscal determinó que era imposible que una sola persona ocupe dos cargos al mismo tiempo: “Tal en cuanto a la del Alferz Real el que los Regidores sin un especial privilegio de su Magestad no pueden ser electos de alcaldes Ordinarios porque las leyes no consienten que algun Regidor ni oficial tenga dos oficios”.¹²⁸ Las declaraciones del fiscal confirman las intenciones de los grupos familiares de Loja en asumir el control del cabildo. En este caso incluso el fiscal le sugirió al corregidor Ruiz de Quevedo que elija personas de su confianza para ocupar dichos cargos: “deposite ambas varas en los vecinos honrados que fueren de su saia facción”.¹²⁹

En esta elección, el elemento a destacar fue el consenso, práctica entre las élites de Loja que como se ha mencionado anteriormente, se manifestaba entre un grupo de

¹²⁷ *Ibíd.*

¹²⁸ *Ibíd.*, 320v

¹²⁹ *Ibíd.*, 321

familias, no obstante, no siempre se llegaba a un acuerdo. Si bien los alcaldes de primer y segundo voto salientes proponían al inicio de cada sesión un grupo de personas idóneas, los demás integrantes en el cabildo también proponían sus candidatos en algunos casos. Por ejemplo, en los comicios de 1799 para elegir alcalde de segundo voto, la mayoría eligió a don Ángel Palacios, sujeto propuesto para alcalde de primer voto saliente; no obstante, Casiano Gonzáles propuso un nombre distinto y cuando fue su turno votó por José Maldonado para el cargo. Sin embargo, don Ángel Palacios fue elegido finalmente.¹³⁰ Este caso y otros muestran que no siempre las élites locales llegaron a consensos para elegir a las mismas personas.

En el cabildo zarumeño, según las actas analizadas la calificación de idoneidad de candidatos no se realizó a finales de diciembre y más bien se pasó directamente a la presentación de candidatos y a la elección misma. En las elecciones de 1806, no estuvieron presentes durante toda la elección Manuel Romero, alcalde ordinario de segundo voto saliente, así como el alcalde Provincial Jacinto Sánchez Muñoz, “que aunque aparecieron el día de oy a este cabildo con varias Bachillerías sediciosas, no hallando cavimento a sus designios se volvieron a separar del Cuerpo”.¹³¹ En esta sesión de cabildo, se intentó anular las elecciones de oficios concejiles mediante la descalificación de ciertos participantes,¹³² con denuncias de que estuvieron involucrados en actos criminales:

En esta fha [1806] damos noticia a V.S. de la eleccion nula, que se ha practicado, de Alcaldes Ordinarios [...], por Dn. Fran^{co}. Romero, principal causa de nulidad [...] eleccion de tres sugetos inhaviles que son Dn. Manuel de las Eras[...] Don. Bartolome Maldonado, Dn. Pedro Narsiso Ramirez, los dos primeros [...] no eran aptos para la recepcion de dichos oficios por no ser conveniente al publico, y a ver resultado causas criminales, en que estan comprehendidas.¹³³

Al año siguiente en el cabildo zarumeño si se presentó la calificación de candidatos en una sesión encabezada por Pedro Narciso Ramírez, regidor fiel ejecutor y alcalde ordinario de primer voto. En la misma sesión se descalificó a Manuel de las Eras por deudor “al Real Fisco [...] catorce mil con que está acusado en el Juscado privativo

¹³⁰ *Ibíd.*, 200v-201.

¹³¹ *Ibíd.*, 276

¹³² Según la ley indiana para alcaldes ordinarios era necesario que sean vecinos y debían ser personas “háviles” que debían saber leer y escribir, no obstante, no indica que sea una autoridad quien “califique” la idoneidad de los candidatos y aparentemente esta decisión tuvieron que tomarla los mismos cabildantes presentes en la elección. España, *Recopilación de leyes*, 176.

¹³³ “Cabildos practicados en el presente año de 1794”, Loja, 1789-1807. AHL, fondo *Municipal*, Libro n°6. ff. 274

de la Caja de difuntos”¹³⁴ y por esta razón fue inhabilitado para la votación de 1807. En este caso el cabildo expresó la imposibilidad de realizar las elecciones anuales debido a las disputas de las élites zarumeñas, entonces se señaló que “hacer una Eleccion imparcial en personas desinteresadas que es imposible en la Epoca presente, por las mismas Sediciones que notan”.¹³⁵

Ante esta situación se dejó nuevamente en manos del corregidor de Loja Tomás Ruiz de Quevedo la designación de un representante de él mismo que actúe como Justicia Mayor en el partido de Zaruma:

resolvieron que cada uno de los dichos Señores ceder los votos vocales en su Señoría el Señor Corregidor para que en atención a estas circunstancias, y a las mas que en lo subcesivo puedan originarse, se sirva. Su señoría mandarnos Justicia Mayor que gobierne el presente año, nombrandolo en persona de idoneidad, imparcial y de la integridad que se necesita para el bien de la Republica.¹³⁶

Al igual que en la elección de 1807 cuando se propuso a Manuel de Godoy, se reitera la sugerencia al corregidor de Loja que conforme un grupo de personas que lo apoyen para confrontar los intentos de las élites de Loja de asumir todos los cargos al interior del cabildo y que puedan representar conflictos a la autoridad de Ruiz de Quevedo. En función de estas circunstancias, es posible que el corregidor estableció vínculos con algunos personajes para hacer frente a ciertas élites, por ejemplo, en la elección de 1807, cuando Pio Antonio de Riofrío intentó asumir ambos cargos en el cabildo, el regidor Casiano Gonzáles y Valdivieso,¹³⁷ salió en protesta de dicha acción: “[...] repuso el señor regidor Don Casiano Gonzáles y Valdivieso que parecía implicatorio el que reasuma ambos juzgados en un mismo sujeto: y que a su merced como a Regidor decano le correspondía dicho deposito”.¹³⁸ Tiempo después cuando se desarrollaron las elecciones para conformar el ayuntamiento constitucional de Loja en 1813, Casiano Gonzáles formó parte de la facción del corregidor Tomás Ruiz de Quevedo.

¹³⁴ *Ibíd.*, 308-309

¹³⁵ *Ibíd.*

¹³⁶ *Ibíd.*

¹³⁷ Tiempo después cuando se desarrollaron las elecciones para conformar el ayuntamiento constitucional de Loja en 1813, Casiano Gonzáles formó parte de la facción del corregidor Tomás Ruiz de Quevedo.

¹³⁸ “Cabildos practicados en el presente año de 1794”, Loja, 1789-1807. AHL, fondo *Municipal*, Libro n°6. ff. 317

Con respecto al segundo momento de la elección; en los casos analizados el primero en votar fue el alcalde de primer voto y su forma de elección supeditó los nombres que en la mayor parte de los casos fueron finalmente elegidos, y aceptados por los otros integrantes del cabildo. Según la ley indiana, la elección de alcaldes ordinarios debía efectuarse “en la forma, que hasta ahora se ha hecho y fuere de costumbre”.¹³⁹ Un ejemplo que ilustra la forma de elegir del cabildo lojano se puede descifrar en las elecciones de 1794, en ese entonces José Francisco de Valdivieso alcalde ordinario de primer voto eligió a Baltazar de Carrión como alcalde de primer voto, posteriormente cuando fue el turno de la votación del Alferez Real Pio de Riofrío, este personaje votó de la misma forma que Francisco de Valdivieso y de la misma forma eligieron el alcalde provincial y los demás:

El Sr. Alcal.º Ord. D. Jose Fran.º de Valdivieso dio su voto para Alc.º Ord. de Primer Voto al Sr. D. Baltazar de Carrion [...] Los Sres. Alg. D. Ag.º de Carrion Reg.º Fiel Ex.º D. Bern.º de Valdivieso y D. Mariano de la Piedra, Reg.º del Num.º se conformaron en todo con la votacion, hecha, dando sus votos a los mismos sujetos electos de Alc. Ord. al Sr. Alc.º Pro. D. Baltasar de Carrion [...].¹⁴⁰

Ya que la norma señalaba que la elección de alcaldes ordinarios se debía realizar en la forma, que hasta ahora se ha hecho y “fuere de costumbre”.¹⁴¹ Se puede proponer que la forma de elegir era mediante voto en voz alta y en público durante la sesión de cabildo, ya que, en las elecciones de 1791 cuando fue el turno del Alferez Real, Pio de Riofrío el escribano de cabildo señaló que: “se conformo en todo con la elección hecha por el S^r Alc.º Prov^l y ord. y la repetio vocalm^{te} sus votos en todos los SS electos”.¹⁴² La práctica de voto en voz alta, según Olivier Christin se realizó como acto que permitía colocarse en una posición dominante ante la comunidad y a su vez buscar su protección.¹⁴³ También fue una manera de dar fe de la condición de ciudadano ante los presentes.

¹³⁹ Si bien la norma indiana indicó que fuese de costumbre, se limitó ciertos aspectos, por ejemplo, que las personas elegidas debían saber leer, que los deudores de la real hacienda no sean elegidos, que no se elijan a las mismas personas hasta no haber pasado dos años desde su elección, entre otros. *Recopilación de leyes*, 176–77.

¹⁴⁰ “Cabildos practicados en el presente año de 1794”, Loja, 1789-1807. AHL, fondo *Municipal*, Libro n.º6. ff. 50v-51

¹⁴¹ Si bien la norma indiana indicó que fuese de costumbre, se limitó ciertos aspectos, por ejemplo, que las personas elegidas debían saber leer, que los deudores de la real hacienda no sean elegidos, que no se elijan a las mismas personas hasta no haber pasado dos años desde su elección, entre otros. *Recopilación de leyes*, 176–77.

¹⁴² “Cuaderno de cabildo practicados en esta ciudad de Loxa en este año de 1791”, AHL, fondo *Municipal*, Libro n.º6. ff. 2v.

¹⁴³ Christin, *Vox populi*, 50.

De los casos analizados hubo varios personajes que fueron reelegidos en varios períodos, por ejemplo, José Benigno de Carrión fue elegido como alcalde de primer voto en tres ocasiones en 1799, 1800 y 1806.¹⁴⁴ Sucede que la ley indiana prohibía que los alcaldes ordinarios volvieran a ser elegidos hasta haber transcurrido dos años,¹⁴⁵ lo cual, explica que un grupo de familias se rotaban continuamente en el cabildo. Por ejemplo, en las elecciones para alcaldes ordinarios de 1803, el alcalde de primer voto saliente, Juan Burneo y Valdivieso propuso para las elecciones personajes como Sebastián de Valdivieso como alcalde de primer voto, Manuel Ignacio de Riofrío y Aguirre como alcalde de segundo voto y Bernardo Valdivieso como procurador. Sucede que Juan Burneo y Valdivieso era nieto de Bernardo Valdivieso.¹⁴⁶ Este tipo de práctica como lo menciona Olivier Cristin, se debió a una estrategia de los bandos para ocupar cargos decisivos y mantenerse en ellos el mayor tiempo posible.¹⁴⁷

Una vez terminada la votación de los integrantes del cabildo se procedía al cuarto y último momento que correspondía a la confirmación y juramento de los electos por parte del corregidor Tomás Ruiz de Quevedo. En la mayoría de los casos, se elegía al grupo de personajes propuestos por el alcalde de primer voto como, por ejemplo, en las ya mencionadas elecciones de 1807. Ruiz de Quevedo en todos los casos analizados aprobó los nombres propuestos e inmediatamente convocó a los candidatos elegidos a tomar juramento de los cargos. Según como se indicaba en la norma indiana, el corregidor también aprobó las elecciones de otros partidos del corregimiento de Loja, por ejemplo, durante las elecciones de Zaruma de enero de 1806: “Loxa, y Enero quatro de mil ochocientos seis.- Confirmanse las elecciones de los Oficios celebradas por el Ilustre Cavildo de Zaruma, en el presente Año [...] Asi lo Proveyo, mando, y firmo su señoría el Señor Don Tomas Ruiz de Gomez de Quevedo”.¹⁴⁸

El último momento de la elección fue el juramento de los personajes elegidos, cuyo acto se realizaba al siguiente día o meses después si el sujeto electo no estuviera presente. Por ejemplo, esto ocurrió con la posesión de Manuel de Correa, quien estuvo

¹⁴⁴ “Cabildos practicados en el presente año de 1794”, Loja, 1789-1807. AHL, fondo *Municipal*, Libro n°6. ff. 200v–315v.

¹⁴⁵ *Recopilación de leyes*, 177.

¹⁴⁶ Juan Burneo y Valdivieso era nieto de Bernardo Valdivieso, ya que su madre fue Martina de Valdivieso y Gonzáles, una de las hijas de Bernardo de Valdivieso y María Bernabela Gonzáles. FamilySearch, “Juan José Valdivieso en el registro de María Rosa Benedicta Josefa Valdivieso, Ecuador, registros parroquiales y diocesanos, 1565-2011”, *FamilySearch*, 2021, párr. 3, <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:81MY-822M>.

¹⁴⁷ Christin, *Vox populi*, 16.

¹⁴⁸ “Cabildos practicados en el presente año de 1794”, Loja, 1789-1807. AHL, fondo *Municipal*, Libro n°6. ff. 278

ausente en la sesión de cabildo, aun así, fue elegido para ocupar el cargo de “Cont^{or}. entre partes”,¹⁴⁹ cuyo juramento se realizó después, por hallarse enfermo ese día:

En cuia conformidad se Mag. el S^{or}. Correg^{or}. Y Jus^a. Mōr. Precidente de este Illt^e. Cav^{do}. habiendo visto la presente Eleccion, que se ha hecho de Ministros de Just^a. y demás officios para el pres^{te}. año: Dixo: Que la aprobava y aprobo [...] Y en nombre del Rey Nro. S^{or}. y por las facultades que exese, [...] mando se conboquen a los Sres Electos para su aceptacion y juramento: [...] Inmediatamen^{te}: Estando presentes los Electos, menos D. Man^l Correa, por hallarse enfermo en Cama; habiendose hecho cargo de los Empleos contenidos, y destinados asus Personas, como de las obligación. q^e acada uno toca desempeñar: dejeron q^e aceptaban, y aceptaron los dhos officios, y juraron a Dios Nro. S^{or} y una señal de Crus de proceder fiel y legalm^{te} en sus Ministerios.¹⁵⁰

En los casos explicados hasta este punto se pueden destacar varios elementos que permiten proponer la conformación de un *habitus electoral* de las élites de Loja, respecto a las elecciones al interior del ayuntamiento de la ciudad como prácticas de estrategia y cálculo político para aprovechar la normativa indiana a favor de los intereses de un grupo familiar. Consensos entre familias para ocupar varios puestos clave en el cabildo, que permiten definir dos tipos de elección: una elección unánime con una sola propuesta de candidatos y elección por mayoría de votos con una o varias propuestas de otros integrantes en la sesión de cabildo. Rotación de los grupos familiares para mantenerse en el poder el mayor tiempo posible y la presencia de una práctica de elección como el voto en voz alta como forma de colocarse en una posición dominante ante la comunidad local.

6. La crisis de la monarquía española y su recepción en el corregimiento de Loja

Cuando ocurrieron las abdicaciones de Bayona en 1808, el rey Fernando VII cedió el patrimonio del reino español como si fuese patrimonio personal al emperador Napoleón I de Francia, e inició la crisis del imperio. Nunca una familia reinante había entregado la corona a un extranjero sin una guerra de por medio o una alianza familiar.¹⁵¹ Según Antonio Annino, los borbones llevaron a cabo un acto destructivo al entregar a Napoleón la Corona, ya que crearon una *vacatio regis*, ilegítima sin precedentes, ya que no respetaron la “inalienabilidad del reino”, e inclusive desencadenaron una *vacatio legis*, ya que, a nivel local, los funcionarios que fueron designados por la monarquía perdieron

¹⁴⁹ *Ibíd.*, 51-52v

¹⁵⁰ *Ibíd.*

¹⁵¹ Antonio Annino, “Soberanías en lucha”, en *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, ed. François-Xavier Guerra y Antonio Annino (México: Fondo de Cultura Económica, 2003), 152–84.

la legitimidad de su autoridad.¹⁵² La crisis en sí misma es un hecho sin precedentes, se ensayó una respuesta que desembocó en la conformación espontánea de las juntas, lo cual expresó una forma de retroversión de la soberanía,¹⁵³ y se constituyeron en la mayoría de espacios americanos, su conformación se basó en el principio de que el imperio ya no tenía una soberanía única.¹⁵⁴

Según Jaime E. Rodríguez O las noticias de la crisis de la monarquía se recibieron en la Audiencia de Quito el 6 de octubre de 1808.¹⁵⁵ En las ciudades de Cuenca y Guayaquil según Ana Luz Borrero por la orden del virrey de Nueva Granada se recibe la orden de juramento de lealtad el 19 de septiembre. En el caso de la Gobernación de Cuenca se oficializó el acto de juramento el 5 de noviembre, en dicho evento se llevó a cabo una Misa de Acción de Gracias con la asistencia de los cuerpos eclesiásticos y autoridades como obispo, gobernador, alcaldes, entre otras personalidades del cabildo cuencano.¹⁵⁶

Según la transcripción del historiador Alfonso Anda Aguirre, se indica que el cabildo se habría reunido el 2 de noviembre de 1808 como respuesta de las disposiciones del Virrey de Nueva Granada el 19 de septiembre (véase anexo 1).¹⁵⁷ Según Francisco Riofrío el corregidor de Loja hizo circular una proclama en toda la ciudad y anunció el día que se congregarían a celebrar la ceremonia de juramento de Fernando VII:

Señores [...] Al frente del Clero secular y sagradas comunidades entonemos el Salmo 45 ... y concluyéndolas con una procesión pública que tendrá lugar el sábado 19 del presente, implorando al Omnipotente la reparación de nuestras desdichas, por medio de Nuestra Madre de El Cisne, jurada Protectora de los reinos de Fernando VII. No por otro motivo la habéis conducido de su Santuario a esta ciudad, caminando diez leguas.¹⁵⁸

En este día se expresó la ciudad en fidelidad a Fernando VII con los vocablos de “lealtad, amor y natural inclinación a su Soberano”.¹⁵⁹ Y se recurre al elemento de la

¹⁵² *Ibíd.*, 161

¹⁵³ La retroversión de la soberanía es una doctrina que señala que, en ausencia de una autoridad gobernante, la soberanía es reasumida por el pueblo y la misma es depositada en un órgano designado por el mismo pueblo. Eduardo Martiré, “La política americana del nuevo régimen (1808-1810)”, en *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas: actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*, de Feliciano Barrios (Cuenca, ES: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002), 1160.

¹⁵⁴ Annino, “Soberanías en lucha”, 163.

¹⁵⁵ Rodríguez O., *La revolución política*, 64.

¹⁵⁶ Borrero Vega, “Cuenca en la Independencia”, 57–58.

¹⁵⁷ Alfonso Anda Aguirre, *Actas del cabildo colonial de la ciudad de la Inmaculada Concepción de Loja 1547-1812* (Quito: Concejo Municipal del Distrito Metropolitano, 1995), 213.

¹⁵⁸ Riofrío, *La advocación de señora de El Cisne*, 261.

¹⁵⁹ Anda Aguirre, *Actas del cabildo colonial*, 213.

devoción de la Virgen del Cisne como recurso integrador de toda la localidad e inclusive de todo el reino ya que se la declaró “jurada Protectora de los reinos de Fernando VII”. Este aspecto sin duda nos remite a un elemento central en el *habitus* de clase de las élites de Loja, a partir de la cual se recurre para hacer frente al momento de crisis. Al igual que las localidades de Cuenca o Guayaquil se iniciaron los preparativos para realizar el festejo de proclamación a Fernando VII, dicha celebración se realizó en Loja el 9 de noviembre de 1808.¹⁶⁰

La ceremonia realizada en el corregimiento el 9 de noviembre de 1808 reunió a Tomas Ruiz de Quevedo, integrantes del cabildo lojano, grupos de poder y clero. Al inicio del acto, los integrantes del cabildo se dirigieron a la residencia del corregidor para vestirlo de “banda y armas reales” y el alcalde ordinario Pío de Valdivieso le entregó el estandarte de Fernando VII, con las palabras: “Este es el Estandarte de Fernando VII, que doy a V.M., con el acatamiento debido, para que haga las funciones de su aclamación”.¹⁶¹

En un inicio se expresa el lugar central que ocupa en el imaginario el rey, tal como propone Guerra, su desaparición deja desamparada a la nación y uno de los primeros reflejos es prestar cuanto antes juramento al rey cautivo,¹⁶² aunque en este caso, se da paso al corregidor de Loja que podría representar simbólicamente a la monarquía en el espacio local. En función de esta expresión simbólica se puede proponer que la sociedad local confirmó la soberanía depositada en la Junta Central, así como legitimaron la autoridad del corregidor Ruiz de Quevedo como representante de la Junta Suprema de Sevilla en el territorio.

En Quito, según Jaime E. Rodríguez O, la crisis de la monarquía aumentó el recelo entre criollos y peninsulares, las tensiones aumentaron durante 1809 y en agosto de este año, los miembros de las élites criollas firmaron un acuerdo para establecer una junta integrada por 36 miembros, cuyo objetivo fue gobernar en nombre de Fernando VII.¹⁶³ Luego se promulgó un gobierno que tuvo como presidente a Juan Pío de Montúfar y como vicepresidente al obispo Cuero y Caicedo así como otros integrantes de las élites de Quito.¹⁶⁴ Una vez conformada la junta se redactó un manifiesto en el que justificaron que procedieron de esa forma debido a que Francia se podía apoderar de toda la Península y

¹⁶⁰ *Ibíd.*

¹⁶¹ *Ibíd.*

¹⁶² Guerra, *Modernidad e independencias*, 150.

¹⁶³ Rodríguez O., *La revolución política*, 71.

¹⁶⁴ *Ibíd.*, 72

por lo tanto, se conformó una: “junta igualmente suprema e Interina ... mientras S.M. recupera la Península o viene a imperar en América”.¹⁶⁵

La junta de Quito convocó a la ciudad con reformas y celebraciones, se disminuyeron adeudos y tributos para convencer a la población, no obstante, el resto de provincias de la audiencia de Quito como Guayaquil, Popayán, Loja, y Cuenca no apoyaron sus acciones y se organizaron para confrontar a la junta quiteña con el apoyo del virrey del Perú, José de Abascal.¹⁶⁶

En el caso de la Gobernación de Cuenca, según Ana Luz Borrero los regentes locales se enteraron de los hechos de la junta de Quito y se realizaron varias sesiones en el Cabildo para encontrar una respuesta idónea para enfrentar la situación.¹⁶⁷ Las principales autoridades reales en Cuenca estuvieron lideradas por Melchor de Aymerich, el obispo Quintián y Ponte, el teniente letrado López Tormaleo, entre otros integrantes del poder local.¹⁶⁸ Todos los personajes mencionados optaron por confrontar la junta de Quito; no obstante, algunos personajes como Fernando Salazar y Piedra, alcalde ordinario de primer voto, entre otros, simpatizaron con el movimiento de Quito y se resistieron a tomar represalias en su contra.¹⁶⁹

El alcalde de primer voto de Cuenca convocó a un cabildo abierto en la ciudad el 22 de agosto y los temas a resolver fueron la obediencia, paz y tranquilidad a la nación y levantar una expresión de defensa a los derechos del Rey, también se reconoció la legitimidad de la Junta Suprema de Sevilla y se desconoció a la Junta creada por el pueblo de Quito “con el falso supuesto de haberse extinguido la verdadera Central que gobierna por Nuestro católico Soberano don Fernando Séptimo”.¹⁷⁰ Otras acciones que también tomaron fue prepararse para la defensa de la ciudad de Cuenca y su Distrito, ya que se preveía un ataque violento de las fuerzas de Quito.¹⁷¹

En el caso del corregimiento de Loja, la información que nos puede arrojar indicios del comportamiento de sus autoridades y grupos de poder locales constituye un testimonio enviado por el corregidor Tomás Ruiz de Quevedo al virrey de la Nueva Granada sobre las acciones que se tomaron para preparar la defensa de Cuenca y ante la Junta de Quito de 1809. El corregidor Ruiz de Quevedo, indicó que:

¹⁶⁵ *Ibíd.*

¹⁶⁶ *Ibíd.*

¹⁶⁷ Borrero Vega, “Cuenca en la Independencia”, 230-31.

¹⁶⁸ *Ibíd.*

¹⁶⁹ *Ibíd.*

¹⁷⁰ *Ibíd.*, 231

¹⁷¹ *Ibíd.*

se prestarán todos los auxilios de que sea capas este desprevenido lugar; sin Armas, ni Municiones que jamás las ha tenido sino una fidelidad inalterable [...] Y respecto de necesitarse Gente para defender qualquier ataque contra nuestro Vasallage y debida obediencia al Soberano, citese al Capitan Comandante de los dos Compañias de esta Ciudad para que departan y atendamos a las urgencias de Cuenca y Loxa que siguen la misma Justa causa.¹⁷²

En el discurso del corregidor se anuncia que se recibieron en Loja las noticias de Quito mediante comunicados transcritos por el escribano del cabildo cuencano José Villavicencio y Andrade, en los cuales, se adjunta el posicionamiento del cabildo cuencano y se describe la deliberación de sus autoridades y su percepción de las acciones de Quito. En este documento dichas acciones fueron tachadas de ilegítimas por desconocer a la Junta Central. Al mismo tiempo se solicitó al cabildo de Loja que envíe un contingente a Cuenca de 100 hombres y más junto con armamento para la defensa de la ciudad:

Muy ilustre Ayuntamiento a que me remito, y su fee de orden del dicho Muy Ilustre Cuerpo doy la presente que firmo en Cuenca a dies y seis de Agosto de mil ochosientos y nueve años [...] La adjunta Copia que remitimos a Vsia con el Comicionado por este Ilustre Cuerpo manifestará la intempestuosa novedad que ha resultado en la Ciudad de Quito, reasumiendose el Soberano poder que recide en la Junta Suprema Central que gobierna a Nombre de Nuestro legitimo Monarca [...] en el concepto de hallarse extinguida dicha Suprema Junta [...] hemos deliverado continuar el reconocimiento a la espresada Junta Central, y en ella a nuestro Catolico Soberano Don Fernando Septimo, pero considerando forzoso resguardar a prevención esta Ciudad, nos tomamos la satisfacción de recordar el honor de Vsia para que se sirva prestar el auxilio de ciento, o más hombres, remitiéndolos a esta Ciudad con los Peltrechos, Polvora de municiones y armas”.¹⁷³

Asimismo, en el comunicado enviado por las autoridades cuencanas se utilizaron expresiones como “recordar el honor a Vsia” para insistir en la petición realizada al cabildo lojano y también se enfatizó en el hecho de que desde Cuenca se comunicaría tanto al virrey como a la Junta Central de Sevilla sobre las acciones de Loja con respecto a la situación. Esto puede indicar que no se discutía la lealtad de Loja; no obstante, se dejó una advertencia a su cabildo: “No dudamos que Vsia por el celo y amor que profesa a la Corona tome las providencias conducentes a los fines mencionados con el concepto

¹⁷² “Expediente enviado por el Gobernador de la provincia de la ciudad de Loja Tomás Ruíz Gómez de Quevedo al Virrey Gobernador y Capitán General del Reino Antonio José Amar y Borbón”, Bogotá, 1810, AGN, fondo *Historia*, expediente s/n, ff. 3.

¹⁷³ *Ibíd.*, 1v-2

que todo lo relacionado damos cuenta a la Suprema Junta Central de Sevilla y al Excelentísimo Señor del Virrey del Reino”.¹⁷⁴

Otro elemento importante de los comunicados enviados desde Cuenca, es que señalan que únicamente el cabildo de esa ciudad recibió los oficios de la Junta de Quito y a partir de ese momento, cortó toda comunicación: “Ella [Cuenca] luego que recibió de Quito la noticia que imparte a su Cavildo el Precidente de su Junta ha cortado toda comunicacion”.¹⁷⁵ Con este detalle se puede asumir que únicamente la gobernación de Cuenca recibió las noticias de Quito y expuso su posición respecto a Loja, como el espacio que cobija y que supedita las comunicaciones que recibiría esta última.

Eventualmente el corregidor de Loja secundó el posicionamiento de Cuenca al expresar su criterio ante las acciones de la junta quiteña e igualmente reconocer la soberanía de la suprema Junta Central y deslegitimar la autoridad de la junta quiteña: “Bien conoce este Gobierno que este Pueblo no mudará de concepto aun quando la Capital de estas Provincias con poco fundamento haya variado de Sistema y erigido una Junta que no tiene autoridad”,¹⁷⁶ y más adelante desconoció la junta quiteña de 1809 al tacharla de “fanática” debido al tratamiento de “magestad” que ostentó: “ha invadido la Ciudad de Quito a las legítimas Autoridades, ha desecho su fidelidad y criado fanáticamente una Junta con tratamiento de Magestad, y su Precidente Don Juan Pío Montúfar Marquez de Selva Alegre con el de alteza Serenisima, bajo la ficcion de haberse perdido la Metropoli donde reina Jose Bonaparte y destruido a la Junta Central”.¹⁷⁷

Como bien indican autores como Federica Morelli, la junta quiteña intentó ser depositaria de la soberanía del rey; no obstante, las demás ciudades no reconocieron el derecho de la junta quiteña de ejercer la soberanía sobre todo el territorio de la Audiencia.¹⁷⁸ Según Ahmed Deidán de la Torre, tanto Loja como Popayán, Guayaquil y Cuenca mantuvieron su autonomía respecto a Quito ya que se acogieron al principio de retroversión de la soberanía.¹⁷⁹ En el caso de Cuenca, por ejemplo, un personaje importante que expresó argumentos importantes en contra de la Junta de Quito fue el obispo Quintián Ponte, principalmente sus postulados se orientaron a cuestionar la “legitimidad” y la “soberanía” que ostentó la junta quiteña, no obstante, sus argumentos

¹⁷⁴ *Ibíd.*, 2-2v

¹⁷⁵ *Ibíd.*, 5

¹⁷⁶ *Ibíd.*, 4v

¹⁷⁷ *Ibíd.*, 8v

¹⁷⁸ Morelli, *De los Andes al Atlántico*, 74.

¹⁷⁹ Ahmed I. Deidán de la Torre, *Pueblos y soberanía, continuidades y rupturas conceptuales durante la insurgencia en el reino de Quito 1809-1813* (Quito: IPGH, 2016), 46.

también colocaron sobre la mesa el planteamiento de que el pueblo también está compuesto por “cuerpos políticos” en todas las localidades hispanoamericanas y por lo tanto, cualquier ciudad podía asumir el control de sus decisiones así como exigir la soberanía para sí mismas.¹⁸⁰

Ruiz de Quevedo también dispuso a los tenientes de cada pueblo que dieran aviso inmediato de indicios de insurrección o “algún Papel sedugtibo, o Carta que contenga alguna instrucción contraria a nuestros deberes en las precentes circunstancias se remita y manifieste a este Gobierno”.¹⁸¹ Se puede proponer que las palabras del corregidor de Loja, pueden arrojar indicios de que no toda la ciudad expresó la misma fidelidad y hubo simpatizantes de la junta quiteña en Loja y, por lo tanto, tuvo que tomar medidas para vigilar las comunicaciones del correo, así como para advertir a todos los tenientes de los pueblos del área que informen sobre posibles comunicaciones que expresen simpatía con la Junta.

Finalmente en el mes de septiembre de 1809, Tomás Ruiz de Quevedo señaló que: “ha llegado a sus noticias de que algunos quiteños siguiendo en el animo los atentados de su Patria contra ambas Magestades estuvieron anoche en un corrillo desnimando a los Fieles habitantes de esta Ciudad, haciendo ver la mucha fuerza del Quiteño, sus recursos, y prevenciones para que no se les pueda resistir”.¹⁸² El discurso del corregidor, intenta convencer al Virrey que únicamente los quiteños residentes en la ciudad respaldaron la junta quiteña; no obstante, más adelante señala que en una de las zonas de la ciudad estuvieron reunidos varios personajes, tanto residentes lojanos como quiteños, sin embargo, estos últimos fueron relacionados con insurgentes:

Nicolás García (oriundo de Quito) José Marchena, de esta Vesindad y Don Manuel Espinosa dueño de la Tienda hablando de las novedades de Quito, en cuya conversación ponderaba Garcia los grandes recursos que tenia aquella Capital como tambien lo velicoso, diestro y fuerte que era su Gente llegando a tal extremo que aseguró tener nombre aun en España la pericia de las milicias [...] a lo que repuso José Marchena con desacierto q. quien save lo que sucedería si Dios no nos mirava con piedad.¹⁸³

El comportamiento de Tomás Ruiz de Quevedo denota algunos elementos relevantes, si bien el corregidor expresó el mismo realismo que otros personajes como el

¹⁸⁰ Ibid., 59-60

¹⁸¹ “Expediente enviado por el Gobernador de la provincia de la ciudad de Loja Tomás Ruíz Gómez de Quevedo al Virrey Gobernador y Capitán General del Reino Antonio José Amar y Borbón”, Bogotá, 1810, AGN, fondo *Historia*, expediente s/n, ff. 6.

¹⁸² Ibid., 11v

¹⁸³ Ibid., 12v

obispo Quintián Ponte en Cuenca, respecto a expresar la ilegitimidad de la junta quiteña, un factor que determinó esta respuesta del corregidor fueron las comunicaciones que recibió desde Cuenca, a partir de las cuales se condicionó su respuesta y permitió a Ruiz de Quevedo a tomar el control del espacio del corregimiento. En el discurso de Ruiz de Quevedo también se expresan algunas preocupaciones por los rumores y por la presencia de residentes quiteños en la ciudad de Loja, no obstante, también pudo ser por las relaciones familiares entre los Sánchez de Orellana y el mayorazgo de los Riofrío.¹⁸⁴

7. Elecciones de 1809 para la Junta Central

Los avances del ejército francés en la península ibérica motivaron una convocatoria urgente de la Junta Central, la cual, en enero de 1809, convocó a todos los reinos a elegir diputados para integrar la Junta Central. No obstante, fue poco equilibrada la representación entre peninsulares y americanos, ya que cada provincia española peninsular contó con dos delegados, mientras que los virreinos únicamente podían elegir uno solo.¹⁸⁵ Esta circunstancia molestó a las audiencias de Quito, Guadalajara y Charcas ya que, debido a su condición, no eran capitanías generales, y más bien se encontraron bajo los virreinos de Nueva Granada, Nueva España y Río de la Plata, respectivamente.¹⁸⁶

Cuando la Junta Central emitió el decreto de llamamiento a elecciones se señaló que las ciudades cabezas de partido eligieran tres personas que reunieran la condición de notorio talento, probidad e instrucción para escoger entre ellas por sorteo a un representante, inmediatamente después el virrey y el “Real Acuerdo” elegirían una terna de tres personas a partir de ese grupo de representantes de las ciudades para finalmente elegir a uno por sorteo.¹⁸⁷ Finalmente se indicó que cada capital de provincia debía instruir a sus delegados con instrucciones y credenciales.¹⁸⁸

En este caso, la elección nos indica que se retomó a una práctica del viejo régimen, ya que el sorteo desde la antigüedad era el mecanismo más difundido como medida para

¹⁸⁴ Jacinto Sánchez de Orellana, por ejemplo, personaje activo en la segunda Junta de Quito, era nieto de Teresa Catalina de Riofrío y Peralta, hija de Diego Antonio de Riofrío y Peralta fundador del I Mayorazgo de Riofrío en América en el siglo XVII y que se asentó en Loja. Chiriboga de Valdivieso, “El Mayorazgo de Riofrío y la nobleza titulada en el Ecuador”, 795.

¹⁸⁵ Rodríguez O., *La revolución política*, 65–66.

¹⁸⁶ *Ibíd.*

¹⁸⁷ *Ibíd.*

¹⁸⁸ *Ibíd.*

contrapesar los “efectos perniciosos que podían derivar de una elección”.¹⁸⁹ Los temores de los organizadores de las elecciones tenían que ver con su control por parte de la aristocracia y la oligarquía. El sortero incluía la presencia de un niño, cuya función era extraer de un recipiente el nombre del candidato elegido, según Marie-Danielle Demélas se decía que si los hombres expresaron sus preferencias, Dios escogía la buena elección a través del niño.¹⁹⁰

El sistema electoral propuesto por la Junta Central planteó la controversia a los espacios coloniales sobre si debían efectuar elecciones públicas o secretas, como era la costumbre, o adoptar nuevas prácticas electorales. Por ejemplo, en los cabildos del Río de la Plata fue secreta.¹⁹¹ En el caso del virreinato peruano, Abascal acató la orden de inmediato y en el mes de junio dio instrucciones a los cabildos peruanos para celebrar la elección.¹⁹² Según Víctor Peralta, dieciséis capitales de provincia procedieron a realizar dicha votación,¹⁹³ que se realizó siguiendo los antiguos procedimientos mediante la elección del representante mediante la suerte; esto es que un niño seleccione una de las tres cédulas depositadas en un cántaro.¹⁹⁴

Según Jaime E. Rodríguez O, los procedimientos electorales tradicionales se adaptaron a los “nuevos propósitos políticos”, y en el caso del virreinato de Nueva Granada se aceptó que veinte ciudades tuvieran derecho a votar, entre ellas Pasto, Popayán, Ibarra, Quito, Riobamba, Cuenca y Loja.¹⁹⁵ La excepción fue Guayaquil que a partir de 1803 por disposición de la corona fue puesta bajo la jurisdicción de Lima y por lo tanto, perteneció a las elecciones del virreinato del Perú.¹⁹⁶

Aparentemente la elección ocurrió después del establecimiento de la Junta de Quito,¹⁹⁷ no obstante, en función de las instrucciones que envió el cabildo de Loja al diputado electo del virreinato de la Nueva Granada, se habría elegido por sorteo a Pío de Valdivieso y la fecha de la instrucción fue firmada en el cabildo de Loja el 7 de agosto de

¹⁸⁹ Sábato et al., *Historia de las elecciones en Argentina*, 18.

¹⁹⁰ Demélas, *La invención política*, 164.

¹⁹¹ *Ibíd.*, 169-170

¹⁹² Víctor Peralta Ruiz, *La independencia y la cultura política peruana, 1808-1821* (Lima: Fundación M.J. Bustamante de la Fuente / IEP Instituto de Estudios Peruanos, 2010), 119–20.

¹⁹³ Tarma, Huancavelica, Lima, Huamanga, Cuzco, Trujillo, Arequipa, Puno, Lambayeque, Huánuco, Chachapoyas, Ica, Piura, Cajamarca, Muqueagua y Camaná, también se incluye la provincia de Guayaquil anexada al Perú.

¹⁹⁴ Peralta Ruiz, *La independencia y la cultura política peruana, 1808-1821*, 119–20.

¹⁹⁵ Rodríguez O., *La revolución política*, 66.

¹⁹⁶ *Ibíd.*

¹⁹⁷ *Ibíd.*, 69

1809.¹⁹⁸ Las elecciones se realizaron con una terna compuesta por Pío de Valdivieso, Francisco de Riofrío y José María Lequerica. Al final se eligió por sorteo al primero.¹⁹⁹

Los personajes que formaron parte de la terna fueron personalidades que ocuparon puestos en el cabildo en varias ocasiones y tienen lazos familiares; en el caso de Pío de Valdivieso fue Procurador General de Loja en 1807 y en 1808 fue alcalde de primer voto.²⁰⁰ En el caso de Francisco de Riofrío fue regidor perpetuo y alcalde de segundo voto en 1794, luego fue designado alcalde de primer voto en 1799.²⁰¹ Respecto a José María Lequerica fue alcalde de primer voto en 1806.²⁰² Por lo tanto, en este caso se podría considerar que el consenso unánime entre grupos familiares como práctica del *habitus* electoral del cabildo de Loja prevaleció para designar a personajes de familias dominantes de la zona.

Hasta este punto algunos aspectos que se pueden destacar de la condición administrativa jurisdiccional del corregimiento de Loja, indica complejidad en sus demarcaciones. Es posible que debido a esta poca claridad de las circunscripciones jurídicas y condiciones geográficas, los rumores y ecos de las noticias oficiales fueron las primeras informaciones que llegaban a la ciudad de Loja y su espacio regional. Por estas circunstancias, la subordinación de Loja con respecto a la gobernación de Cuenca no tuvo mucho efecto en la práctica hasta el estallido de la crisis de la monarquía española, cuando el cabildo cuencano comunicó al cabildo de Loja la necesidad de tropas. Es posible que la posición del corregidor Tomás Ruiz Gómez de Quevedo de asumir una posición fidelista fue producto de las comunicaciones del cabildo cuencano que condicionaron su respuesta.

Los aspectos que se han podido analizar respecto al *habitus* de los grupos familiares de la localidad, permiten proponer una serie de prácticas para controlar el poder del cabildo y estrategias para mantenerse en el mismo, como ocurría en varias ciudades de Hispanoamérica. Asimismo, las alianzas familiares con otros grupos de la localidad y otros espacios permiten proponer la conformación de grupos familiares dominantes, que

¹⁹⁸ El cabildo de Loja envió sus instrucciones al diputado designado por el virreinato de la Nueva Granada, las cuales, reflejan una serie de necesidades e indicios de su contexto político, económico y social. David Estuardo Sánchez Ramírez, “El gobierno federal provincial de Loja (1859-1861)” (tesis de grado, Cuenca, Universidad de Cuenca, 2015), 48–50, <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/21954>.

¹⁹⁹ Armando Martínez Garnica, *Quién es quién en 1810: guía de forasteros del virreinato de Santa Fe* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario / Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario / Escuela de Ciencias Humanas / Universidad Industrial de Santander, 2010), 11–12, <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/0/>.

²⁰⁰ Anda Aguirre, *Corregidores y servidores públicos de Loja*, 12–142.

²⁰¹ *Ibíd.*

²⁰² *Ibíd.*

conformaron un esquema de formas de actuar ante determinadas situaciones y recurrieron a elementos simbólicos o estrategias para hacer frente a dichas situaciones, es el caso de recurrir al elemento de la devoción a la Virgen del Cisne en momentos de crisis, o rotación de grupos familiares para ocupar puestos claves en el cabildo local.

El análisis de las prácticas electorales de finales del siglo XVIII en los cabildos de Loja y Zaruma permite proponer que se conformó en Loja un *habitus* electoral como parte de su experiencia histórica, el cual, se caracterizó por cálculo y tácticas para manipular la normativa indiana en favor de los intereses de las élites. Consensos de dos tipos entre familias para ocupar varios puestos clave en el cabildo y finalmente, la presencia de una práctica de elección como el voto en voz alta como forma de colocarse en una posición dominante ante la comunidad local.

Capítulo segundo

Prácticas electorales durante la Constitución de Cádiz y la restauración monárquica

El objetivo de este capítulo es explicar la recepción de la Constitución de Cádiz en el espacio del Corregimiento de Loja, específicamente en la ciudad de Loja y analizar las condiciones de tensión y adaptación del *habitus* electoral de los grupos locales, en función de la llegada de las nuevas prácticas de elección señaladas en la Constitución gaditana.²⁰³ También se analiza un contraste con las prácticas electorales de la posterior restauración monárquica.

Para este fin, este capítulo se divide en dos partes; la primera ubica la recepción de la Constitución de Cádiz en el cabildo de Loja, el juramento y las elecciones para conformar el ayuntamiento constitucional. En la segunda parte se analizan las prácticas electorales durante el período de restauración absolutista. Se busca caracterizar la práctica del voto mediante un análisis de las elecciones anuales de cabildo de 1816.

El corpus documental que sustenta esta segunda parte corresponde a los expedientes de cabildo del Archivo Histórico de Loja, en la temporalidad de 1815-1820, fuentes del Archivo Nacional del Ecuador, como el Plan de Elecciones de Toribio Montes, entre otros. Este cuerpo de fuentes en su mayoría son expedientes de tipo cualitativo, compuestos de actas de cabildo, autos, testimonios, comunicaciones, entre otros.²⁰⁴

1. La Constitución de Cádiz, juramento y prácticas electorales

La Constitución española fue promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 junto con una serie de reformas que pretendieron modificar sustancialmente cada elemento de la estructura social y económica del viejo régimen. Según Guerra, el propósito de la

²⁰³ Es preciso señalar que únicamente se hará referencia a lo ocurrido en la ciudad de Loja y sus parroquias aledañas, ya que los conflictos que ocurrieron en esta localidad permiten explicar mejor las transformaciones que ocurrieron con la llegada de la Constitución de Cádiz.

²⁰⁴ Los documentos de archivo que son útiles para esta investigación provienen en su mayoría de dos repositorios: Archivo Histórico de Loja (AHL) y Archivo Nacional del Ecuador (ANE). En el caso del ANE una buena parte de la documentación reposa en el fondo documental *Corte Suprema*, Serie Gobierno y Serie Presidencia de Quito. Ahí permanecen los documentos enviados desde el Corregimiento de Loja y a su vez contiene una serie de juicios y copias de actas de cabildo, las cuales corresponden a 1813 hasta 1815. Esta documentación contiene la mayor parte del conflicto que se desarrolló en Loja por motivo de las elecciones.

instauración de la carta gaditana fue la implementación de un régimen representativo que tuvo la intención de abolir los estatutos privilegiados y los cuerpos para promover la igualdad jurídica entre localidades, así como las libertades individuales y otorgar la capacidad electiva de los cargos públicos en todos los niveles, entre otros aspectos.²⁰⁵

Para Manuel Chust, la Constitución gaditana fue una “revolución”, debido a que los conceptos de representación, soberanía y territorio, incluidos en la Constitución le sustrajeron a la corona sus dominios en América, los dotaron de representación política y los incluyó dentro de la “nación española”.²⁰⁶ Un elemento importante dentro de esta transformación fue el cuestionamiento sobre qué cuerpo de nación se respaldaba la soberanía y quién constituía parte de dicha nación,²⁰⁷ lo cual, condujo a establecer que tanto los territorios peninsulares y de ultramar así como los súbditos de todos los espacios de la monarquía española debían gozar de igual representación, derechos, libertades constitucionales y así se transformaron en ciudadanos.²⁰⁸

Entonces, según Carlos Garriga para que la Constitución fuese establecida se requería de un acto de juramento obligatorio de todos los españoles, con motivo de que estos últimos fuesen incorporados al nuevo cuerpo político y se debía realizar bajo dos tipos; el primero debía realizarse por las corporaciones como: ayuntamientos, juntas provinciales, cabildos eclesiásticos, corporaciones, entre otros.²⁰⁹ El segundo lo debían realizar todos los vecinos en sus parroquias, mediante una lectura del texto constitucional en voz alta, con una misa “solemne de acción de gracias”, discurso del cura párroco y el canto del *Te Deum*.²¹⁰

Respecto a la consideración sobre quiénes debían jurar la Constitución, debemos remitirnos a la concepción de ciudadanía que propuso la Constitución de Cádiz. Según Tamar Herzog, la carta política adoptó las definiciones de ciudadanía española en función de las discusiones relacionadas con la vecindad y naturaleza acaecidas entre los siglos XVI – XVIII y como resultado de las mismas, el texto constitucional determinó que los españoles eran todos los que residían de manera permanente en los territorios de la

²⁰⁵ Antonio Annino y François-Xavier Guerra, *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, México (Fondo de Cultura Económica, 2003), 147.

²⁰⁶ Guerra, *Modernidad e independencias*, 93.

²⁰⁷ Manuel Chust, “La Constitución de 1812: una revolución constitucional bihemisférica”, en *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830*, de Antonio Annino y Marcela Ternavasio (Madrid: AHILA / Vervuert, 2012), 95.

²⁰⁸ *Ibíd.*

²⁰⁹ Carlos Garriga, Marta Lorente, y Bartolomé Clavero, *Cádiz, 1812: la Constitución jurisdiccional* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007), 96–98.

²¹⁰ *Ibíd.*

monarquía, tanto en el nuevo mundo como en el viejo.²¹¹ La política gaditana también recurrió a la inclusión y exclusión entre los miembros de la comunidad, una práctica tradicional, en la cual, se distinguió entre los residentes permanentes y aquellos que tenían la condición de “extranjeros transeúntes”. Esto se debió a que la concepción de ciudadanía se ciñó a la de vecindad según como se definía en el antiguo régimen.²¹² Esta concepción jurídica y territorial estuvo ligada a los valores locales en la comunidad donde el sujeto ejerció acción social, política y cultural. Para obtener el reconocimiento de vecino, era necesario que la persona sea padre de familia, tenga un modo de vivir “honesto” y resida de manera estable en una comunidad.²¹³

Según Marta Lorente a la Constitución de Cádiz le siguieron tres decretos que dictaron la forma de “impresión, publicación y juramento”. El primer decreto se refería a su impresión y señaló la forma cómo la regencia debía verificarla, este decreto se generó el 18 de marzo de 1812; el segundo se refería al tipo de celebración con el cual, se debía publicar y jurar la Constitución en todos los dominios de la monarquía española.²¹⁴ La norma también diferenció en lo respectivo a la publicación y jura, junto con los tipos de ceremonia a realizarse.²¹⁵ Finalmente, el tercer decreto se relacionó con el modo por el cual el clero y pueblo debían jurarla.²¹⁶

En cuanto a la recepción de dichos decretos de publicación y juramento en el espacio americano, tenemos que en la mayoría de localidades se realizó con normalidad. Por ejemplo, en los cabildos peruanos, Chiaramonti señala que la recepción del texto gaditano se realizó en los meses de diciembre de 1812 y principios de 1813 en un contexto tradicional de ceremonias desarrolladas en ciudades y villas, así como en pueblos de menor tamaño.²¹⁷ Dicho acto fue legitimado a su vez por la presencia de las autoridades civiles, eclesiásticas y militares reunidas en las plazas, lo cual permitió, a su vez la inserción del texto en los códigos de comunicación simbólica locales. No obstante, fue

²¹¹ Son varios los apartados en la Constitución de Cádiz que definen la ciudadanía española, no obstante, se pueden destacar los artículos 5 y 18. En el primero se determina quiénes eran los españoles “todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de estos”. Con respecto al artículo 18 también señala que “son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios”. *Constitución política de la Monarquía Española*, 5–9.

²¹² Morelli, *Territorio o nación*, 93–94.

²¹³ Morelli, *De los Andes al Atlántico*, 221.

²¹⁴ Sariñena, “El Juramento Constitucional”, 603.

²¹⁵ *Ibíd.*

²¹⁶ *Ibíd.*

²¹⁷ Gabriela Chiaramonti, “Ensayando nuevos derechos: elecciones gaditanas en los pueblos del Perú”, en *En el nudo del imperio: independencia y democracia en el Perú*, ed. Carmen Mc Evoy, Mauricio Novoa, y Elías José Palti (Lima: IEP / IFEA, 2012), 319.

necesaria su inclusión en las ceremonias de pregoneros locales conocedores de español y quechua para la mejor comprensión de las comunidades indígenas. Para esto el texto fue leído en “idioma índico”.²¹⁸

En el caso de la Audiencia de Quito (denominada por la Constitución como “Provincia de Quito”) las instrucciones oficiales para la publicación y jura llegaron a la mayoría de espacios en 1812 y 1813, bajo las disposiciones del general Toribio Montes. Montes remitió instrucciones a los funcionarios de las localidades para que se publicara y jurara la Constitución, la cual, debía ser leída en ceremonias a todas las autoridades, así como al público presente mediante ritos como un repique de campanas, *TeDeum*, misas, entre otros.²¹⁹ En el caso de Guayaquil, José Joaquín de Olmedo trajo consigo una copia de la Constitución a finales de 1812, no obstante, la publicación y juramento en esta ciudad se celebró tiempo después.²²⁰ En el caso de Quito y Popayán las ceremonias se realizaron en 1813. En el caso de Cuenca, la jura y publicación, se realizaron el 21 de septiembre de 1812, según Ana Luz Borrero, las autoridades españolas de la ciudad buscaron que fuese Cuenca la primera ciudad en el territorio que jurara la Constitución de Cádiz.²²¹

En el caso otavaleño, según Lenin Guerra, se realizó la publicación y juramento constitucional en un contexto de conflicto por la promulgación del Pacto Solemne de 1812 y la campaña de pacificación de Toribio Montes. Finalmente, el corregidor de Otavalo Rafael Maldonado emitió la orden de publicación y jura el 24 de julio de 1813, la misma se realizó en dos ceremonias. La primera fue de la publicación, en la cual, se incluyeron elementos simbólicos de antiguo régimen. En la segunda, de juramento se destaca la falta de pedagogía política para que los habitantes puedan comprender el texto y también era considerable el analfabetismo de la población, lo que motivó que su difusión fuese escasa entre la población indígena de la localidad. Según Guerra, la Constitución fue considerada no como una nueva representación de autoridad en Otavalo sino como una “dádiva que otorgaba el rey”.²²²

²¹⁸ *Ibíd.*

²¹⁹ Rodríguez O., *La revolución política*, 81–82.

²²⁰ Deidán de la Torre, *Pueblos y soberanía*, 98.

²²¹ La ciudad de Cuenca se convirtió en sede accidental de la Audiencia de Quito, debido a la Revolución de 1809, en esta ciudad actuó Juan Lopez Tormaleo, cuyo cargo fue de gobernador y teniente asesor de Gobierno interino de Cuenca y Francisco Xavier Manzano, presidente interino y oidor decano del “Tribunal de la Audiencia de Quito”. Borrero Vega, “Cuenca en la Independencia”, 118–19.

²²² Guerra Pabón, “La Constitución de Cádiz: Otavalo”, 62–77.

2. La Constitución de Cádiz en Loja

En Loja a diferencia de otros espacios donde se publicó y juró la Constitución en varias ceremonias, la publicación y juramento originó todo un conflicto de poderes en la ciudad, ya que fue dirigido y organizado con prisas por el alcalde de primer voto del cabildo, Manuel de Jaramillo.²²³ Todo inició con la recepción del reglamento de Tribunales y Jueces que llegó a Loja el 18 de mayo de 1813: “Zala Capitular de Loxa en diez y ocho diaz mes de Mayo de mil ochocientos trese. Haviendose reunido el Cavildo Publico [...] se lee publicamente la Ley o Reglamento de Tribunales y Jueces comunicada en catorce del precente mes por la Real Audiencia del Distrito”.²²⁴

El “reglamento de tribunales y jueces” fue percibido con dudas por parte del alcalde Jaramillo quien sostuvo que para ponerlo en ejecución, era necesario observar primero la Constitución de Cádiz.²²⁵ Inclusive se señala que la no recepción de la Constitución implicaba continuar rigiéndose por las antiguas leyes de indias:

los Señores que abajo firman [...] sin pérdida de tiempo meditaron sobre las dificultades que ocurrían para su entera y puntual observancia, sin que esta se redusca solo a solemnidades de palabras, sino a un efecto verdadero y practica; a lo qual se opone el estado de esta Ciudad y de sus Pueblos dependientes que por no haberse comunicados la Constitucion Nacional se hallan gobernados baxo el orden antiuo del Reyno.²²⁶

Este elemento expresado por el alcalde Jaramillo, muestra lo que bien indica Morelli, la nueva Constitución fue percibida por los americanos como un producto y reinterpretación de las antiguas normas hispánicas y aunque el rey estuvo ausente, el texto constitucional acompañó la imagen del monarca como medio para expresar en público su

²²³ Manuel de Jaramillo constituyó un personaje importante en la recepción de la Constitución de Cádiz en Loja y tiempo después cuando fue abolida, sucede que Jaramillo fue nieto de María Josefa Catalina Carrión Merodio, integrante de los Carrión-Merodio que como se explicó en el primer capítulo tuvieron su importancia inicialmente por la actividad económica de la minería de Zaruma.

²²⁴ “Expediente formado con ocasión del Cabildo Ampliado realizado en Loja, para que sus habitantes conozcan las resoluciones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz y la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, que permitirá formar un nuevo Ayuntamiento”, Quito, 18/05/1813, Archivo Nacional del Ecuador (ANE), fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 1. ff. 1-1v

²²⁵ Historiadores como Marie-Danielle Demélas, Morelli, Rodríguez, entre otros, aseguran que lo primero que recibió el cabildo de Loja fue la Constitución de Cádiz, junto con los decretos de conformación de los ayuntamientos constitucionales, no obstante, las fuentes indican que lo primero que se recibió fue el reglamento de tribunales y jueces y poco tiempo después se recibió el texto constitucional.

²²⁶ “Expediente formado con ocasión del Cabildo Ampliado realizado en Loja, para que sus habitantes conozcan las resoluciones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz y la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, que permitirá formar un nuevo Ayuntamiento”, Quito, 18/05/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 1. ff. 1v

poder y vínculo con sus vasallos.²²⁷ Por lo tanto, se puede proponer que la Constitución fue percibida por las élites de Loja como un nuevo instrumento contractual con el monarca y recurso para asumir el poder y control sobre la región.

A pesar de las manifestaciones del alcalde Jaramillo al exponer que la Constitución no llegó a Loja desde la Audiencia, ya se la conocía por una copia que supuestamente llegó a la ciudad desde Lima: “se convocó a Cabildo con algunas Personas que a el asistieron, y en la conferencia que para su obediencia debió proceder se noto por el Asesor Dn. Agustín Celi,²²⁸ la falta de la Constitución Nacional, a que repuso el Síndico personero poniendo de manifiesta un exemplar de los varios que del Reyno de Lima se havian recibido”.²²⁹

Entonces, se puede asumir que la Constitución de Cádiz no fue recibida oficialmente en un primer momento en el cabildo de Loja desde la sede de la Audiencia de Quito en Cuenca, ya que según Lorente, la Constitución debía llegar a este espacio mediante una “cadena de autoridades” tanto civiles como militares.²³⁰ En este caso, la carta política aparentemente también llegó desde el virreinato peruano, lo cual, tiene sentido por las cercanías del corregimiento lojano con las ciudades norperuanas.²³¹

La llegada de la constitución por otros medios y sin instrucciones oficiales nos remite a lo expresado en el primer capítulo, las complejas condiciones jurídico-administrativas del corregimiento de Loja condicionaron la llegada de las noticias, ya que llegaron más pronto los rumores o información de otros espacios de la región. Debido a esta circunstancia, es posible que se generó una interpretación de las élites locales respecto a cómo debían actuar y pudo ser determinante a la hora de aplicar las reformas constitucionales.

El 10 de junio de 1813, las autoridades en Cuenca decidieron enviar una copia de la constitución al cabildo de Loja por petición del alcalde Jaramillo, y por disposición de

²²⁷ Morelli, *Territorio o nación*, 103–4.

²²⁸ Aparentemente Agustín de Celi, fue favorable al Corregidor, ya que representó al mismo en los tribunales de la Audiencia durante los conflictos surgidos en la ciudad de Loja a partir de 1813.

²²⁹ “Expediente formado con ocasión del Cabildo Ampliado realizado en Loja, para que sus habitantes conozcan las resoluciones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz y la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, que permitirá formar un nuevo Ayuntamiento”, Quito, 18/05/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 1. ff. 6.

²³⁰ Sariñena, “El Juramento Constitucional”, 606.

²³¹ Según Elizabeth Hernández, ante el estallido de la Junta de Quito en 1809 el obispado de Trujillo (próximo al corregimiento de Loja) tomó medidas para vigilar y perseguir a los “curas forasteros” que lleguen desde la Audiencia de Quito para predicar en Piura, no obstante, los ánimos se calmaron con el triunfo de Abascal sobre la Junta de Quito. Elizabeth Hernández, “Incertidumbre política y opción por la patria en el norte peruano: la independencia y los miembros del clero (1812-1824)”, *Hispania Sacra*, n° 128 (2011): 603–4.

Francisco Xavier Manzanos. En el comunicado que se le remite a Manuel de Jaramillo se expone que este personaje y el corregidor Ruiz de Quevedo deben entenderse, y ponerse de acuerdo para poner en observancia la constitución y proceder a realizar los elementos de jura y conformación del ayuntamiento constitucional:²³²

Vistos con lo expuesto p.^r el Ministerio Fiscal, contextece al Ayuntamiento de Loxa, q.^e satisfecho este Tribunal de su extraordinario Zelo, [...] p.^r la observancia de la Constitución Política de la Monarquía [...] y no pareciendo junto p.^r otra parte q. esos fieles Pueblos carezcan p.^r mas tiempo de su benefica influencia [...] puede desde luego sin mas retrazo proceder a su publicacion y juramento, en virtud del exemplar remitidos q.^e se devolviera; [...] entendiéndose el Ayuntamiento con el corregidor de esa Provincia, p.^a q.^e con su precisa intervencion y en su ausencia con la del Alcalde q. le subroguee pueda acordarse lo mas combeniente con arreglo al decreto Soberano de mil ochocientos doce.²³³

Durante estos días el corregidor de Loja Tomás Ruiz de Quevedo,²³⁴ estaba en la repartición de las quinas en los espacios cercanos a la ciudad y desconocía de los eventos que ocurrían en la ciudad: “El Corregidor se hallaba en los terminos de la Ciudad el Ayuntamiento no lo ignoraba, y se reunió unicamente por conbocacion de su Alcalde de primer voto para despojarle de esta función privativa”.²³⁵ Aparentemente Manuel de Jaramillo intentó aprovechar dicha ausencia para presidir él solo los actos de publicación y juramento de la Constitución, así como el control de la elección para la conformación del cabildo constitucional de Loja.

Así el 19 de junio de 1813 el alcalde Jaramillo determinó una serie de acciones a realizar para cumplir con todos los actos de publicación, jura y elecciones en poco tiempo; el 19 de junio se tenía previsto realizar la publicación de la Constitución en la plaza central con la presencia de algunos soldados a la cabeza de Ángelo Palacios, el 20 de junio dispuso que se realice el acto de juramento en la iglesia matriz de la ciudad y el 22 de

²³² “Expediente formado con ocasión del Cabildo Ampliado realizado en Loja, para que sus habitantes conozcan las resoluciones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz y la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, que permitirá formar un nuevo Ayuntamiento”, Quito, 18/05/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 1. ff. 10.

²³³ *Ibíd.*

²³⁴ Con respecto a la condición del corregidor con la Constitución de Cádiz, el Abogado fiscal de la Audiencia señaló que el Corregidor debe “acomodarse” a los reglamentos de Audiencia y jueces de primera instancia: “los Corregidores estan comprehendidas, bajo la denominación de Subdelegados de Ultramar; continuando en la Administración del tributo, mientras la Soberanía resuelva lo conv.tl en la materia a las representaciones que se le han hecho inteligenciado deq. la intend.a de la Provincia debe considerarse anexa p.r ahora a este Gobierno. Quito y Sept. 21 del 1813 Dr. Salvador”. “Problemas suscitados en Loja entre el corregidor, el alcalde y otros personeros de la ciudad, respecto a las órdenes del Consejo de Regencia para que se publique, jure y observe la Constitución Nacional del Reino”, Quito, 10/07/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 13. ff. 11v.

²³⁵ *Ibíd.*, 65

junio tenía planeado realizar las elecciones para conformar el ayuntamiento constitucional de Loja con el número de 7 electores. El alcalde expresó que a dicha elección “se acerquen los ciudadanos y padres de familia que no estuvieren exceptuados en la presente ley”.²³⁶

Eventualmente el corregidor retornó a Loja los mismos días que el alcalde Jaramillo pretendía realizar todos sus planes, y una vez en la ciudad desbarató la convocatoria de Jaramillo: “[...] con noticia a presuncion de los trastornos se traslado el Corregidor por la tarde al recinto de esta Ciudad [...] tanto el Alcalde como los alborotados se bieron cortados en la Carrera fogosa de sus Elecciones”.²³⁷

Una vez bajo control de la situación, el corregidor se apresuró con los preparativos de la publicación y jura de la Constitución,²³⁸ los cuales iniciaron a partir del 25 de junio de 1813 con la ceremonia de publicación en la plaza central de la ciudad, denominada en adelante como “Plaza de la Constitución”. Dicha celebración debía durar varios días hasta el 27 de junio, lo cual, posiblemente se determinó así para que los grupos sociales puedan conocer el contenido de la carta política, así como apropiación de las normas; el 27 se debía realizar la ceremonia de juramento de la Constitución mediante una misa de acción de gracias en la Iglesia Matriz con todos los cuerpos allí reunidos y el día 28 de junio se debían extender las mismas ceremonias a los cuerpos de milicias de la ciudad, los cuales, lo debían realizar en los cuarteles en ese día y también en las parroquias aledañas a la ciudad, San Sebastián y San Juan del Valle, parroquias con un alto número de población indígena:

Ha mandado su Señoria que se proceda a la promulgacion de la expresada Constitucion Politica de la Monarquia Española con la solemmidad que pide tan digno e importante objeto; para lo qual deberan Servir de inteligencia las prevenciones Siguietes S. Primera, que hade ponerse en practica y verificarse el dia veinte y cinco del precente mes, como para el efecto se halla señalado de acuerdo con el excelentisimo Ayuntamiento._ S.Seguida el parage donde se hade Verificar la Publicacion será el de la Plaza Mayor, que tomará el nombre de Plaza de la Constitucion, y a que deberan concurrir todos los vecinos sin excusa en el mismo día y a las ocho horas de mañana._ Tercero que concludo el acto se hade celebrar con repiques de campanas, musica, tambores, fuegos e iluminacion general en la noche de aquel dia, y en las de los dos siguientes._ quarta, que el immediato dia festivo veinte y Siete del Corriente[...] en la Santa Yglesia Matris a las ocho de la mañana, el excelentisimo Ayuntamiento, el Clero, los Religiosos de todas las ordenes con sus Prelados; los empleados Publicos, y las personas de qualesquier estado y condicon para la misa solemne de accion de gracias que se hade celebrar, oir la Constitucion que se hade leer, y prestar el necesario juramento de su observancia en la forma que se les intimará _ En el Subcequente dia de fiesta, se egecutara lo mismo en las dos Parroquias

²³⁶ *Ibíd.*, 11-11v

²³⁷ *Ibíd.*, 66-66v

²³⁸ Tomás Ruiz Gómez de Quevedo, detalló cómo se llevaría el orden de las celebraciones, según lo expresado en un decreto del corregidor el 23 de junio de 1813.

de esta Ciudad, haciendo todos los vecinos, el Jues o Regidor que se diputará por el Gobierno a que precencie el Acto. Las Companias de Milicias practicaran iguales formalidades con asistencia de sus oficiales y Gefe en el quartel de esta Ciudad el mismo subsecuente dia festivo.²³⁹

Las ceremonias de publicación de la Constitución en las parroquias de San Sebastián y el Valle, se combinaron con las celebraciones de juramento el mismo día, estos actos se celebraron en los días subsiguientes con la organización de los párrocos locales. En el caso de San Sebastián, se realizó la ceremonia de publicación y juramento el mismo día cuatro de julio de 1813, en la cual, un delegado del escribano de cabildo junto con el alcalde de segundo voto,²⁴⁰ vigilaron las ceremonias en la parroquia. Las fuentes indican que los grupos indígenas respetaron las jerarquías de la república de indios del antiguo régimen,²⁴¹ es decir, los caciques juraron primero, luego el cabildo de indios y finalmente el pueblo reunido:

Loxa quatro de Julio de mil ochosientos trece.- Haviendo asistido en persona asociado del escrivano de Cavildo a la Misa de gracias y juramento solemne que en este dia se ha celebrado en la Yglesia Parroquial de San Sebastian de esta Ciudad [...] Doy fee [...] se celebró en ella la misa de gracias con toda la decoracion y concurso que permite la expresada Parroquia, y después de la exortacion que hizo el Cura Doctor Vicente Carrion se procedio al juramento que otorgaron los dos Casiquez, el Ayuntamiento de Indios, y todo el Pueblo en general.²⁴²

Por último, el corregidor dispuso las visitas a las cárceles una vez que se hubiera cumplido con las ceremonias de publicación y jura el 26 de junio así como con la difusión de copias de la Constitución en los otros partidos del Corregimiento de Loja, como Zaruma:

El del veinte y seis del precente Mes que inmediatamente sigue al de la promulgacion se hara vicita general de las Carceles por los Jueces de esta ciudad y serán puestos en livertad todos los presos que la esten por delitos que no merescan pena corporal, como tambien qualquiera otros reos que apareciendo de su causa que no se les pueda imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo el articulo doscientos noventa y seis de la Constitucion. Subcecivamente se sacaran Copias de la misma Constitucion Nacional y de

²³⁹ “Expediente formado con ocasión del Cabildo Ampliado realizado en Loja, para que sus habitantes conozcan las resoluciones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz y la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, que permitirá formar un nuevo Ayuntamiento”, Quito, 18/05/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 1. ff. 38-38v.

²⁴⁰ El alcalde de segundo voto para 1813 se llamó Don José de la Piedra y Eguiguren.

²⁴¹ Morelli, *Territorio o nación*, 125.

²⁴² Expediente formado con ocasión del Cabildo Ampliado realizado en Loja, para que sus habitantes conozcan las resoluciones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz y la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, que permitirá formar un nuevo Ayuntamiento (Quito: Archivo Nacional del Ecuador (ANE) fondo Corte Suprema, serie Gobierno, caja 68, 1813), expediente 1, ff. 51v-52.

este auto, y se circularan de la Villa de Zaruma, sus Pueblos y a los dela jurisdiccion de esta Ciudad, para que con arreglo a lo dis puesto en la real orden de dies y ocho de marzo de mil ochosientos dose, inclusa en ella se egecute su Publicacion en la forma que Veria, o con las modificaciones que exijan sus respectivas proporciones y circunstancias, precidiendo estos actos en los Pueblos el Juez o Regidor que determine este Gobierno a que inmediatamente despues de practicados, se me dara Cuenta individual por oficio.²⁴³

El orden de las ceremonias de publicación nos revela elementos de viejo régimen en varios momentos. El primer momento, sin duda, se relaciona con el orden de las celebraciones debido a que, en primer lugar, se publicó la Constitución en la plaza central de la ciudad de Loja, símbolo del poder local de las élites; y en segundo lugar en las parroquias de la ciudad que agrupó un alto número de población indígena. Estos aspectos son expresión del *habitus* de la sociedad local y las lógicas de funcionamiento de la sociedad local.

Un elemento importante tiene que ver con la puesta en conocimiento de la constitución en los otros partidos del corregimiento como Zaruma expresa la jurisdicción que mantenía la ciudad de Loja y su relación de jerarquía administrativa sobre los otros partidos de la localidad. Lamentablemente debido a la escasez de fuentes documentales no se puede explicar con claridad como fue la puesta en conocimiento en esta localidad, sin embargo, se puede proponer que el corregidor promovió la publicación y juramento en los anejos que la componían.

Otro aspecto importante dentro de las ceremonias de publicación en las parroquias tiene que ver con el reconocimiento que buscó obtener el corregidor, ya que era consciente que algunos grupos de poder local confabulaban en su contra. De modo que posiblemente durante las visitas de Ignacio de Valdivieso,²⁴⁴ y durante la lectura en voz alta de los curas párrocos, se pretendió insertar la Constitución bajo una lógica de lealtad y reconocimiento a la autoridad de Tomás Ruiz de Quevedo en el territorio, lo cual se pudo reforzar con las explicaciones y discursos de los curas en las misas de acción de gracias.²⁴⁵

²⁴³ “Expediente formado con ocasión del Cabildo Ampliado realizado en Loja, para que sus habitantes conozcan las resoluciones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz y la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, que permitirá formar un nuevo Ayuntamiento”, Quito, 18/05/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 1. ff. 41-41v.

²⁴⁴ Secretario de cabildo, enviado por Ruiz de Quevedo a supervisar la publicación y juramento en las parroquias de San Sebastián y San Juan del Valle.

²⁴⁵ El elemento del simbolismo católico estuvo presente en las ceremonias de publicación y juramento constitucional, lo cual, implicó la importancia de esta institución en los procesos de asimilación de la carta constitucional en el imaginario local.

3. El juramento constitucional en el cabildo de Loja

Respecto al acto de juramento, según Federica Morelli representa un momento clave en la comprensión de cómo el cuerpo social se convirtió en sujeto político y permite comprender el nuevo pacto en el que se basó la sociedad, ya que los juramentos a la Constitución fueron actos públicos en los cuales el texto entró en la práctica en el espacio americano.²⁴⁶ Al respecto Gabriela Chiaramonti, propone que las Cortes formularon y decretaron la Constitución, no obstante, su promulgación y ejecución sucedió como consecuencia del consentimiento de los ciudadanos reunidos en los pueblos y ciudades, una circunstancia producto del acto de juramento, de esta forma se validaron de las normas.²⁴⁷

Respecto al consentimiento, de acuerdo con Jhon Elliot este principio surgió de la Ilustración moderada que a partir de la década de 1770 concibió que los gobiernos debían “derivar su legitimidad del consentimiento de los gobernados”.²⁴⁸ Es decir, que es el consentimiento, como bien lo propone Chiaramonti, el elemento que sostiene la legitimidad de la monarquía hispánica.²⁴⁹

En el caso de Loja el juramento se realizó el 27 de junio de 1813, mediante una celebración que involucró una misa en la Iglesia matriz, donde aparentemente se recibió la jura de forma corporativa, ya que se reunieron: el corregidor, ayuntamiento, clero, comunidades religiosas y los demás vecinos – ciudadanos. Según Lorente, el orden del acto de jurar, expresó una manifestación del orden social interno, a la cual, también se sumaron las ceremonias y tradiciones locales,²⁵⁰ caracterizadas por mantener elementos del antiguo régimen y rituales propios:

Loxa Veinte y seis de Junio de mil ochosientos trece. Valdivieso._ Doy fee, sobre que haviendose celebrado en este dia la misa de gracias por la Promulgacion de la Constitucion Nacional con toda la solemnidad que permite este lugar, concurriendo a la Yglesia Matriz el Señor Corregidor con el Excelentisimo Ayuntamiento, el Clero con el Cura Rector y Vicario Interino, las comunidades con sus Prelados, y mas personas de este Vecindario; despues de la exhortacion y elogio ilustrativo que entre la Misa hizo al Pueblo el referido Cura Rector; se mando leer la expresada Constitucion Nacional, y la Real orden de dies y ocho de Marzo de mil ochosientos doce; vajo cuyo tenor y forma prescripta en ella, se recivio el juramento solemne al Clero, Comunidades religiosas, al excelentisimo Ayuntamiento y su Precidente; y a todo el Pueblo en general sobre los

²⁴⁶ Morelli, *Territorio o nación*, 102.

²⁴⁷ Chiaramonti, “Ensayando nuevos derechos”, 321.

²⁴⁸ Jhon H. Elliott, *Imperios del mundo atlántico España y Gran Bretaña en América, 1492-1830* (Madrid: Taurus historia, 2006), 488.

²⁴⁹ Morelli, *De los Andes al Atlántico*, 142.

²⁵⁰ Sariñena, “El Juramento Constitucional”, 612.

sagrados evangelios que se pucieron de presente, lo que expongo por diligencia de haverse asi verificado”.²⁵¹

La peculiaridad en el juramento de la ciudad de Loja fue la ausencia del alcalde Manuel de Jaramillo en el acto, así como otros personajes que aparentemente formaron parte de su facción. Según el corregidor se les convocó en varias ocasiones para que fuesen a la ceremonia,²⁵² no obstante, no asistieron a ninguna de las convocatorias:

Haviendo notado que Don Manuel Xaramillo Alcalde de primer voto, después de haber sido citado y compelido por dos veces en el día precedente para que concurra a jurar la Constitucion Nacional, en unión del Excelentísimo Ayuntamiento, se negó constantemente a esta asistencia y acto [...] reparandose igualmente que la mayor parte de los que firmaron la Acta de diez y nueve de mayo ultimo [...] y la Comunidad y Prelado de la Religion de Santo Domingo que tampoco asistieron a la Misa y Juramente Solemne de este día.²⁵³

Otros ausentes en la ceremonia de juramento fueron los miembros de la comunidad de Santo Domingo que, según Celi, tenían relación con el alcalde de primer voto, ya que Manuel de Jaramillo era hermano de Fray Vicente Jaramillo, uno de los tres responsables del convento: “la Comunidad del Combento de Santo Domingo, donde habiendo tres Religiosos [...] el segundo Fray Vicente Xaramillo es hermano legitimo de Don Manuel Xaramillo, nombre de este Alcalde de primer Voto”.²⁵⁴

El no jurar la Constitución como lo propone Lorente, representó sospechas de traición; en este caso, Ruiz de Quevedo aprovechó esta situación para buscar deslegitimar las acciones de Jaramillo durante las elecciones para erigir el ayuntamiento constitucional, como se verá más adelante. En las fuentes documentales el cumplimiento del juramento pendiente de Manuel de Jaramillo no se señala con claridad.

²⁵¹ “Expediente formado con ocasión del Cabildo Ampliado realizado en Loja, para que sus habitantes conozcan las resoluciones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz y la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, que permitirá formar un nuevo Ayuntamiento”, Quito, 18/05/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 1. ff. 41v-42.

²⁵² Por ejemplo, el alcalde Jaramillo alegó supuestos “dolores de cabeza”, según indica el testimonio del portero Marcos Antonio Tinoco, quién fue el responsable de convocar presencialmente a Manuel de Jaramillo: “negarse repetidas veces a concurrir, y prestar el juramento con las impabides de no procurar siquiera cohontestar este atentado dando alguna excusa de impocibilidad sino que demostrando perplexidad en las dos primeras citaciones que le hizo el Portero del Ayuntamiento, ganando tiempo para que el cuerpo que estaba suspenso se cansara de esperarle; [...] contestando con la mayor frialdad a la tercera citación que se hallaba con algo de dolor de Caveza, y que no asistia [...] desmintió aun este fribolo pretexto presentándose en la Plaza, y handando por las Calles a la vista de todas las Gentes [...].” “Expediente formado con ocasión del Cabildo Ampliado realizado en Loja, para que sus habitantes conozcan las resoluciones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz y la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, que permitirá formar un nuevo Ayuntamiento”, Quito, 18/05/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 1. ff. 70.

²⁵³ *Ibíd.*, 42-42v

²⁵⁴ *Ibíd.*, 70v

Lo que también se puede destacar de este momento de juramento es la ausencia de la imagen de la Virgen del Cisne en las ceremonias, lo cual, bien puede expresar un confrontamiento entre los *habitus* del corregidor y las élites. Cabe señalar que como se ha mencionado anteriormente, el elemento religioso de la Virgen del Cisne era medular para las élites, ya que se la declaró jurada Protectora de los reinos de Fernando VII, por lo tanto, el corregidor al no incluir este elemento motivaría la reacción negativa de las élites locales.

El alcalde Jaramillo condenó las acciones del corregidor por únicamente detenerse en las celebraciones del juramento y no actuar sobre la conformación del ayuntamiento constitucional. Es posible que el corregidor se detuvo en la celebración de dichos actos para asegurarse el juramento y subordinación de todos los grupos sociales y localidades, ya que era consiente que requería apoyo para confrontar a las élites locales:

He recibido el Decreto del excelentísimo Tribunal del Distrito relativo a solo ordenar la Publicacion y juramento de la Constitucion Nacional: En lo qual no solo da a entender Vsia sino que efectiva mente afirma que las ordenes superiores del Regio Tribunal solo se dirigen a la mera Seremonia exterior y sencible del juramento y Publicacion el qual es un absurdo, y una paradoja incomprehensible, pues estos actos serian del todo superfluos, raros y ridiculos, sino tuvieran la fuerza necesaria para obligar al Cumplimiento y egecucion, Siendo por otra parte inevitable que el juramento induce entre los hombres una obligación inviolable y sagrado, y que las Leyes se publican unicamente para la obcervancia y cumplimiento: Estas son una mociones comunes a los mas rusticos y selvaticos, y es preciso o carecer de la razon e hombre para no comprehenderlas, o trastornar las ideas que tenemos de las cosas para poder entender lo que quiere decir Vsia en aquella exprecion Decreto relativo a solo la Publicacion y juramento [...].²⁵⁵

Es probable que Ruiz de Quevedo se aprovechó de los actos de juramento en las parroquias de San Sebastián y San Juan del Valle, para obtener el reconocimiento como autoridad y adscribir a los grupos indígenas como parte de su facción en contra de los intereses de las élites locales, ya que era consiente que los hacendados subordinaban a los grupos indígenas a su voluntad, debido a que asumían su “representación” como se mencionó previamente. Esta circunstancia nos remite a una reflexión importante en el caso de la recepción de la constitución en Loja, en el sentido de que los grupos indígenas se convirtieron en actores clave en las disputas por el poder en el corregimiento de Loja.

²⁵⁵ “Expediente formado con ocasión del Cabildo Ampliado realizado en Loja, para que sus habitantes conozcan las resoluciones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz y la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, que permitirá formar un nuevo Ayuntamiento”, Quito, 18/05/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 1. ff. 55

4. Las prácticas electorales constitucionales y el Plan de Elecciones de Toribio Montes

Posterior a los procesos de publicación y jura de la Constitución, se desarrollaron las elecciones para los ayuntamientos constitucionales. Este elemento según Morelli, desencadenó todo un proceso de fragmentación territorial en la Audiencia de Quito, debido principalmente a la falta de control de la relación entre “voto y lógicas institucionales”.²⁵⁶

Entonces, según la Constitución gaditana se requerían dos procesos electorales, para tres distintos tipos de cuerpos: ayuntamiento constitucional, diputación provincial y Cortes. Para dar cumplimiento a dichos procesos se requirieron dos tipos de elecciones: un primer proceso de dos etapas para elegir los integrantes del ayuntamiento constitucional, como alcaldes ordinarios de primer y segundo voto, regidores y procuradores, la Constitución de Cádiz estableció que cualquier pueblo con un número de mil almas debía tener un ayuntamiento.²⁵⁷

Debido a la complejidad del proceso se requirió la conformación de juntas preparatorias, así como ajustes territoriales. Según Deidán de la Torre, la Constitución de Cádiz, a partir del 23 de mayo de 1812 realizó ajustes territoriales y se le permitió a Quito tener su diputación provincial, tiempo después el 15 de septiembre se dispuso que en las diputaciones provinciales se establecieran juntas preparatorias para designar diputados para las Cortes y “diputaciones provinciales”.²⁵⁸

El segundo proceso electoral para la designación de la diputación provincial y para las Cortes estaba compuesto de cuatro niveles, se debía iniciar la elección a partir de las juntas electorales de parroquia, las cuales nombrarían un elector por cada doscientos vecinos, una vez elegidos estos últimos los personajes electos debían agruparse en juntas de partido para elegir a sus representantes, después estos representantes debían reunirse

²⁵⁶ Morelli, *Territorio o nación*, 91.

²⁵⁷ Rodríguez O., *La revolución política*, 53.

²⁵⁸ Con los ajustes realizados por la constitución gaditana, la Audiencia de Quito pasó a denominarse “Provincia de Quito”, obtuvo una diputación provincial, así como diputados para las Cortes, la “Provincia de Quito” se subdividió en partidos. Ahmed I. Deidán de la Torre, “Sueños frustrados. La capitánía general de Quito, las élites quiteñas y la resistencia de las gobernaciones antiguas”, en *La revolución política, entre autonomías e independencias en Hispanoamérica*, eds. Ivana Frasquet y Víctor Peralta Ruiz (Madrid: Marcial Pons / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2020), 149.

al interior de la junta electoral provincial para elegir candidatos que serán designados diputados de las Cortes y al representante en la diputación provincial.²⁵⁹

Si bien la norma constitucional indica varios otros elementos relacionados con el número de vecinos para elegir los cargos concejiles, no explica cómo debía acercarse cada vecino para expresar su voto. Se puede proponer que la forma de elección fue similar que la elección para los diputados de las Cortes; por ejemplo, en el caso del nombramiento de los compromisarios, los mismos debían acercarse a la mesa donde ya debían estar presentes el presidente, escrutadores y el secretario quién debía anotar en una lista los candidatos elegidos en presencia de todos.²⁶⁰

Según Annino, en función de que la Constitución tampoco distinguió entre los ciudadanos activos y pasivos ni obligó la preparación de una lista de votantes se tuvo como resultado que la definición de la posibilidad de votar se convirtió en un espacio estratégico y de disputa en el proceso electoral.²⁶¹ Posteriormente fueron las juntas electorales de las parroquias las responsables de establecer los requisitos de los ciudadanos capacitados para sufragar.²⁶²

En el caso de la Audiencia de Quito, durante el período de pacificación de Montes, el jefe político determinó la necesidad de organizar una junta preparatoria,²⁶³ y en consecuencia se generó el censo electoral de cada parroquia, así como la división del espacio territorial en distritos para elegir los diputados a Cortes, “diputados provinciales” y vigilar el proceso electoral.²⁶⁴ Para realizar los cálculos del número de electores para diputados y miembros del cabildo, en Quito, Otavalo, Ambato, Riobamba, Loja y Macas, entre otros, se utilizaron los censos de 1784 y 1807 para ciertos partidos, así como declaraciones de los vecinos en las localidades y listas de tributarios; en ciertos lugares el espacio electoral fue definido por la delimitación de los antiguos corregimientos.²⁶⁵ El

²⁵⁹ La Constitución también indicó casos excepcionales, como por ejemplo si el número de vecinos de parroquia supere los trescientos o más, en los cuales, se debía elegir dos electores o más dependiendo de la cantidad y de forma progresiva. Por otro lado, también se señaló que, si la cantidad era menor a doscientos, se podía elegir a un elector siempre y cuando la cantidad no sea menor a ciento cincuenta, si era este caso, los vecinos de la parroquia se debían unir a otra para nombrar electores. *Constitución política de la Monarquía Española*, 15. Chiaramonti, “Ensayando nuevos derechos”, 322.

²⁶⁰ *Ibíd.*, 28

²⁶¹ Annino y Guerra, *Inventando la nación*, 401–2.

²⁶² *Ibíd.*

²⁶³ La Constitución en su apartado como el Título III, preveía la realización de todo el proceso electoral al tomar como base las juntas preparatorias, de parroquia, partido y provincia. *Constitución política de la Monarquía Española*, 12–32.

²⁶⁴ Rodríguez O., *La revolución política...*, 80.

²⁶⁵ *Ibíd.*, 106-107

jefe político Montes, determinó que todos los ciudadanos con capacidad de voto, tenían derecho a participar del proceso electoral.²⁶⁶

En conformidad con la propuesta de Santiago Hanna, la realización del censo tuvo como base la fiscalidad del período borbónico para definir tanto los datos censales como la demarcación de la nueva ciudadanía constitucional.²⁶⁷ El mismo hecho de establecer la cantidad de personas con la condición de ciudadanía también desarticuló las hegemonías jurisdiccionales y territoriales de los cabildos principales, ya que estos controlaron las poblaciones de menor tamaño debido a complejos sistemas de pactos o alianzas familiares, económicas y políticas.²⁶⁸ Respecto a la información final del censo de 1813, este no fue preciso, ya que se partía de información anterior y se cotejó la misma con información levantada en la localidad como actas de bautizo, deceso, libros de cabildo en las ciudades, así como padrones del manejo de las Cajas Reales.²⁶⁹

Durante la realización del censo, Toribio Montes conformó el plan de elecciones, un instrumento que permitía cumplir lo dispuesto por la norma gaditana respecto a las prácticas electorales que debían realizarse. En este plan se determinó el lugar de los ayuntamientos constitucionales, así como su número. Se mantuvo un criterio proporcional entre el número de representantes y censados, la intención era que una vez determinada la cantidad de compromisarios elegidos, se pudiera proceder con la votación de electores de parroquias según como se establecía en las elecciones de segundo grado.²⁷⁰

En el caso de Cuenca, por ejemplo, según Ana Luz Borrero se recibieron las órdenes de Toribio Montes en febrero de 1814, en este caso en particular el alcalde de Cuenca y otros miembros del cabildo no tenían un censo, y más bien para el cálculo del número de compromisarios consideraron conocimientos previos sobre la población local y construyeron el plan de elecciones para el distrito de Cuenca.²⁷¹ En este plan se definió un listado de compromisarios por parroquias; a partir del cual se produjeron discrepancias, ya que el Licenciado López Tormaleo propuso que se instauraran 242 ayuntamientos, la mayoría indígenas y si bien la propuesta no fue exagerada porque con la Constitución se abolió la “República de indios”, con la creación de cabildos se mejoró a varios pueblos indígenas en su estructura organizacional interna.²⁷² Esta situación

²⁶⁶ Rodríguez O., *La revolución política*, 80.

²⁶⁷ Cabrera Hanna, “Ciudadanía gaditana, tributación”, 10.

²⁶⁸ *Ibíd.*, 5

²⁶⁹ *Ibíd.*, 6

²⁷⁰ Cabrera Hanna, “Ciudadanía gaditana, tributación”, 10–11.

²⁷¹ Borrero Vega, “Cuenca en la Independencia”, 182.

²⁷² *Ibíd.*

representó un conflicto para las élites y reveló más indicios de la desarticulación de las hegemonías territoriales.²⁷³

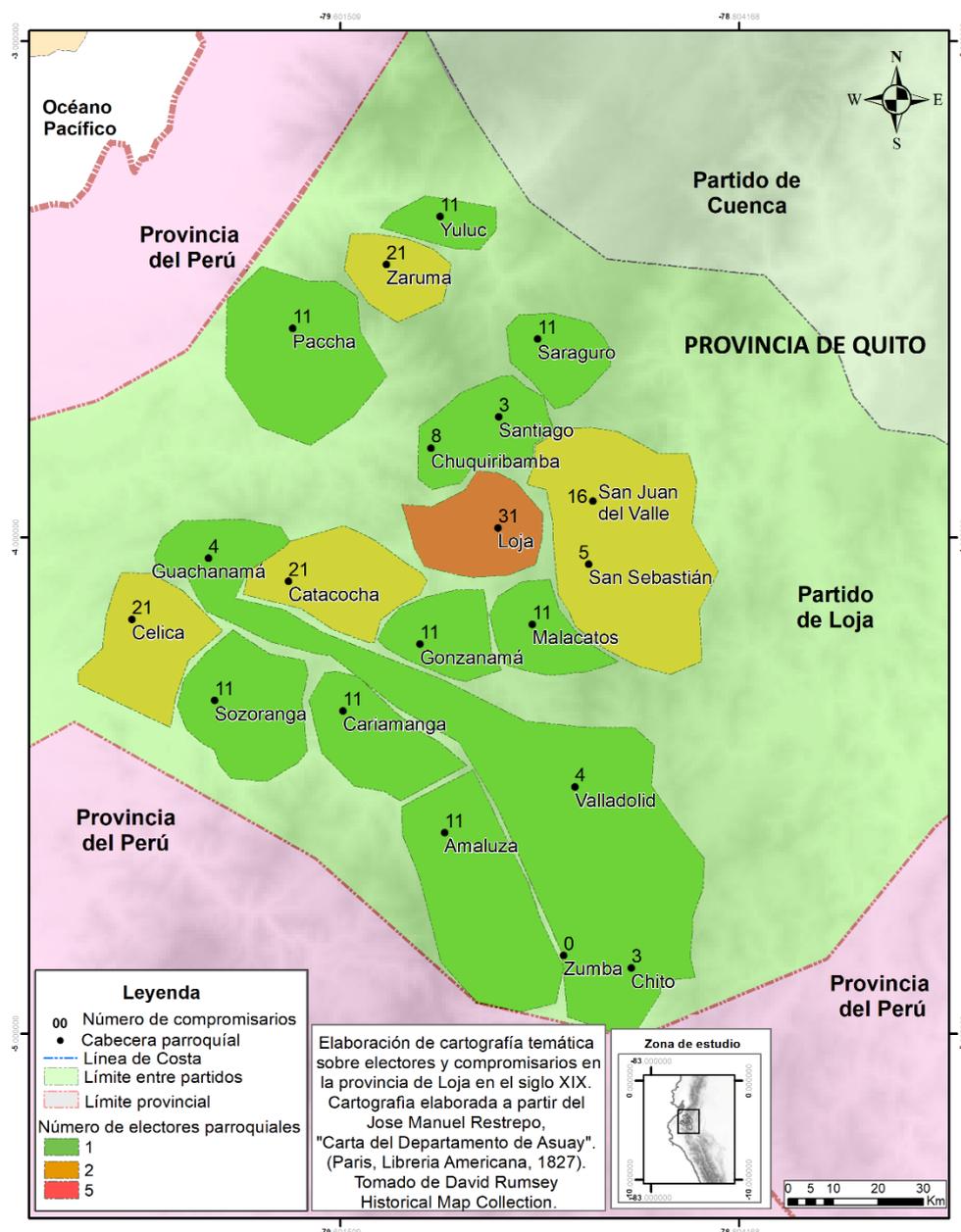


Figura 4. Plan de elecciones de Toribio Montes para el partido de Loja
Fuente: Plan de elecciones de Toribio Montes. Elaboración propia

En el caso de Loja, gracias al plan de elecciones de 1813 podemos conocer la distribución de su espacio, así como la cantidad de compromisarios y electores parroquiales que, según Toribio Montes, se debieron elegir.

²⁷³ *Ibíd.*

Tabla 1
Plan general de elecciones de 1813 para el partido de Loja

Partido de Loja		
Cabecera - Loja		
Parroquias	Compromisarios	Electores parroquiales
Loja	31	5
San Sebastián	5	2
San Juan del Valle	16	
Zaruma	21	2
Yulu	11	1
Saraguro	11	1
Santiago	3	1
Chuquiribamba	8	
Catacocha	21	2
Guachanamá	4	1
Balladolid	4	
Chito	3	
Celica	21	2
Sosoranga	11	1
Cariamanga	11	1
Gonzanamá	11	1
Malacatos	11	1
Paccha	11	1
Amaluza	11	1

Fuente: Plan de elecciones de Toribio Montes, 1814

Elaboración propia

Según se indica en el plan de elecciones, el partido de Loja se distribuyó en 19 parroquias, que debían elegir 225 compromisarios, los cuales, a su vez elegirían 23 electores parroquiales.²⁷⁴ Si cada doscientos ciudadanos-vecinos debían elegir 1 elector parroquial, como lo establecía la Constitución, entonces se puede concluir que la población habilitada para elegir era de 4600 votantes.

5. La elección del ayuntamiento constitucional de Loja bajo el reglamento del corregidor Tomás Ruiz de Quevedo

Luego de la jura y publicación de la Constitución, Ruiz de Quevedo asumió el control del proceso electoral para la conformación del ayuntamiento constitucional por disposición de Francisco Xavier Manzano,²⁷⁵ en septiembre de 1813, en el cual se le exige al corregidor que inicie los procesos de elecciones para el ayuntamiento de Loja con

²⁷⁴ “Expediente seguido sobre la formación del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, nombramiento de Electores y consecuentes diligencias para las Diputaciones Provinciales”, Quito, 27/08/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 17. ff. 23-23v.

²⁷⁵ Oidor decano, presidente del Tribunal de la Audiencia de Quito con sede en Cuenca.

motivo de separar a los miembros del cabildo que aún se mantienen en sus puestos y que según la Constitución ya debieron dejarlos:

Con oficio de 29 de septiembre ultimo q. me dirige nuestro Oyd.^r Decano SrDⁿ Franciso Xavier Manzanos, he recibido el Auto de 28 de aquel mes en que Vue Ex.^a me encarga no retarde el establecim.^{to} del Ayuntam.^{to} Constitucional, sin hacerme responsable a la infraccion de las disposiciones Soveranas; en virtud, y á concequencia dela representacion del oficio Fiscal, en q. nota el haver mantenido en posesion á los individuos del antiguo Ayuntam.^{to} que devieron cesar inmediatam^{te}. que se publicó la Constitucion y recivio el juramento.²⁷⁶

La elección del ayuntamiento constitucional de Loja fue una elección de segundo grado en que cada parroquia (dos parroquias rurales) debía elegir compromisarios por mayoría simple. Luego de estos comicios los compromisarios se reunían para elegir por mayoría absoluta a cada miembro del cabildo. Como lo propone Federica Morelli, las élites locales no percibieron como una amenaza el nuevo modelo electoral, sino más bien una forma de consolidar su “autonomismo”.²⁷⁷

Formalmente, en Loja las elecciones iniciaron el domingo tres de octubre de 1813, en estos días, el corregidor Ruiz de Quevedo debido a la disposición de Xavier Manzanos se apresuró a establecer el ayuntamiento constitucional, para lo cual, determinó una serie de disposiciones para intervenir el proceso electoral. El decreto que está compuesto por 14 órdenes reguló las condiciones de voto, en su mayoría en función de lo que dispone la carta constitucional, con algunos ajustes desde el punto de vista del corregidor. En estos decretos se refiere únicamente a la ciudad de Loja y a sus tres parroquias; central, San Juan del Valle y San Sebastián:

Don Tomas Ruiz Gomez de Quevedo, oydor Honorario Gefe politico y militar de esta Ciudad de Loxa y su Provincia Por quanto hallandose planteada la Constitucion en esta Ciudad que Solememente la ha jurado, y allanadas las razones que determinan las elecciones de Ayuntamientos por el excelentissimo Señor Precidente de la Provincia Quito, despues de haberse Comunicado el Reglamento respectivo que se ha obedecido, y habiendose remitido a este Gobierno los Censos que demuestran la suma de los Ciudadanos a que se refieren las proporciones de electores y elegidos. Por tanto devriendose no retardar un momento a cumplimiento exacto de la Ley, y usando de las facultades que en ella seme conceden; ordeno y mando: Que el dia Domingo tres de octubre inmediato a las nueve de la mañana se convoquen, y concurren todos los Ciudadanos Españoles domiciliados en esta Ciudad a la Plaza de la Constitucion que es

²⁷⁶ “Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1. ff. 61.

²⁷⁷ De acuerdo con Morelli, lo interesante del análisis de estos procesos electorales es que el poder político ya no se derivó de su orden social sino más bien de la “capacidad de movilización política” de estos grupos. Morelli, *Territorio o nación*, 112–13.

la mayor de ella, y todos los de las Parroquias de San Juan del Valle y de San Sebastian al lugar que parezca mas comodidad, y en el oficio de Cavildo den al funcionario que presida con el Escribano de este Excelentísimo Cuerpo, ó al que se decigne con testigos para las Parroquias, sus votos libres y espontaneos sobre las personas que nombren para Electores de los individuos de su Ayuntamiento.²⁷⁸

En esta primera parte, el corregidor asume una posición curiosa al poner en observancia la constitución, ya que se declara como “jefe político y militar de esta ciudad de Loja y su provincia”, por lo tanto, considera que Loja es una “Provincia” y también se declara así mismo como “jefe político” de la misma. Debido a esta posición Ruiz de Quevedo se toma ciertas libertades con respecto a disponer quienes pueden o no elegir, cuántos electores le correspondían a las parroquias cercanas, qué aspectos anulan la votación, cómo debían acercarse cada vecino a expresar su voto, entre otros elementos.

¿Quiénes pueden votar?

El corregidor dispuso en la orden primera que debían acercarse a votar todos los “vecinos” “españoles” o “indios” residentes en la ciudad junto con sus descendientes de las parroquias de San Juan del Valle, parroquia central y San Sebastian: “1: Puede y debe concurrir y Votar todo Vecino o avecindado en esta Ciudad, y sus dos Parroquias de San Juan del Valle y de San Sebastian Español o Yndio ó decendiente de estos”.²⁷⁹

La disposición del corregidor tiene relación con los artículos 5 y 18 de la Constitución, no obstante, Ruiz de Quevedo excluye las partes concernientes a los extranjeros, el tiempo de residencia y los libertos; por lo tanto, realiza exclusiones a la concepción de la ciudadanía y los casos permitidos por la Constitución. Esto puede deberse a que aún no se establece la diputación provincial, por lo tanto, los extranjeros y pardos aún no pueden enviar su solicitud de “carta de naturaleza” a través de dicha diputación a las Cortes.

Entonces, cuando se convocó a elecciones el domingo tres de octubre de 1813 se designó el archivo público del cabildo ubicado en la plaza central como punto de reunión de todos los votantes: “El domingo tres del corriente, por bando antelado se convoca al Pueblo al archivo publico como a prestar sus votos”.²⁸⁰

¿Quiénes no pueden votar?

²⁷⁸ “Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1. ff. 54.

²⁷⁹ *Ibíd.*, 54v

²⁸⁰ *Ibíd.*, 1v

El corregidor, a partir de la disposición segunda a novena realiza una serie de exclusiones; por ejemplo, menciona que no pueden votar los pardos por ser originarios de África, aquellos procesados legalmente, personajes acusados de incapacidad física o moral, deudores a los caudales públicos, sirvientes domésticos y aquellos sin empleo u oficio conocido:

Segunda: No pueden Votar los Pardos y los que por qualquiera linea son avidos y reputados por originarios de africa. Tercera: No pueden votar los que hayan admitido empleo de otro Gobierno ilegítimo._ Quarta: No pueden Votar aquellos á quienes se haya impuesto pena aflictiva ó infamante, y no hayan obtenido rehabilitacion._ Quinta: no pueden votar por suspensión de derecho los que hayan merecido interdiccion judicial, por incapacidad fisica o moral._ Sexta: El deudor quebrado ó deudor a los caudales publicos._ Septima: los sirvientes domesticos._ Octaba los que no tengan empleo, oficio o modo de vivir conosidos Novena: el que se halle procesado criminalmente.²⁸¹

En el caso de los originarios de África, la disposición tiene relación con el artículo 22,²⁸² no obstante, Ruiz de Quevedo suspende la ciudadanía y los derechos de participación a los pardos, como se había mencionado anteriormente, esto tiene sentido por la ausencia de la conformación de la diputación provincial. En este caso si bien el artículo 22 permite que ciertas castas soliciten a las Cortes su ciudadanía, como bien lo propone Scarlett O’Phelan era un trato excepcional que se sometía a ciertas arbitrariedades, ya que dependía de quién presentaba la solicitud, con qué evidencias y quién evaluaba la misma.²⁸³ En este sentido, habían varias restricciones ya que solo se aceptó que se podía otorgar la ciudadanía a quienes eran hijos de padres libres, que estén casados con una mujer libre y tengan una profesión, lo cual, expresa que la ciudadanía “no venía gratuita”.²⁸⁴

En el caso de las exclusiones relacionadas con los procesados legalmente, deudores, sirvientes y otros, tienen relación con el artículo 25 de la carta constitucional,²⁸⁵ no obstante, en la orden tercera denominada: “No pueden votar los que hayan admitido empleo de otro Gobierno ilegítimo” si bien tiene relación con el artículo 24,²⁸⁶ Ruiz de

²⁸¹ *Ibíd.*, 54v

²⁸² El artículo 22 de la Constitución de Cádiz señala “A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser Ciudadanos”. *Constitución política de la Monarquía Española*, 10.

²⁸³ O’Phelan Godoy, “Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz”, 171.

²⁸⁴ *Ibíd.*

²⁸⁵ *Constitución política de la Monarquía Española*, 11.

²⁸⁶ Según el artículo 24 de la carta constitucional se señala: “La calidad de ciudadano se pierde [...] Segundo: Por admitir empleo de otro Gobierno”. Y el artículo 25 a su vez expresa que también se pierde la calidad de ciudadanía por estar procesado criminalmente. *Constitución política de la Monarquía...*, 10.

Quevedo incluyó el término “ilegítimo” posiblemente vinculado al contexto de conflicto surgido a partir de la revolución de Quito de 1809, la cual fue tachada por el corregidor como gobierno ilegítimo.²⁸⁷

La disposición de Ruiz de Quevedo, como lo propone Alexandra Sevilla, involucra a la ciudad de Loja a adoptar una postura al estrechar lazos con las autoridades y ver en la unidad del imperio una respuesta a la crisis, esto se expresa con claridad en los esfuerzos del corregidor por organizar la defensa de Cuenca, incluso a pesar de las limitaciones de tropas y recursos.²⁸⁸ También es preciso añadir a la reflexión de Sevilla Naranjo que si bien Cuenca, Guayaquil y Popayán estrecharon sus vínculos para hacer frente a Quito con apoyo externo.²⁸⁹ También estas ciudades empujaron a otros poblados a simpatizar y apoyar el respaldo de la defensa contra Quito, esto se expresa en las comunicaciones antes mencionadas en el primer capítulo, ya que según los comunicados, se solicitaron tropas y se recordó al corregidor de Loja que las autoridades cuencanas comunicarían al virrey y a la Junta Central de Sevilla las acciones de Loja ante la junta quiteña.²⁹⁰

Esta orden “segunda” claramente contradice lo dispuesto por Toribio Montes y su política de pacificación en la audiencia de Quito, ya que, según Alexandra Sevilla el presidente de la audiencia indultó a la mayoría de rebeldes que actuaron en la junta de Quito de 1809, aunque si bien no fue gratuito este perdón, ya que se requirió de algunos aspectos para obtener el indulto, muchos insurgentes saldaron sus cuentas por las imposiciones financieras de Montes y tiempo después colaboraron con el presidente de la Audiencia.²⁹¹

¿Qué aspectos anulan la votación?

Ruiz de Quevedo señaló una serie de condiciones que anulaban la elección, todas estas consideraciones se establecieron a partir de la orden décima hasta la décima cuarta. Respecto a la orden décima se señaló que ningún asistente debía presentarse con armas, esta tiene relación con el artículo 56 de la Constitución,²⁹² y también es resultado de los

²⁸⁷ “Expediente enviado por el Gobernador de la provincia de la ciudad de Loja Tomás Ruíz Gómez de Quevedo al Virrey Gobernador y Capitán General del Reino Antonio José Amar y Borbón”, Bogotá, 1810, AGN, fondo *Historia*, expediente s/n, ff. 8v.

²⁸⁸ Sevilla Naranjo, *Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito*, 208.

²⁸⁹ *Ibíd.*

²⁹⁰ “Expediente enviado por el Gobernador de la provincia de la ciudad de Loja Tomás Ruíz Gómez de Quevedo al Virrey Gobernador y Capitán General del Reino Antonio José Amar y Borbón”, Bogotá, 1810, AGN, fondo *Historia*, expediente s/n., ff. 2-2v.

²⁹¹ Sevilla Naranjo, *Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito*, 259–60.

²⁹² Según el artículo 56 de la carta constitucional se señala: “En la junta parroquial ningún ciudadano se presentará con armas”. *Constitución política de la Monarquía Española*, 19.

temores del Ruiz de Quevedo de que se presente una revuelta en su contra debido al clima conflictivo que se desarrolló con el alcalde de primer voto. La orden undécima, por otro lado, no aludía a un artículo constitucional respecto a la designación de los eclesiásticos seculares, inclusive no se menciona en los artículos 23 o 25,²⁹³ de la carta constitucional relacionados con la pérdida de la calidad de ciudadano o la suspensión de los derechos: “Decima: Ninguno de los que concurran o Voten podrá asistir con alguna especie de armas._ Undecima: Los Eclesiasticos Seculares pueden votar y ser nombrados Electores, pero no ser elegidos para las Plazas o cargos municipales”.²⁹⁴

Se puede proponer que la disposición undécima tiene cierta relación con el artículo 75 respecto a ser elector de partido, ya que el mismo permite que el ciudadano que ocupe este cargo, pueda ser del “estado seglar o del eclesiástico secular”.²⁹⁵ El artículo 91 también menciona lo mismo para ser diputado de Cortes,²⁹⁶ y finalmente el artículo 35 que podría ser el más cercano, ya que se relaciona con la composición de las juntas electorales de parroquia y menciona: “se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares”,²⁹⁷ sin embargo, ninguno de estos artículos menciona la parte concerniente a “no ser elegidos para las Plazas o cargos municipales”.²⁹⁸

También se puede proponer que el corregidor de Loja miró lo que ocurría en el virreinato peruano, ya que, según Peralta, el virrey José Fernando de Abascal hizo circular un decreto el 26 de febrero de 1813, en el cual definió las limitaciones para los eclesiásticos en las elecciones de los ayuntamientos constitucionales. En esta proclama Abascal utilizó el texto constitucional para impedir a los eclesiásticos ejercer oficios de consejo y justicia al interior de los ayuntamientos.²⁹⁹ Por lo tanto, se puede asumir que Ruiz de Quevedo posiblemente siguió de cerca las acciones de Abascal y utilizó el texto constitucional de la misma forma, al manipularlo según su conveniencia para hacer frente

²⁹³ *Ibíd.*, 10-11

²⁹⁴ “Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1, ff. 54v.

²⁹⁵ *Constitución política de la Monarquía Española*, 23–24.

²⁹⁶ *Ibíd.*, 28

²⁹⁷ *Ibíd.*, 14

²⁹⁸ “Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1, ff. 54v.

²⁹⁹ Peralta Ruiz, *La independencia y la cultura política peruana, 1808-1821*, 248–49.

a los simpatizantes del alcalde Jaramillo, especialmente los integrantes del convento de los Dominicanos quienes simpatizaron con este último.

¿Cuántos electores le correspondía a cada parroquia?

A partir de la orden décima “tercia” a décima cuarta, Ruiz de Quevedo señala la proporción total de la población que debe presentarse a votar:

Decima Tercia: Pueden ser Electores los mismos que pueden votar._ Decima Cuarta: Estando dispuesto por el artículo octavo de la Ley a cerca de Elecciones que para la facilidad de estas se formen juntas de Parroquia y cada una nombre el número de electores que le corresponda con proporción al total relativo a la población de todas, y siendo el número total el de cuatro mil novecientos cincuenta y siete.³⁰⁰

Con respecto a la disposición décima tercera, el corregidor posiblemente se basó en el apartado octavo del “Decreto CLXIII”, del 23 de mayo de 1812, en el cual se menciona que: “Para facilitar el nombramiento de electores, particularmente donde una numerosa población o la división y distancia de los pueblos o parroquias que han de agregarse para establecer su ayuntamiento, podría hacerlo embarazoso, se formarán juntas de parroquia compuestas de todos los ciudadanos domiciliados en ella”.³⁰¹

Aparentemente, Ruiz de Quevedo expresó esta orden para establecer la cantidad de electores en función de la proporción de población que él mismo determinó para la ciudad, con un total de 4957 almas. La cantidad mencionada no distingue entre los ciudadanos-vecinos habilitados para votar o inclusive si son hombres o mujeres.

El corregidor determinó que en función de los 4957 habitantes le correspondía elegir a la ciudad un total de 17 electores, quienes debían nombrar dos alcaldes, doce regidores y dos procuradores síndicos. La distribución que realizó Ruiz de Quevedo fue la siguiente: en el caso de la parroquia central hubo 2499 almas, por lo tanto, le correspondían nueve electores; en San Juan del Valle se contabilizaron 1957 almas y le concernían siete electores; por último, 501 almas en San Sebastián quienes debían elegir un elector parroquial:

dos mil cuatrocientos noventa y nueve domiciliados en esta Ciudad; de mil novecientos cincuenta y siete en la Parroquia de San Juan del Valle; y de quinientos y uno en la de San Sebastian, a cuya Suma por el artículo sexto de dicho Reglamento corresponden diez y siete Electores que según el artículo cuarto han de nombrar dos Alcaldes, dose

³⁰⁰ “Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1, ff. 54v.

³⁰¹ *Colección de los decretos y órdenes*, 233.

Regidores, y dos Procuradores Sindicos. Los domisiliados en la Ciudad nombraran nueve electores; los de San Juan del Valle siete y los de San Sevastian un Elector.³⁰²

El corregidor también determinó que los asistentes no debían abandonar el lugar hasta que concluya la elección de todos los convocados, para lo cual, destinó un libro en el que se debían registrar los votos de los presentes: “los quales se reunirán en el día domingo siguiente del citado octubre, y no podran cepear se sin que se concluya la Eleccion de los Yndividuos del excelentissimo Ayuntamiento, que se extendera en un Libro destinado a este efecto”.³⁰³

Un detalle que salta a la vista en la disposición de Ruiz de Quevedo, es que la norma indica “vecinos que se hallen en ejercicio de los derechos”,³⁰⁴ como base en la población para determinar el número de electores. No obstante, el corregidor interpretó que todos los habitantes estuvieron en ejercicio de la ciudadanía. Como veremos más adelante, una vez elegidos los cargos se inició un proceso de descarte por la condición de ciudadanía y exclusiones establecidas, por lo tanto, no se consideró la condición de ciudadanía antes de las elecciones, sino después de que concluyeron.

Cuando ocurrieron los comicios según la versión del alcalde Jaramillo para la elección de los nueve electores concernientes a la parroquia central, votaron alrededor de 96 ciudadanos-vecinos, de los cuales se contabilizaron 85 votos que, supuestamente, fueron favorables a la facción del alcalde de primer voto; no obstante, también se contabilizaron 11 votos que fueron favorables a la facción del corregidor. Los resultados finales desataron las protestas de algunos grupos de las élites locales ya que según el alcalde Jaramillo los nueve electores elegidos finalmente partieron de los once votos favorables a la facción del corregidor, junto con más votos incluidos al final de la jornada electoral añadidos por este último:

he presenciado dicho acto, hasta su entera conclusion: despues de la qual se procedió al escrutinio de los votos y se tomo razon de ellos en la forma siguiente. El Dn. Fran.co Riofrio. Dr. Jose Lozano. Dr. Dn. Jose Manuel Peres. Dn. Mariano Megia. Dr. Felis Costa. Dn. Pedro Jose Carrion. Dn. Jose Maria Palacios. Dn. Juan Bautista Febre, y Dn. Carlos Carrion, resultaron electos con ochenta y tantos votos no encontrandose mas de diferencia, q.e la de once voletos q.e designaban otros nuebe Electores; es asaber_ El Dr.

³⁰² “Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1, ff. 54v - 55.

³⁰³ *Ibíd.*

³⁰⁴ El apartado sexto del Decreto CLXIII señala: “se elegirán en un día festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano nueve electores en los pueblos que no lleguen á mil, diez y siete en los que llegando a mil no pasen de cinco mil, y veinte y cinco en los de mayor vecindario”. *Colección de los decretos y órdenes*, 233.

Dn. Manuel Ramirez, Dn. Jose Maria Piedra, Dn. Agustin Arias, Dr. Carlos Suares, Dn. Juan Albarado, Dn. Felipe Burneo, Dn. Andres Paredes, Dn. Jose Aguilera, y Justo Garrido el Sacristan de la Iglecia Matris. Ha visto de tan grande diferencia como la que resulta, entre ochenta y tantos votos, y el numero de once, no se puede comprehender la declaracion echa oy, contra la quaci Canonical Eleccion de los nueve primeros, sino es que se diga, q. VS. Clandestinamente. ha in troducido dentro de su Gavinete votos, q.e. lleguen al numero de ochentam lo q.e no es compatible con el corto numero de esta Ciudad.³⁰⁵

En función de que el corregidor no realizó una selección de la población habilitada para el voto, el alcalde Jaramillo se aprovechó de esto para realizar un proceso de exclusión de los sujetos señalados en las boletas que supuestamente repartió el corregidor con sus partidarios unos momentos antes de la elección. Por ejemplo, en el caso de Manuel de Ramírez,³⁰⁶ al que denomina “cura rector”, lo excluye de la capacidad de representación al no ser residente de la ciudad; en el caso del “Cura del Valle”, (posiblemente Juan Manuel Maldonado quien estuvo a la cabeza de los electores con mayoría de votos por la parroquia del Valle) es acusado de simpatizar con el corregidor y también se menciona que infunde “castigos” en la población de dicha parroquia (en su mayoría indígena); en el caso de José María de la Piedra se le acusa de mantener acuerdos con propiedades de por medio y por último, Carlos Suares es denunciado por ser un sirviente doméstico de Ruiz de Quevedo, por lo cual, aplica el artículo 25 de suspensión de derechos de ciudadanía por el “estado de sirviente doméstico”:

El Sr. Cura Rector, nunca puede ser vocal, p.^r no ser natural, ni vecino de este Pais; la recidencia, ocasionada p.^r el Beneficio q. obtuviere como trancitoria y emigrable, [...] = El Sr. Cura del Valle es de la propia liga; Sabe q.^l le interesa el que probalesca la Elecci.ⁿ p.^r V.S: ha raptado, y reducido los botos de su Parro.q.a p.r medio del temor de sus castigos = El Alcal.^{de} d Seg.^{do} Voto Dn. Jose M.^a. de la Piedra es del mismo calibre, obstinado partidario dros. tambien interesado en que se concerbe, p.^r sus aliados la obra pia p.^a q.^e se les exijan, y hagan consignar las cantidades, y efectos q. indebidam.^{te} le tiene usurpados; y p.^r q. con escandalo y desonor de su Persona, y Empleo vive publicame.^{te} prostituido= Por ultimo D. Carlos Suares, aunq. Empleado a sido, y es sirbiente domestico de V.S. Amigo comensal, q.^e p.^r dro y el Articulo sitado de la Constituc.ⁿ queda descartado.³⁰⁷

³⁰⁵ “Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1, ff. 5.

³⁰⁶ Según el alcalde Jaramillo, Manuel Ramírez ostentó el cargo de “cura rector” de la iglesia matriz, era hermano del capitán Tomás Ramírez, comandante de las tropas que estuvieron presentes durante la elección del domingo 3 de octubre en Loja

³⁰⁷ “Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1, ff. 8v.

¿Cómo se debía realizar el acto del voto?

Un elemento que está ausente en las disposiciones del corregidor lo constituye la forma de elegir; es decir cómo cada ciudadano-vecino o asistente deberá acercarse a expresar su voto. Esto generó conflictos con las élites locales, ya que al no especificar cómo sería la nueva modalidad del voto estos grupos entraron en tensión. Es posible que Ruiz de Quevedo no definiera la forma de elección porque buscó manipular el acto electoral mediante la entrega de boletas y aprovechó la confusión de las élites locales.

Así el día de la elección, los asistentes se aproximaron a expresar su voto, según el testimonio de Jaramillo se debía entrar al archivo público y escribir en un papel el nombre de los sujetos por quienes votaban y depositarlos en dicho lugar, posteriormente debían retirarse de ahí, no obstante, Jaramillo señaló que no se instruyó a los asistentes sobre cómo debían votar y debido a esto posiblemente retornaron a su antigua práctica de elegir en voz alta, como se realizó en años pasados. Es posible que decidieron actuar de esta forma, ya que esta práctica era lo aceptable en el tipo de elección parroquial que realizaban: “se convoca el Pueblo al Archivo publico como a prestar sus votos [...] apenas se permite que de uno en uno entren a dar un papel de Nomenclatura y retirarnos al momento; sin que en el Vando de convocatoria se nos hubiese prevenido el modo y forma de votacion: Creimos que fuese de palabra”.³⁰⁸

Por lo tanto, podemos destacar que, ante este cambio en la forma de elección, el hábito del voto en voz alta, práctica que permitía colocarse en una posición dominante en la comunidad, aplicado por los grupos de poder en las elecciones del cabildo colonial entró en tensión con la nueva práctica constitucional del voto en boletas y se debió asimilar la nueva práctica para designar a los electores. El corregidor de Loja, aprovechó esta situación para dispersar al electorado a su favor,³⁰⁹ ya que aparentemente intentó repartir boletas con el listado de electores momentos antes de la elección: “se hizo por el partido contrario de antemano se repartieron Buletos con amenazas [...] De este

³⁰⁸ *Ibíd.*

³⁰⁹ Según la mayoría de las 13 boletas que se adjuntan al testimonio de Jaramillo, las cuales, supuestamente se entregaron momentos antes de la elección del domingo 3 de octubre, se repiten los nombres de Manuel Ramírez, Carlos Suárez, Austin Arias, José María Piedra, José Andrés Paredes, José Aguilera, Juan Alvarado, Justo Garrido y Felipe Burneo, personajes favorables a la facción del corregidor Ruiz de Quevedo. “Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813 ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1, ff. 20-33v

escrutinio resulto, que se hallaron ochenta y tantos votos contestes eligiendo nueve electores, sin otra variación que de once, que como parciales del Gefe eligieron otros”.³¹⁰

De acuerdo con Federica Morelli, la repartición de listados de electores entre los votantes antes de la elección misma, constituyó una práctica común, ya que los grupos de poder local se disputaron ejercer un control más directo sobre el voto.³¹¹ Esto ocurrió también en el pueblo de Cañar, perteneciente a la gobernación de Cuenca, en el cual la difusión de “papeletas” fue un recurso utilizado por el alcalde de la ciudad para enfrentar al “teniente letrado”.³¹²

La Constitución de Cádiz expresa en el artículo 73 que “se procederá al nombramiento del elector o electores de partido, eligiéndolos de uno en uno, y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige”.³¹³ Este procedimiento expresa que el voto debía ser secreto; no obstante, Ruiz de Quevedo cambió el ritual comicial al manipular la carta constitucional y suprimir el voto secreto, por esta razón también evitó incluir dicho aspecto en su reglamento.³¹⁴ Además, como bien lo menciona Olivier Christine, un elemento de transformación de la representatividad del antiguo régimen respecto a las prácticas del sorteo y el voto en voz alta, a una práctica más “moderna” de sufragio evidenció de forma más directa la mayoría representativa a través del número de votantes con las boletas, no obstante, esta práctica no estuvo despojada de fraudes, luchas políticas o cálculos tácticos.³¹⁵

La actuación de Ruiz de Quevedo nuevamente presenta similitudes con el caso peruano, ya que según Gabriela Chiaramonti, en el cabildo de Caxa los vecinos se aproximaron de uno en uno y se acercaron con una lista de los nombres seleccionados por el votante y lo depositaron en un “baúl grande de loza”. Esta forma de elegir se debió a la disposición del virrey Abascal, quien aconsejó este procedimiento para facilitar el proceso en aquellos lugares donde existían altas cantidades de analfabetos.³¹⁶

¿Cómo votaron en las parroquias San Sebastián y San Juan del Valle?

³¹⁰ *Ibíd.*, 1v-2

³¹¹ Morelli, *Territorio o nación*, 113–14.

³¹² *Ibíd.*

³¹³ *Constitución política de la Monarquía Española*, 23.

³¹⁴ El corregidor Ruiz de Quevedo había optado por dirigir el acto comicial desde que elaboró su propio reglamento para la conformación del ayuntamiento constitucional, por lo tanto, incidió sobre todos los aspectos del mismo.

³¹⁵ Christin, *Vox populi*, 52–54.

³¹⁶ Chiaramonti, “Ensayando nuevos derechos”, 229–30.

En las elecciones celebradas en las parroquias de San Sebastián y San Juan del Valle según el escribano de cabildo Joaquín Ignacio de Valdivieso eligieron a sus electores el mismo día de las elecciones en la parroquia central, el domingo tres de octubre. En el caso de San Sebastián como solo debían designar un elector, fue electo Vicente de Carrión; por su parte, en la parroquia de San Juan del Valle fueron elegidos como electores: Juan Manuel Maldonado (cura párroco), Marcelino Chamba, Mariano Calva, José Quito, Joaquín Benites, Basilio Chamba y Agustín Chamba:

En la Parroquia de San Sevastian termino de la Ciudad de Loxa en tres de Octubre del año de mil ochocientos trese, estando congregados todos los Ciudadanos libres de ella, y los que están abiles según la Constitucion de la Nacion Española y en cumplimiento de lo mandado y princió la Eleccion de vocal para el establecimiento de elector para el Cavildo Constitucional de esta Ciudad y Parroquia; y empezando por su orden el Casique Don Martin Condor votó con su parcialidad._ Don Martin Condor por su voto eligió al señor Doctor Don Visente Carrion [...]. Siguió el derecho Casique Don Francisco Lima, y eligió al mismo señor Doctor Don Vicente Carrion [...]. Ignacio de Vexarano. Antonio Cario y Ullauri. Debuelvo al Vsia la botacion de electores actuada en la Parroquia de San Juan del Valle de esta Ciudad [...] Se procedio a la votacion de los siete electores que según derecho le corresponden y por unánime y Canonica eleccion que hizo el vecindario junto, uno por uno [...] resulto en los siguiente._ El Doctor Don Juan Manuel Maldonado Cura Parroco de dicho Pueblo Don Marcelino Chamba, Don Mariano Calva Don Jose Quito, Don Joaquin Benites Don Basilio Chamba y Don Agustin Chamba Los seis posteriores Ciudadanos Naturales del expresado Pueblo, en cuya certificación la firmó su Señoria el expresado Señor Alcalde ordinario con los que testificamos y firmamos.³¹⁷

En este caso tenemos una votación que según el orden respetó la jerarquía de la república de indios del antiguo régimen, ya que al igual que la ceremonia de juramento ya descrita, los caciques votaron primero (en el caso de San Sebastián votó primero el cacique Martín Condor) junto con lo que el escribano denomina “votó con su parcialidad”, probablemente hizo alusión a que los demás presentes votaron al igual que el cacique, lo cual, expresa un acuerdo previamente discutido en la población de la parroquia.

Resultados de la jornada electoral

Días posteriores a la elección del domingo tres de octubre, el corregidor, dio a conocer la “nomenclatura de electos” para el Ayuntamiento de Loja con los nombres de los elegidos según la cantidad de votos. Resultó para el alcalde de primer voto Agustín

³¹⁷ “Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1, ff. 51v

de Celi, y se designó a varios personajes denunciados por el alcalde Jaramillo como parte de la facción del corregidor, por ejemplo, Manuel de Riofrío o José María de la Piedra dentro de los regidores elegidos para conformar el ayuntamiento constitucional de la ciudad.

Tabla 2
Nomenclatura de electos para el Ayuntamiento de Loja en 1813

Dn. Agustín Celi	Alcalde de primer voto
Dn. Felipe Burneo	Alcalde de segundo voto
Dn. José María Torres	Regidor n°1
Dn. Serafino de Aguirre	Regidor n°2
Dn. José Benigno de Carrión	Regidor n°3
Dn. Manuel Ignacio de Riofrío	Regidor n°4
Dn. Francisco de Valdivieso	Regidor n°5
Dn. Manuel de Riofrío	Regidor n°6
Dn. Francisco de Palacios y Samaniego	Regidor n°7
Dn. Carlos Suares	Regidor n°8
Dn. Manuel Palacios	Regidor n°9
Dn. Bacilio Chamba	Regidor n°10
Dn. Joaquín Benites	Regidor n°11
Dn. Pedro Vibar	Regidor n°12
Dn. José Piedra	Procurador n°1
Dn. José Maldonado	Procurador n°2

Fuente: "Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella", Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1, ff. 41. Elaboración propia.

Lo que también se puede apreciar en el listado de electos para el ayuntamiento constitucional de Loja, es la presencia de una compleja red de grupos familiares que apoyaron al corregidor de Loja en la jornada del tres de octubre de 1813. Es el caso de Felipe Burneo, alcalde de segundo voto electo, quien fue tío de la esposa de Ruiz Gómez de Quevedo,³¹⁸ Antonia María Rosa Burneo Valdivieso.³¹⁹ Felipe Burneo también contrajo matrimonio con Juana Ignacia Valdivieso Carrión, hermana de Francisco Xavier de Valdivieso Carrión, regidor n°5.³²⁰ En este listado también constan la presencia de Manuel Ignacio de Riofrío, regidor n°4 y Manuel Tomás de Riofrío, regidor n°6, el parentesco entre estos personajes resulta del padre de Manuel Tomás de Riofrío, Don Pio Antonio de Riofrío Peralta y Carrión, quien fue medio hermano del padre de Ignacio de

³¹⁸ Anda Aguirre, *Relatos de la historia de Loja*, 3:682.

³¹⁹ Los padres de Antonia María Rosa Burneo y Valdivieso fueron Juan José Burneo y Gertrudis Valdivieso, Juan José Burneo era hermano de Felipe Burneo, alcalde de segundo voto electo. FamilySearch, María Rosa Burneo Valdivieso, "Ecuador, registros parroquiales y diocesanos, 1565-2011", *FamilySearch*, 2021, párr. 3, <https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:QRN3-RGN2>

³²⁰ FamilySearch, Mariano Felipe Santiago Burneo de Valdivieso, "Ecuador, registros parroquiales y diocesanos, 1565-2011", *FamilySearch*, 2021, párr. 3, <https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:W8L9-XJ3Z>

Riofrío, Don Manuel Vicente Riofrío Abad.³²¹ Los Carrión también estuvieron presentes con José Benigno de Carrión, cuyo padre fue Antonio Carrión Merodio y Vaca de Vega, quienes pertenecen a un grupo familiar importante en la región que se había dedicado principalmente a la minería.

La mayoría de personajes mencionados representan a las familias más dominantes de la localidad, no obstante, encabeza dicho listado los Burneo, Valdivieso y Celi, quienes aparentemente fueron favorables a la facción del corregidor y dominaban actividades económicas como minería (Carrión), cascarilla (Valdivieso), ganadería (Celi). La presencia de los Riofrío, también se relacionan con el V y VI Mayorazgo, por las relaciones familiares de estos personajes con familias como Valdivieso y Sánchez de Orellana.³²²

Inmediatamente después de conocer los resultados, el alcalde Jaramillo denunció que las elecciones fueron fraudulentas y envió un expediente a las autoridades de la Audiencia de Quito,³²³ el cual contenía una serie de firmantes que aparentemente asistieron al acto de votación y que se puede proponer, que fueron los ciudadanos-vecinos elegidos por los grupos simpatizantes con el alcalde Manuel de Jaramillo para los nueve electores determinados para aquella jornada. Entre los elegidos está: Dn. Francisco Riofrío; Jose Manuel Perez; Jose Lozano, Pedro Josef Carrion; Carlos Carrion; Josef Maria Palacios; Juan Bautista de la Febre; Mariano Megia; Felix Costa:

Los infrascritos vecinos ciudadanos de esta Ciudad, y su departamento; noticiosos de que los votos libres que dimos en el Domingo pasado tres del presente Mes [...] Para q.º en

³²¹ Manuel Ignacio de Riofrío era descendiente de Manuel Vicente Riofrío Abad, quien contrajo un primer matrimonio con Juana Baltazara de Carrión Merodio Vaca de Vega, de esta unión tuvieron como descendientes a Pio Antonio de Riofrío Peralta y Carrión y Thadeo de Riofrío Peralta y Carrión. Manuel Vicente Riofrío tuvo después un segundo matrimonio con María Laurencia de Aguirre y Frías de Miranda de cuya unión tuvieron como descendientes varios personajes, entre ellos Manuel Ignacio de Riofrío y Aguirre. FamilySearch, Manuel Ignacio Riofrío en el registro de José María Riofrío Eguiguren, "Ecuador defunciones, 1800-1920", *FamilySearch*, 2021, párr. 3, <https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:QRN3-RGN2>

³²² Chiriboga de Valdivieso, "El Mayorazgo de Riofrío y la nobleza titulada en el Ecuador", 796.

³²³ En función de la denuncia que realizó Jaramillo, buscó testigos que apoyen su versión, entonces recurrió a una serie de personajes, en su mayoría del cuerpo de milicias de la ciudad, quienes ofrecieron una serie de testimonios. Gracias a dichos discursos podemos conocer de más detalles de la elección realizada el domingo 3 de octubre. Según uno de los testigos del alcalde Jaramillo, Jose Cabrera cabo miliciano de la ciudad, los partidarios del corregidor de Loja como Justo Garrido, repartían boletas por la ciudad, tiempo antes de la celebración de las elecciones: "ante vispera o vispera de publicarse la convocatoria para sacar Electores, se le presencio a su tienda Justo Garrido Sachristan y sirviente del Cura Don Manuel Ramirez y le dio una planilla para q. el declarante botace por los sugetos que en ella se nominaban, advirtiendole expresamente al que declare dho. Justo que el citado Cura el havia mandado Convocar a la Gente para que supiecen p.r Quienes havian de votar en cuió obedecimiento pasaba a obedecer este orden con otros individuos". "Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella", Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1. ff. 13

todo tiempo conste nuestro dictamen, y legalidad en favor de la Patria, causa justa, y común; declaramos q.^e los q.^e abajo subscribimos, hemos dado los respectivos boletos en favor de la Patria en q.^e nominamos comun, y uniformemente como Ciudadanos de nuestra entera confianza a saber en los individuos siguientes [...] Felix Costa indicó “Varie en el Seg.^{do}. y en su lugar elegi al Sr. Alcl.^d. Manuel Xaramillo José Manuel Perez de Riofrio [...]”.³²⁴

Entre los personajes que aparecer como favorables al alcalde Manuel de Jaramillo y Celi aparecen igualmente nombres de grupos familiares que tienen relación entre sí. Es el caso de Francisco de Riofrío y de la Piedra, cuya madre, Hermenegilda Antonia Catalina de la Piedra y Carrión es hermana de la madre de Pedro José Carrión y Piedra.³²⁵ En este caso las familias que aparecen como parte de la facción de Jaramillo si bien pertenecen a los grupos de familias como los Riofrío y Carrión, aparentemente son grupos familiares de menor jerarquía.

Es posible que los grupos de poder local intentaron mantener la práctica del acuerdo y el consenso, elemento del *habitus* electoral desarrollado durante las elecciones anuales en el cabildo colonial y explicado previamente en el primer capítulo, sin embargo, también se distingue claramente la conformación de dos facciones. Una dominante compuesta de los grupos familiares de los Riofrío, Carrión y Burneo, así como otro grupo liderado por las familias Jaramillo, Riofrío, Piedra, entre otros. Es posible que cuando intentó el alcalde Jaramillo presidir la aplicación de Cádiz en el espacio local, en realidad también fue la oportunidad de una serie de familias de menor categoría de ocupar cargos claves en el cabildo lojano.

Las élites locales también se apropiaron de la nueva condición de ciudadanía para realizar un proceso de exclusión de participantes, principalmente la asistencia de los grupos indígenas: “despues de haber asignado al desproporcionado un numero de siete Electores al Pueblo del Valle, Pueblo de Yndios enteramente rusticos, en cuyo ideotismo funda VS. sus miras, y esperanzas ruina de esta Ciudad”.³²⁶ La diversificación de actores en el proceso electoral expresa la nueva asimilación que debían afrontar los grupos de poder local. Para sostener, conquistar o controlar el poder político local, tuvieron que establecer relaciones contractuales con las comunidades indígenas de Loja, ya que según

³²⁴ *Ibíd.*, 3-4v

³²⁵ FamilySearch, Pedro Josep Carrion Piedra en el registro de Maria Josefa de la Cruz Carrion Piedra Rendón, "Ecuador, registros parroquiales y diocesanos, 1565-2011", *FamilySearch*, 2021, párr. 3, <https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:QRN3-RGN2>

³²⁶ “Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1, ff. 5

Federica Morelli la conquista del poder político ya no se sostenía en el estatus social, sino más bien en las capacidades de movilización de la población local.³²⁷

6. Anulación del proceso electoral y el plan de elecciones de Miguel Ángel Bello

Las autoridades en la audiencia, determinaron que las elecciones de Loja fueron inválidas por “vicios” de ambas partes e inclusive que no sufragó la mayoría de convocados a las elecciones, lo cual, tiene relación con el aproximado de los votos que se contabilizaron para los electores de la parroquia central, ya que únicamente se acercaron 100 votantes en contraste con los más de los 2000 ciudadanos-vecinos que, según el corregidor, debían acercarse o inclusive los 1000 ciudadanos habilitados señalados en el plan de elecciones de Toribio Montes:

Fiscal dice: Que la nulidad que se objeta a las elecciones de los funcionarios del Ayuntamiento de Loxa resulta de las mismas acta, como que se ha faltado abiertamente a las formalidades prescriptas en la Constitución y Reglamento [...] siendo lo mas notable que tanto los recurrentes como el Correg.^{or} de aquella ciudad, ambas partes estan convenidas en q.^e e dhas elecciones intervinieron sobornos e intrigas, que fueron amparadas p.^r el espíritu de partido, y q.^e p.^r temor dexo de concurrir la mayor parte de aquel vecindario.³²⁸

En vista de la nulidad declarada de elecciones en Loja, el presidente Toribio Montes decidió enviar a Miguel Bello para que dirija las elecciones del ayuntamiento constitucional. Cuando este personaje llegó a la ciudad en 1814 supervisó las nuevas elecciones en las cuales, se determinó seis electores para la parroquia central o matriz, seis para san Juan del Valle y cuatro electores para San Sebastián:

En la ciudad de la Concepcion de Loxa en ocho días del mes de Mayo de mil ochocientos catorce. Haviendose congregado en la Sala baja de este exmo. Ayuntamiento precididos por el Señor Teniente Coronel Juez Diputado de esta Provincia por el Superior Gobierno del Reyno Don Miguel Hernandez Vello los Señores electores de las tres Parroquias de esta ciudad asaver: por la Matriz los Señores Doctor Don Jose Manuel Peres, Doctor Don Felis Mariano Costa, Doctor Don Tirso Roman, Don Bartolome Vivanco, Don José Rosa Ramírez y Don Jose Maria Rodriguez: por San Juan del Valle los Señores Don Pio Guerrero, Don Manuel Losano Don Manuel de Riofrio, Don Ramon Arciniega, Don José Lozano, y Don Francisco Valdivieso: por San Sebastian los Señores Doctor Don Vicente

³²⁷ Morelli, *Territorio o nación*, 116–18.

³²⁸ “Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69, expediente 1, ff. 78.

Carrion, Don Jose Maria Torres Don Juan Soto Don Carlos Carrion, y Don Juan Bautista Larebre.³²⁹

La distribución de cada cargo para el ayuntamiento constitucional de Loja, finalmente quedó definida de la siguiente forma: se eligieron 2 alcaldes de primera y segunda denominación, ocho regidores y 2 procuradores. La elección fue supervisada por Miguel Bello, quien incluyó la designación de un secretario, José Rosa Ramírez y se procedió a la designación de cargos, para lo cual, posiblemente se excluyó algunos electores debido a las condiciones de ciudadanía: “Concluida la misa se restituyeron a las mismas salas, donde leydos los Articulos de la Constitucion, que hablan de las personas que pueden ser elegidas para los oficios consejiles, se procedio a la votacion [...] resultaron electos por la pluralidad”.³³⁰

A diferencia de las elecciones realizadas en 1813, en las que se eligieron 12 representantes, en esta ocasión se designaron 8 electores; se incluyó la elección de un secretario que había estado ausente en las elecciones anteriores, quién también fue designado como regidor. Varias de las personalidades elegidas en la elección de 1813 también estuvieron presentes en la elección de 1814, por ejemplo, Manuel de Riofrío y José Benigno de Carrión; no obstante, también fueron designados varios simpatizantes del alcalde Manuel de Jaramillo, como Félix Mariano Costa.

En esta nueva elección, al igual que en 1813 no se cumplió el plan de elecciones de Toribio Montes, ya que no se eligieron 5 electores como estuvo previsto, sino seis. E inclusive, en el caso de las Parroquias de San Juan del Valle y San Sebastián de los 10 electores elegidos anteriormente se designaron 2 del plan de elecciones de Bello.

Tabla 3

Nomenclatura de electos para el Ayuntamiento de Loja en 1814

Dn. José María Lequerica	Alcalde de primer voto
Dn. José Benigno de Carrión	Alcalde de segundo voto
Dn. Pio Valdivieso	Regidor n°1
Dn. José María de Torres	Regidor n°2
Dn. Agustín Arias	Regidor n°3
Dn. José Ludeña	Regidor n°4
Dn. Segundo Palacio	Regidor n°5
Dn. José Rosa Ramírez	Regidor n°6

³²⁹ “Testimonio del acta de las elecciones del Cabildo Constitucional de Loja”, Quito, 10/05/1814, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 70, expediente 7, ff. 2-2v.

³³⁰ *Ibíd.*

Dn. Isidro Samaniego	Regidor n°7
Dn. Manuel Losano	Regidor n°8
Dn. Manuel de Riofrío	Procurador n°1
Dn. Juan José Samaniego	Procurador n°2

Fuente: “Testimonio del acta de las elecciones del Cabildo Constitucional de Loja”, Quito, 10/05/1814, ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 70, expediente 7, ff. 2v-3

En el caso de la instalación de otros ayuntamientos en el Corregimiento de Loja, se destaca el plan de formación de ayuntamientos constitucionales de Miguel Bello en su visita a Loja en 1814 (véase anexo 2),³³¹ quien propone levantar un padrón en función de los censos y tamaño de población habilitada para establecer la cantidad y lugares de ayuntamientos que deben erigirse: “Incluyo a Vuestra Señoría el adjunto plan que manifiesta el estado de la población de esta provincia con distinción de clases y estados a fin de que pueda su Superioridad determinar, cuáles deben permanecer unidos a sus inmediatos”.³³²

El “plan” que remite Miguel Bello se diferencia del proyecto de ayuntamientos constitucionales de López Tormaleo en Cuenca ya que no pretendió crear ayuntamientos en lugares con menos de “20 individuos”,³³³ tal como lo proponía dicho funcionario. Los criterios para considerar el establecimiento de ayuntamientos en Loja se basaron en la distancia física con la ciudad, condiciones como “blancos” “blancos idóneos” “blancos hábiles” “sujetos notables” y “vecinos nobles” como categorías para distinguirlos del resto de la población, además de otras exclusiones. En el caso de los anejos que componen los cabildos, Bello solo expresa la composición de los anejos de algunos cabildos, por ejemplo, en el caso Amalusa, pero no señala cuántos anejos tiene. Lo mismo está indicado para Saraguro, Sosoranga y Chuquiribamba.

Tabla 4
Descripción de la provincia de Loja

Ayuntamiento	Parroquias/Anejos	Total de almas	Población habilitada
Loja	San Sebastián San Juan del Valle	Sin datos	Sin datos
Catacocha	Chinchangana Cangonama	3308	716

³³¹ “Descripción de la Provincia de Loja”, *Boletín del Archivo Nacional de Historia*, n.º 20-24 (1976): 127-129.

³³² *Ibíd.*, 127

³³³ Borrero Vega, “Cuenca en la Independencia”, 141.

Celica	4 anejos Guachanama	2232 423	1189
Gonzanama	Varios anejos	1626	646
Cariamanga	1 anejo	2724	1136
Amalusa	Sin datos	1551	964
Sosoranga	Varios anejos	1937	554
Malacatos	Vilcabamba Yangana San Bernabé	1589	915
Zumba	Palanda Chito	749	Sin datos
Chuquiribamba	Santiago Otros anejos	Sin datos	Sin datos
Saraguro	Sin datos	4700	Sin datos
Zaruma	2 anejos	1742	Sin datos

Fuente: “Descripción de la Provincia de Loja”, *Boletín del Archivo Nacional de Historia*, n.º 20-24 (1976): 127-129. Elaboración propia

Respecto a la población total o “almas” de cada lugar, Miguel Bello señala la población de cada localidad con ciertas distinciones, ya que se distinguen “categorías” entre poblaciones de menor o mayor tamaño como criterio para reorganizar el territorio, un ejemplo claro fue el caso de Chuquiribamba en el cual señala:

Los pueblos de Chuquiribamba con sus anejos y Santiago que deben permanecer unidos por la pequeña población de este último, solo constan de indios que son de la misma clase de todos los demás del Reyno [...] aunque tienen el suficiente número de almas para que pueda establecerse o se han de reunir, o han de quedar sujetos al de esta ciudad y concurrir a su elección.³³⁴

En el caso de la ciudad de Loja, no se señala la cantidad de población habilitada ni total, posiblemente debido a que ya se habían elegido a los miembros del ayuntamiento constitucional; como se ha explicado anteriormente, lo único que se señala es que este cabildo está compuesto también por las parroquias de San Sebastián y San Juan del Valle.

³³⁴ “Descripción de la Provincia...”, 128.

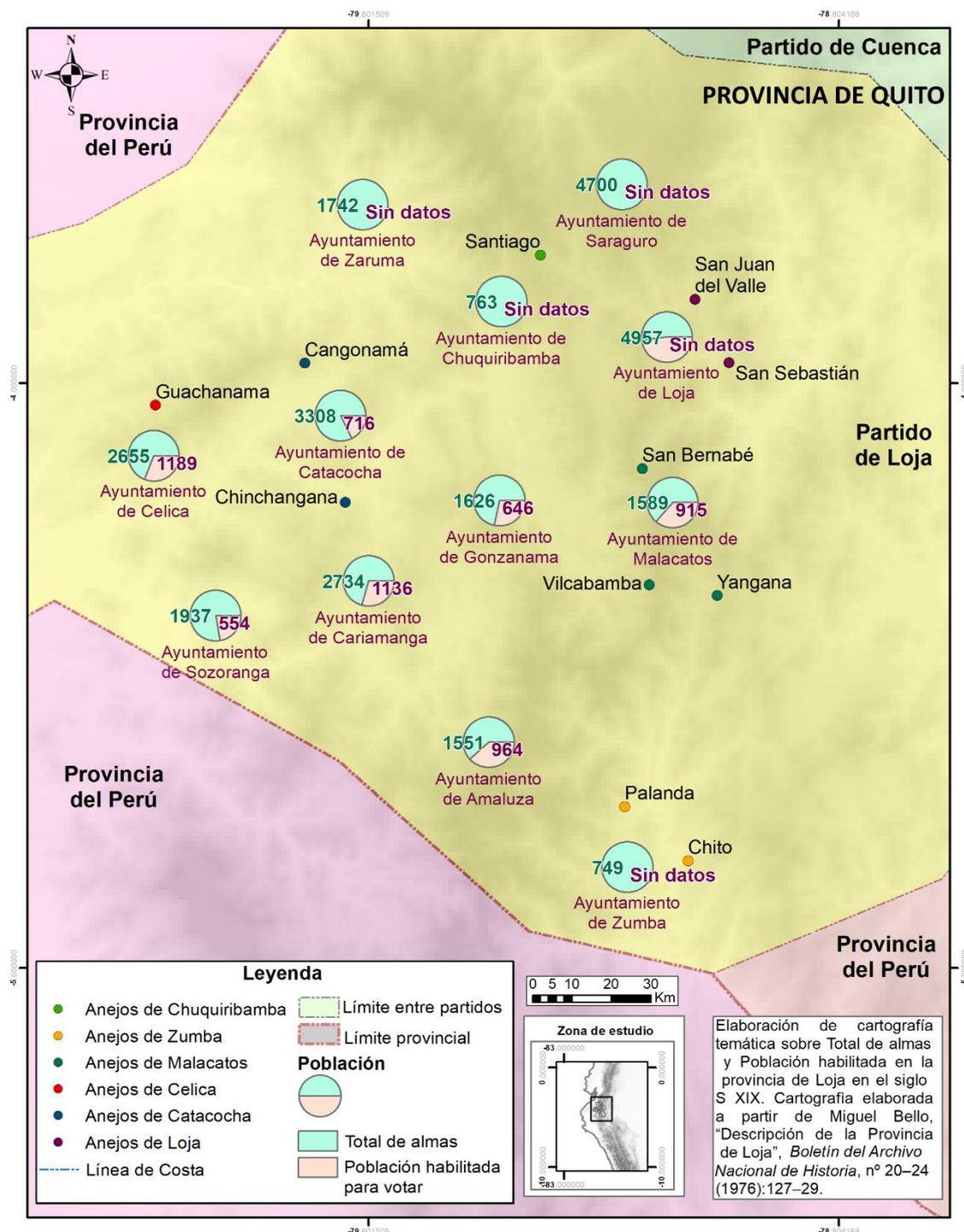


Figura 5. Descripción de la provincia de Loja

Fuente: "Descripción de la Provincia de Loja", *Boletín del Archivo Nacional de Historia*, n.º 20-24 (1976): 127-129. Elaboración propia.

Para el caso de Zaruma (denominada por Bello "La provincia de Zaruma") se señala que si bien no ha remitido sus censos en función de la información proporcionada por el párroco local, puede erigirse un ayuntamiento constitucional. No obstante, también se indica que está compuesta en una buena cantidad por población de esclavos

inhabilitados para el voto: “La provincia de Zaruma no ha remitido sus respectivos censos, ni yo los he exigido, [...] debo informar a Vuestra Excelencia para su Superior noticia, que de las 1742 almas que componen las castas que hay en esta provincia, son las 611 de esclavos”.³³⁵

Otra circunstancia que señala frecuentemente Bello en su plan son las “distancias” como razón para establecer los ayuntamientos constitucionales inclusive si estos lugares no tienen la población suficiente para establecerlos. Por ejemplo, en el caso de la población de Zumba que tenía dos anejos (Palanda y Chito) “situados en las montañas de Yaguarzongo” contó en total con una población de 749 habitantes, no obstante, estuvieron distantes de otras poblaciones para que se sumen a las mismas o fuesen agregadas un solo ayuntamiento:

Los pueblos de Zumba con su anejo de Palanda y Chito, situados en las montañas de Yaguarzongo, aunque entre los tres solo se hallan 749 almas, pero hallándose sumamente distante de todas las poblaciones de esta provincia, con caminos fragosísimos y ríos de difícil tránsito, debiendo, tener quien los gobierne, parece que según lo prevenido en el Soberano Reglamento de este caso, debe establecerse un Ayuntamiento en el pueblo principal de Zumba, para que gobierne los tres.³³⁶

Debido a que la fase constitucional culminó en mayo de 1814, se puede proponer que la formación de ayuntamientos constitucionales en otros espacios del Corregimiento de Loja no se pudo consolidar debido a la corta duración de esta fase, las noticias de la abolición de la Constitución de 1812 llegaron en septiembre de 1814,³³⁷ a pocos meses del envío del plan de Miguel Bello.

Durante el restablecimiento de la Constitución en 1820 se dispuso la restitución de los cabildos conformados en 1813-1814 y según las comunicaciones del corregidor de Loja en 1820 posiblemente sí se formaron los ayuntamientos constitucionales de Saraguro y Malacatos: “También ha acaesido, que por varios inconben.tes. Que entonces hubo no

³³⁵ *Ibíd.*, 129

³³⁶ *Ibíd.*, 128

³³⁷ La ciudad de Loja, recibió de Toribio Montes, la disposición de que Fernando Séptimo retornó al poder y dejó sin efecto el texto constitucional: “Por el presente correo he recibido el R.I Decreto y manifiesto de su Magestad el S.or Dn. Fernando Septimo q.e en posesion del Trono de sus mayores, se ha servido expedir declarando nulas, y de ningun valor ni efecto la Constitucion y demás ordenes despachadas por las Cortes [...] y acompaño a V. en copia p.a q.e sin perdida de tiempo las haga publicar en todos los Pueblos de su dependencia [...] Dios que. V. m. an. Quito y Sep.re 22 de 814”. “Recopilación de reales Cédulas, Ordenes y Decretos de S.M: Reglamentos concernientes a la Constitución Política abolida: Oficios y resoluciones del Soberano Tribunal de la Audiencia, y Exmo. Sor. Presidente y Capitán Gral. del Distrito, recibidas y compiladas en todo el presente año de 1814. por el Secretario Interino del Exmo. y muy ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Loxa y sus términos”, Loja, 1814-1816, AHL, fondo *Municipal*, Libro 008, ff. 110.

se formaron Cavildos, en los Pueblos de esta cabeza de partido fuera del de Malacatos Y Saraguro”.³³⁸

7. Elecciones durante 1816

Según Jaime E. Rodríguez O, la primera fase constitucional culminó en mayo de 1814, debido al retorno de Fernando VII quién determinó restablecer el orden a la fuerza en los dominios americanos bajo las normativas de antiguo régimen, no obstante, la represión desató descontento en la población americana y motivó a la población simpatizante con la causa independentista a tomar acciones.³³⁹ Por ejemplo, en las Provincias del Río de la Plata se declaró la independencia en 1816 y en el caso venezolano y granadino la población que apoyó la independencia reanudó la guerra total en 1817 y en 1819 se combinaron fuerzas que derrotaron a los ejércitos realistas en lugares como Boyacá.³⁴⁰ Debido a esta situación, los liberales españoles obligaron al monarca español a reconocer la Constitución en marzo de 1820, con el propósito de recurrir a la conciliación y ponerle un fin a la guerra en América.³⁴¹

Según Alexandra Sevilla en Quito la Constitución de Cádiz resolvió los conflictos en aumento por la autonomía y “adormeció” las propuestas de independencia, así como mantuvo la preservación de la monarquía.³⁴² El retorno al pasado monárquico implicó un “absolutismo reaccionario”, que se pensó en superar y apareció el “rumor de revolución”, producto de las decepciones que crecían en la población.³⁴³ En el caso de Loja, según la autora el cabildo pidió el regreso de Tomás Ruiz de Quevedo en 1815 y lograron su restitución; no obstante, se persiguió a los responsables de la conformación del ayuntamiento constitucional de Loja.³⁴⁴ La vigencia de la Constitución de Cádiz al menos en el caso local, dejó secuelas que permitieron el surgimiento de un nuevo escenario político con facciones divididas entre los “antiguos insurgentes y realistas moderados”.³⁴⁵

³³⁸ “Cuaderno de cabildo Practicados en esta ciudad de Loxa en este Año de 1791”, Loja, 1791-1821. AHL, Fondo *Municipal*, libro n°5. ff. 478v.

³³⁹ Rodríguez O., *La revolución política*, 58.

³⁴⁰ *Ibíd.*

³⁴¹ *Ibíd.*

³⁴² Alexandra Rosita Sevilla Naranjo, “‘Al mejor servicio del Rey’. Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito entre 1809 y 1822” (tesis doctoral, Quito, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2017), 308, <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/11484>.

³⁴³ *Ibíd.*

³⁴⁴ Sevilla Naranjo, “‘Al mejor servicio del Rey’”, 309.

³⁴⁵ *Ibíd.*

Las elecciones de 1816 son expresión de las secuelas del momento gaditano. En estos comicios que formaron parte del sufragio anual del cabildo, durante la fase liberal, los personajes designados durante la presencia de Miguel Bello en 1814 no estuvieron presentes:

Sala Capitular de la Ciudad de Loxa en primero del Mes de Enero de Mil ochosientos dies y seis, Los Señores que componen este Exmo. Ayuntamiento Su Señoría el Sr. Correg.r Dn. Tomas Ruiz Gomes de Quevedo Precidente el Sr D. Man. de Xaramillo Alcalde de Primer Voto, el Sor. Dn. José Maria de la Piedra Alcalde de Segundo Voto, el Sr. Dn. Fran.co de Riofrio, Reg.r Alcalde Provincial, el Sr. D. José de Maldonado, Reg. Fiel Egecutor, y el Sr. Don Caciano Gonzales, y Valdivieso Regidor DeCano, Juntos para tratar de las Personas Fidedignas q. ocupen dignamente la administración de Justicia, procurando recaigan estos Empleos en personas que no tengan tachas legales.³⁴⁶

En este caso, se retomaron las prácticas electivas de finales del siglo XVIII, con los momentos dictaminados por la norma indiana como la asistencia y calificación de los presentes, juramento, entre otros; empero surgieron nuevamente conflictos cuando el alcalde de primer voto Manuel de Jaramillo aparentemente no estuvo presente en dicha sesión y salió del cabildo con nuevas denuncias de nulidad secundado por el alcalde Provincial, Francisco de Riofrío. A pesar de la ausencia de estos personajes Ruiz de Quevedo prosiguió con la elección y encabezó la misma el alcalde de segundo voto José Maria de la Piedra:

siendo el Sr. Alc.de Sr. Voto el que debe dar principio a estas Elecciones, habiendo traido consigo un Pedim.to propuso en compañía del Sr. Alc.l Provincial q.l primero se habia de leer, Decretar su Pedim.to que seguir pasaria de una hora, y no consiendiendo los demás del Cuerpo a esta solicitud entonando voces con desahogo [...] con lo qual tomando sus capotes [...] salieron protestando decir de nulidad quanto se obrase en la sugeta materia [...] Se tuvo a bien acordar Su Señoría con el resto de los S.S. Capitulares proseder seguidamente a concluir la eleccion de los nuevos S.S. Alcaldes, y de otros Empleos Consiguiendo el orden acostumbrado por botacion de la forma siguiente.- Su Señoría el S.D. José Maria de la Piedra, y Eguiguren Alcalde de 2º Voto eligio como alcalde de 1 Voto al Sr. Dn. Jose de Eguiguren, y Aguirre, alcalde de 2º Voto al Sr. Dn. Vicente Olmedo, y Rodriguez, de Provincial al S.D. Fran.co de Valdivieso; y de Mayordomo del R.l. Hospital a S.D. D. Juan Man.l Maldonado cura propio de la Parroquia de S. Juan del Valle. Su Señoría el S.D. Jose de Maldonado Fiel Ejecutor oida la botacion, hecha p. el alcalde de 2º Voto la repitió conformándose con los [...] q. lo son el S.D. Jose de Eguiguren Alcalde de 1º Voto, el Sr. D. Vicente de Olmedo de 2º Voto, Prov. el S. D. Carlos Suares, el Sr. Dn. Fran.co de Valdivieso Padre Gral. demenores, y de Mayordomo de este R.l Hospital el S. D. D. Juan Man.l. Maldonado, Cura propio de esta Parroquia de San Juan del Valle, el Sr. Dn. Caciano Gonzales, y Valdivieso Reg.or Decano oida que

³⁴⁶ “Recopilación de reales Cédulas, Ordenes y Decretos de S.M: Reglamentos concernientes a la Constitución Política abolida: Oficios y resoluciones del Soberano Tribunal de la Audiencia, y Exmo. Sor. Presidente y Capitán Gral. del Distrito, recibidas y compiladas en todo el presente año de 1814. por el Secretario Interino del Exmo. y muy ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Loxa y sus términos”, Loja, 1814-1816, AHL, fondo *Municipal*, Libro 008, ff. 257.

fue esta Eleccion de los S.S. ya nominados se conformó con ella en todas sus partes, ratificándola de principio a fin.³⁴⁷

En este caso, la elección del alcalde de segundo voto supeditó la elección del resto de asistentes, quienes aparentemente aceptaron la terna propuesta; por lo cual, se puede considerar que se mantuvo la práctica del consenso posterior a la primera fase constitucional. En la elección de este año se puede destacar también la aparición de otros grupos familiares que en elecciones anteriores no tuvieron mucha relevancia como las familias Eguiguren y Valdivieso, quienes se dedicaron a actividades comerciales como el negocio de la cascarilla, ganadería y mercado de esclavos, los cuales se negociaron con el norte peruano, lugar de procedencia de la familia Valdivieso.³⁴⁸

La elección realizada en este año resultó conflictiva por la denuncia efectuada por el alcalde provincial Francisco de Riofrío, quién denunció las acciones del corregidor y descalificó a los personajes designados por Ruiz de Quevedo en la sesión del primero de enero de 1816, según Riofrío porque dichos personajes fueron serviles al corregidor:

Mariano Xaramillo Procurador, a nombre de Don Francisco Riofrio Regidor Alcalde Provincial de la Ciudad de Loxa, protestando Poder bastante en el termino de la Ordenanza, ante vuestra alteza según derecho _ Digo: [...] Dos años ha permanecido en esta Ciudad el expresado Vuesto Corregidor abandonado su Empleo a Vista de las autoridades, y de este mismo Superior Tribunal sin haber obtenido licencia de Superior alguno como se halla comprobado [...] Es constante y notorio como Vuestro Corregidor tubo en su casa al Alcalde de Segundo Voto Don José Maria de la Piedra quien comia en su mesa, y usaba la misma ropa del señor Corregidor para presentarse en publico. Que les acompañaba de continuo el Regidor Fiel executor Don Jose Maldonado que vino a esta Ciudad a procurar ante Vuestra Alteza la exclusión del Alferes Real, y condujo a varios Yndios del Valle en que es Cura su hermano para que proclamasen al Corregidor. A estos se agregaba el Regidor Don Casiano Gonzales que Vivía en la Casa del Fiscal interino de esta Real Audiencia, siendo todos de la facción del Señor Corregidor como es constante y notorio.³⁴⁹

En este caso, Riofrío realizó la calificación de los candidatos y señaló que eran parte de la facción que simpatizó con el corregidor; también se puede destacar un elemento que, aparentemente, fue resultado de la elección del ayuntamiento constitucional de 1813, el apoyo de los grupos indígenas de la parroquia de San Juan del Valle, quienes según el alcalde provincial fueron liderados por el cura párroco Juan Manuel Maldonado, elegido como primer elector de la parroquia del Valle durante las elecciones parroquiales de 1813:

³⁴⁷ *Ibíd.*, 257-258

³⁴⁸ Chiriboga de Valdivieso, "El Mayorazgo de Riofrío y la nobleza titulada en el Ecuador", 797.

³⁴⁹ *Ibíd.*, 270-270v

A la hora incompetente y estraña de las siete de la noche del 31 de diciembre [1815] combocó al cavildo para la regulación de votos, durando esta diligencia hasta igual hora del dia primero de Enero en que quedó concluida la regulación, escriviendose siete u ocho pliegos de lo que en ella ocurrió. [...] allí quedo sin obise el Alcalde Don Jose de la Piedra deudor a los Caudales Publicos y publico amancebado, quedo abilitado por Jose Maldonado [...] y no contento el Corregidor con haber formado ya con la exclusión del Alferez Real un partido superante, quiso todavia ostentar su propencion con natural al trastorno, y al desorden._ porque habiendose descubierta anticipadamente la eleccion que se iba a practicar siendo otro motivo de nulidad, la propuso por escrito el Alcalde de primer voto Don Manuel de Jaramillo [...] su escrito fue repelido sin decreto alguno.³⁵⁰

Luego de recibir las denuncias de Riofrío, el general Toribio Montes, envió al abogado fiscal a realizar la revisión del caso y determinó que la salida de Jaramillo fue inapropiada. Además, las elecciones se declararon nulas desde el 7 de abril, debido a que tanto el procurador elegido, como Vicente de Carrión no podían ocupar sus cargos concejiles:

no debe permitirse en lo sucesivo; y últimamente en la precipitada salida que en el dia de las elecciones hicieron del Cabildo el propio Don Manuel Xaramillo y Don Francisco de Riofrío; y Piedra, desacatando su autoridad, y la del señor Corregidor su Presidente; aperecidos a que de reinsidir en los mismos excesos y otros turvativos de la quietud comun de que se tienen anticipadas pruebas procederá este Gobierno conforme a lo prebenido en las leyes [...] Y para que las actuales elecciones queden rectificadas y reducidas a su justo deber se tendrá entendido, que don Carlos Suarez debe ser ceperado del oficio de Procurador general para que el fue elegido [...] respecto de Don Vicente Olmedo, elegido para segundo Alcalde Ordinario, por no ser menos interesante al Real servicio su especial contracción a la dirección de la Quina que le está encargadas con Real Dotacion y demás que expone el Abogado Fiscal; se escusa atento lo extraordinario del caso.³⁵¹

Finalmente, Toribio Montes mediante un dictamen del 21 de abril de 1816 decidió él mismo elegir los oficios concejiles para el ayuntamiento de Loja. Al hacerlo confirmó varios cargos de los ya elegidos en sesión del 1 de enero de 1816. En función de los sujetos electos, se puede proponer que en este caso al igual que elecciones pasadas, fue necesaria la intervención de la autoridad de la audiencia para asegurar la resolución de los conflictos en las elecciones en el cabildo:

Habiendo el Tribunal de la Real Audiencia por auto de 7 del corriente declarado nulas y viciosas las elecciones de oficios concegiles celebradas por ese Cuerpo; dejando a mi arvitrio el nombramiento de sugetos de integridad y confianza que los exerzan en el presente año; y previos los informes que me han parecido necesarios; he venido en destinar y nombrar para Alcalde de primer voto a Dn. Jose Benigno Carrion; de segundo

³⁵⁰ *Ibíd.*, 271v-272

³⁵¹ *Ibíd.*, 313-314

voto á Dn. Jose Manuel Riofrio y Xaramillo; para Procurador General a Dn. Jose Maria Torres; para Padre General de menores a Dn. Francisco Valdivieso, y para Mayordomo de Hospital Real a Dn. Juan Jose Correa. Los quales inmediatamente entraran al uso y exercicio de sus respectivos destinos: dándome V.S. cuenta de su puntual cumplimiento.³⁵²

A pesar de las disposiciones de Montes, la resolución de los conflictos de elecciones en Loja estuvieron lejos de resolverse, según Montes, en Loja se han eludido sus disposiciones e inclusive amenaza con tomar otras “providencias”: “El metodo que ha adoptado V.E. para eludir mis providencias y demorar la posesión de los funcionarios nombrados por esta Superioridad a consecuencia de la nulidad de elecciones [...] me causa extrañeza [...] Estos hechos si continúan, me obligarán a expedir otras providencias que debe V.E. evitar”.³⁵³

Los problemas continuaron en 1817 cuando el alcalde Provincial electo, Francisco Riofrío expresó a Toribio Montes la ausencia de regidores para la elección del cabildo del año siguiente (1818), lo cual, nuevamente empujó al presidente de la Audiencia a elegir directamente de Alferez Real a Pedro José de Carrión. En este caso se puede proponer que un elemento que también desató toda serie de conflictos en el cabildo lojano, fue la ausencia de regidores:

A consecuencia de lo que se me ha representado por parte del Alcalde Provincial D. Francisco Riofrio, sobre la falta de Regidores para la próxima eleccion, y no debiendo sufragar el Alferez Real D. Manuel Riofrio, entretanto no legitima la propiedad de su Empleo, he tenido a bien dictar la providencia del tenor siguiente: Quito 5 de diciembre de 1816._ Atendiendo a la falta de Regidores en el Exm. Cabildo de Loxa para la próxima eleccion de Alcaldes y a la facultad que reside en este Gobierno para nombrar sugetos que interinamente exersan estos empleos hasta que se provean en propiedad, vengo a nombrar para el de Alferez Real a Dn. Pedro Jose de Carrion; y póngase en noticia del señor Corregidor; y del expresado Carrion.³⁵⁴

El presidente Toribio Montes recurre a la facultad que posee para designar interinamente funcionarios hasta que los mismos se dispongan en propiedad, es debido a esta condición que Montes puede disponer directamente de los cargos de funcionarios que permitan a su criterio resolver las disputas en los cuerpos de cabildo.

Los cambios en las políticas electorales, producto de la aplicación de la Constitución de Cádiz, permitió un abanico de mecanismos de participación que empujaron a los grupos de poder local a desarrollar estrategias y cálculos políticos para

³⁵² *Ibíd.*, 323

³⁵³ *Ibíd.*, 326

³⁵⁴ *Ibíd.*, 357

hacer frente a dichos cambios. El proceso electoral de 1813-1814 es resultado de estos cambios por las demostraciones de movilización de los actores locales y la manipulación de la Constitución gaditana para dicho fin.

Por lo tanto, las elecciones de 1816 son resultado de las experiencias de negociación de estos grupos obtenidas en procesos electorales de años anteriores, como los de 1813-1814. No obstante, a diferencia de los procesos de 1813-1814, las estrategias y el cálculo político en 1816 tomaron otros rumbos, ya que en el caso de la facción del alcalde Manuel de Jaramillo, el presidir los actos de juramento, publicación y conformación del ayuntamiento constitucional de Loja le permitía a su grupo familiar y de otras familias de menor categoría disputarse el control del cabildo con las castas dominantes.

Conclusiones

La condición administrativa jurisdiccional del Corregimiento de Loja en relación con la Gobernación de Cuenca, así como sus interacciones económicas con los espacios del norte peruano supeditó la actitud de las autoridades de Loja a tomar una posición fidelista al estallar la crisis de la monarquía. Las circunstancias geográficas y distancias permiten suponer la llegada inicial de rumores y ecos de noticias en Loja antes del arribo de comunicaciones oficiales por las cadenas de autoridades, lo cual, influyó en la recepción y aplicación de la Constitución de Cádiz en el espacio local.

Un hallazgo importante en la investigación fue la aparición de aspectos que permiten proponer la presencia de un *habitus* de las élites locales. Un elemento central en el *habitus* de los grupos mencionados fue la devoción a la imagen de la Virgen del Cisne, aspecto que ocupa con fuerza un lugar en el imaginario colectivo como recurso de protección ante las pestes y los momentos críticos. Si bien este elemento aparece con fuerza cuando se desató la crisis de la monarquía española, estuvo ausente en la jura y publicación de la Constitución de Cádiz, lo cual, nos permite concluir que dicho elemento no siempre estuvo presente en todos los actos ceremoniales del cabildo, sino más bien, en aquellos episodios críticos que ponían en riesgo la estabilidad política, social o inclusive que atentara contra los grupos familiares locales.

El mapeo de los actores principales que interactuaron en el cabildo de Loja, como el corregidor y los cabildantes refleja la compleja estructura de los municipios como cuerpos que actuaron como agentes intermedios entre la corona y la sociedad hispanoamericana; en este sentido, cobra fuerza el planteamiento de Morelli, Annino y otros respecto a la importancia del “estado mixto”. En el caso local, estos cuerpos intermedios también limitaron la acción de los funcionarios llegados desde la península, quienes intentaron establecer vínculos con los grupos de poder local; no obstante, estas alianzas entraron en tensión con el estallido de la crisis de la monarquía española y se reacomodaron en varios momentos. Una expresión clara de estos reacomodos fueron las disputas de los grupos familiares en las elecciones de 1813, en las cuales, familias de menor jerarquía intentaron apropiarse del momento de crisis para colocarse en una mejor posición en el espacio político.

El análisis de las prácticas electorales de finales del siglo XVIII en los cabildos de Loja y Zaruma permite proponer que se conformó en Loja un *habitus* electoral en las

élites locales como parte de su experiencia histórica, el cual fue constituido durante el período colonial y se caracterizó por: un consenso negociado de varios tipos entre los miembros de las principales familias dominantes de la localidad, que si bien no impedía la existencia de desacuerdos, permitía estrategias para que un grupo familiar ocupe la mayoría de puestos claves en el cabildo. La presencia de una forma de expresión del voto para colocarse en una posición dominante en la sociedad local, como fue el caso del voto en voz alta; la elección de un grupo familiar con su facción, así como rotación de un grupo de familias dominantes en puestos clave del cabildo y cálculos electorales para controlar los aspectos de toda elección.

La ciudad de Loja también tuvo su posicionamiento ante la junta de Quito, al ceñirse a la Gobernación de Cuenca y reaccionar ante las juntas quiteñas tachándolas de ilegítimas, lo cual se expresó en la exclusión de participación en la elección del ayuntamiento constitucional de aquellos miembros que simpatizaron con dicha junta. Por lo tanto, el contexto político de la Audiencia de Quito fue un elemento que indudablemente influyó en los comicios electorales gaditanos en todos sus niveles. Además, cabe señalar que el mismo elemento de exclusión de electores por sospechas de posible simpatía con la Junta de Quito de 1809, así como otros elementos como el acto del voto en boletas expresa que, al menos en el caso del corregimiento de Loja, se tomaron en cuenta las prácticas electivas que se desarrollaron en el virreinato peruano y la política de represión del virrey Fernando de Abascal.

Los momentos de jura y publicación de la Constitución de Cádiz con respecto a los tiempos y la forma como se ejecutaron sin la disposición del presidente Toribio Montes, expresan una anticipación en el conocimiento de la norma gaditana. Esto surgió por la difusión de la Constitución de Cádiz a través de otros canales de circulación que permitieron a las facciones locales tomar decisiones e interpretar el texto constitucional según sus intereses. Esto se expresa con más claridad con los enfrentamientos entre el corregidor de Loja y el alcalde de primer voto, cuya disputa inicial se manifestó por apropiarse de las ceremonias de publicación y juramento constitucional.

El texto constitucional también se reflejó como instrumento de la autoridad real en el territorio y fue utilizado por los actores en disputa para establecer jerarquías y realizar inclusiones o exclusiones. En el caso de ciertos grupos de poder local, la Constitución fue una herramienta para deslegitimar al corregidor y colocar grupos familiares en puestos claves en el cabildo. En el caso de Ruiz de Quevedo, el texto

gaditano fue traducido a sus intereses y de su facción, así como para garantizar su control político sobre el cabildo y su jurisdicción.

Las complejas relaciones familiares que se desarrollaron entre las élites locales revelan estructuras de dominación y subordinación hacia otras familias o grupos sociales, así como localidades. Si bien en el caso de Loja ciertos grupos familiares se vincularon a actividades económicas específicas, fueron las uniones matrimoniales entre varios grupos lo que les permitió aumentar su poder político y económico. Un momento clave entre las disputas familiares por el control del cabildo fueron las elecciones entre 1813 a 1814, en la cual, algunos grupos de familias se alinearon en función de sus parentescos y surgieron familias emergentes que intentaron ganar más relevancia en el escenario político.

El presidente de la Audiencia Toribio Montes también jugó un papel importante en el contexto de las elecciones en Loja, principalmente por respetar la autonomía del partido y la resolución de las disputas entre las élites locales, esto se percibe con claridad cuando los grupos de poder local aplican la Constitución de Cádiz bajo sus interpretaciones. La intervención de Montes aumenta en las elecciones locales debido al estancamiento en los conflictos entre las élites locales en 1817, no obstante, se debe comprender que para este contexto la autoridad del presidente de la Audiencia fue seriamente cuestionada y su legitimidad se pone en duda.

Por otro lado, la condición de ciudadanía fue aprovechada por los grupos de poder locales para excluir a los indígenas del proceso electoral, situación que fue favorable al corregidor para deslegitimar las acciones de Jaramillo, cuando este último convocó a elecciones sin su presencia. No obstante, este elemento constituyó un recurso fuertemente utilizado en posteriores elecciones para realizar un proceso de inclusión y exclusión de los candidatos en las elecciones, lo cual puede interpretarse como un elemento que se incorporó a su *habitus* electoral.

Respecto a la dispersión territorial, en el caso de Loja, no se perciben cambios importantes, posiblemente debido a la corta duración que tuvo la Constitución de Cádiz, ya que se continuó con la jerarquía territorial que mantenía la ciudad con respecto a otros partidos del corregimiento. Esto se había establecido durante la etapa colonial, no obstante, sostengo que el proceso de fragmentación del territorio durante el período estudiado y el análisis del proceso electoral se iniciaron durante la restauración de la Constitución en 1820.

Los cambios en las políticas electorales, producto de la aplicación de la Constitución de Cádiz permitieron un abanico de mecanismos de participación que

empujaron a los grupos de poder local, así como autoridades locales a desarrollar estrategias y cálculos políticos para hacer frente a dichos cambios. Esto es evidente al considerar la capacidad de movilización de los actores locales para disputarse el electorado o inclusive el contacto con las autoridades de la audiencia. Todas estas modificaciones de comportamiento del *habitus* electoral previamente conformado, lo enriquecieron y transformaron dotándolo de nuevos significados. Esto puede notarse en todos los procesos electorales de Loja, y es más evidente (como aquí he demostrado) en las elecciones de 1816, en las cuales surgen elementos de consenso y negociación, apelación a la autoridad de la audiencia o el mismo hecho de poner en duda a los candidatos contrarios a los intereses de los actores en disputa, elementos que no estuvieron muy presentes en elecciones anteriores.

El análisis de las elecciones durante el momento gaditano también expresa cómo se procesaron las novedades del acto electoral en los códigos y esquemas mentales de los grupos locales, los cuales fueron forjados como producto de la experiencia histórica en su etapa colonial. En este sentido, se cumple lo que bien menciona Santiago Cabrera Hanna, los rituales gaditanos se visten “en ropajes de Antiguo Régimen” y son también consecuencia de su asimilación. El *habitus* electoral fue transformándose al incluir nuevos elementos y significados, lo cual, inevitablemente también fue puesto en tensión años después durante las elecciones en el contexto de la revolución.

Bibliografía

Fuentes primarias

Archivos consultados

Archivo Nacional del Ecuador (ANE)

Fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno

Archivo Histórico de Loja (AHL)

Fondo *Municipal*

Archivo General de la Nación de Colombia (AGN)

Fondo *Historia*

Fuentes inéditas de archivo

“Informe del Corregidor Ignacio de Checa”, Bogotá, 1766, AGN, fondo *Milicias y Marina*, tomo 123.

“Cuaderno de cabildo practicados en esta ciudad de Loxa en este año de 1791”, Loja, 1791-1821. AHL, fondo *Municipal*, libro n°5.

“Cabildos practicados en el presente año de 1794”, Loja, 1789-1807, Archivo Histórico de Loja (AHL), fondo *Municipal*, libro n°6.

“Expediente formado con ocasión del Cabildo Ampliado realizado en Loja, para que sus habitantes conozcan las resoluciones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz y la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, que permitirá formar un nuevo Ayuntamiento”, Quito, 18/05/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, Serie Gobierno, Caja 68, expediente 1.

“Problemas suscitados en Loja entre el corregidor, el alcalde y otros personeros de la ciudad, respecto a las órdenes del Consejo de Regencia para que se publique, jure y observe la Constitución Nacional del Reino”, Quito, 10/07/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, Serie Gobierno, Caja 68, expediente 13.

“Expediente seguido sobre la formación del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, nombramiento de Electores y consecuentes diligencias para las Diputaciones Provinciales”, Quito, 27/08/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, Serie Gobierno, Caja 68, expediente 17

“Recopilación de reales Cédulas, Ordenes y Decretos de S.M: Reglamentos concernientes a la Constitución Política abolida: Oficios y resoluciones del Soberano Tribunal

de la Audiencia, y Exmo. Sor. Presidente y Capitán Gral. del Distrito, recibidas y compiladas en todo el presente año de 1814. por el Secretario Interino del Exmo. y muy ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Loja y sus términos”, Loja, 1814-1816, AHL, fondo *Municipal*, libro 008.

“Promovido por el común de la Ciudad de Loja sobre Cumplimiento de la Constitución, e infracciones de ella”, Quito, 07/10/1813, ANE, fondo *Corte Suprema*, Serie Gobierno, Caja 69, expediente 1

“Testimonio del acta de las elecciones del Cabildo Constitucional de Loja”, Quito, 10/05/1814, ANE, fondo *Corte Suprema*, Serie Gobierno, Caja 70, expediente 7

Fuentes publicadas

Anda Aguirre, Alfonso. *Actas del cabildo colonial de la ciudad de la Inmaculada Concepción de Loja 1547-1812*. Quito: Concejo Municipal del Distrito

Constitución política de la Monarquía Española: Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Madrid: Imprenta Nacional de Madrid, 1820.

<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcx34r3>

Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias, desde el 24 de septiembre de 1811 hasta el 24 de mayo de 1812.

Madrid: Imprenta Nacional de Madrid, 1813.

<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc736n6>

Decreto en que se fija el modo con que el clero y pueblo han de jurar la Constitución política en toda la Monarquía. Constitución política de la Monarquía Española:

Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Madrid: Imprenta Nacional de Madrid, 1820. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcx34r3>

“Descripción de la Provincia de Loja”. *Boletín del Archivo Nacional de Historia*, n.º 20-24 (1976): 127-129.

Recopilacion de leyes de los reinos de las Indias : mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II, nuestro señor. Tomo II. Madrid: Boix, 1841. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc738s8>

Fuentes secundarias

- Anda Aguirre, Alfonso. *Corregidores y servidores públicos de Loja*. Quito: Banco Central del Ecuador, 1987.
- . *Relatos de la historia de Loja a través de los siglos*. 3 vols. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja / Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo de Loja, 2007.
- Annino, Antonio, ed. *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- . “Soberanías en lucha”. En *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, editado por François-Xavier Guerra y Antonio Annino, 152–84. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Annino, Antonio, y François-Xavier Guerra. *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*. México. Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Borrero Vega, Ana Luz. “Cuenca en la Independencia: de la fidelidad a la insurgencia, 1809-1814”. Tesis de doctorado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2016. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5501>.
- . “El legado de Cádiz: ciudadanía y cultura política en la Gobernación de Cuenca, 1812-1814”. *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 39 (2014): 9–36. <https://doi.org/10.29078/rp.v1i39.79>.
- Bourdieu, Pierre. *El sentido práctico*. Traducido por Ariel Dillon. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2007.
- Bravo Guerreira, María. “Un proceso de regionalización precoz en el virreinato del Perú. El caso de Loja: siglos XVI-XIX”. *Revista de Indias*, n° 182–183 (1988): 23–52.
- Büschges, Christian. *Familia, honor y poder: la nobleza de la ciudad de Quito en la época colonial tardía, 1765-1822*. Quito: FONSAL, 2007.
- Bustos Lozano, Guillermo. “La producción historiográfica contemporánea sobre la independencia ecuatoriana (1980-2001): una aproximación”. *Procesos: Revista ecuatoriana de historia*, n° 20 (2004). <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1620>.
- Cabrera Hanna, Santiago. “Ciudadanía gaditana, tributación y territorialidad en la Audiencia de Quito: El censo constitucional de 1813 y el Plan de Elecciones”. *Revista de Historia*, n° 177 (2018): 1–22.

- Chacón, Juan, Pedro Soto, y Diego Mora. *Historia de la gobernación de Cuenca 1777 - 1820: estudio económico-social*. Cuenca: Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, 1993.
- Chiaromonti, Gabriela. “Ensayando nuevos derechos: elecciones gaditanas en los pueblos del Perú”. En *En el nudo del imperio: independencia y democracia en el Perú*, editado por Carmen Mc Evoy, Mauricio Novoa, y Elías José Palti, 315–42. Lima: IEP / IFEA, 2012.
- Chiriboga de Valdivieso, Marcia Stacey. “El Mayorazgo de Riofrío y la nobleza titulada en el Ecuador”. En *Actas de la XI Reunión Americana de Genealogía, España y América un escenario común*, editado por Eduardo Pardo Guevara y Valdés. Santiago de Compostela: Consejo Superior de Investigaciones Científicas xunta de Galicia / Instituto de Estudios Gallegos - Padre Sarmiento, 2002.
- Christin, Olivier. *Vox populi: una historia del voto antes del sufragio universal*. Traducido por Estela Consigli. Paradigma indicial 27. Buenos Aires: SB, 2017.
- Chust, Manuel. *Doceañismos, constituciones e independencias: la Constitución de 1812 y América*. Madrid: MAPFRE, 2006.
- . “La Constitución de 1812: una revolución constitucional bihemisférica”. En *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830*, de Antonio Annino y Marcela Ternavasio, 93–114. Madrid: AHILA / Vervuert, 2012.
- Coronel Feijóo, Rosario. “Poder local en la transición de la colonia a la república: Riobamba 1750 - 1820”. Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2009. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2814>.
- Deidán de la Torre, Ahmed I. *Pueblos y soberanía, continuidades y rupturas conceptuales durante la insurgencia en el reino de Quito 1809-1813*. Quito: IPGH, 2016.
- . “Sueños frustrados. La capitanía general de Quito, las élites quiteñas y la resistencia de las gobernaciones antiguas”. En *La revolución política, entre autonomías e independencias en Hispanoamérica*, editado por Ivana Frasset y Víctor Peralta Ruiz. Madrid: Marcial Pons / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2020.
- Deler, Jean Paul. *Ecuador del espacio al Estado nacional*. 2ª ed. Quito: IFEA / Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2007.

- Demélas, Marie-Danielle. *La invención política: Bolivia, Ecuador, Perú en el siglo XIX*. Lima: IFEA / Instituto de Estudios Peruanos, 2003.
- . “Microcosmos. Une dispute municipale à Loja (1813-1814)”. *Bulletin de l’Institut Français d’Etudes Andines* 13, n° 3–4 (1984): 65–76.
- Días Pretel, Frank. “El reformismo borbónico en Trujillo del Perú. La extinción del sistema de corregimientos y la creación de las intendencias septentrionales (1770-1784)”. *Americania, Revista de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*, n° 11 (2020): 32–55.
- Elliott, Jhon H. *Imperios del mundo atlántico España y Gran Bretaña en América, 1492-1830*. Madrid: Taurus historia, 2006.
- FamilySearch. “Ecuador, registros parroquiales y diocesanos, 1565-2011, database with images”. www.familysearch.org, 2021.
<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:CD8Z-FV3Z>.
- Galimberti, Vicente Agustín. “Las prácticas electorales coloniales y la conformación de un habitus electoral. El Cabildo de la Villa de Luján entre 1771 y 1821”. *Prohistoria*, n° 29 (2018): 43–67.
- Gallardo Moscoso, Hernán. *Historia social del sur ecuatoriano*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1991.
- Garrido, Margarita. “La política local en la Nueva Granada 1750-1810”. *Anuario Colombiano De Historia Social Y De La Cultura*, 1987.
- Garriga, Carlos, Marta Lorente, y Bartolomé Clavero. *Cádiz, 1812: la Constitución jurisdiccional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: MAPFRE, 1992.
- Guerra Pabón, Lenin Marcelo. “La Constitución de Cádiz: Otavalo 1812-1814”. Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2020.
<http://hdl.handle.net/10644/7929>.
- Gutiérrez, Alicia B. *Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu*. Buenos Aires: Ferreyra Editor, 2005.
- Hernández, Elizabeth. “Incertidumbre política y opción por la patria en el norte peruano: la independencia y los miembros del clero (1812-1824)”. *Hispania Sacra*, n° 128 (2011): 595–625.
- Herzog, Tamar. *Vecinos y extranjeros: hacerse español en la edad moderna*. Madrid: Alianza, 2006.

- Jaramillo Alvarado, Pío. *Historia de Loja y su Provincia*. 5ª ed. Loja: Municipio de Loja / Senefelder, 2002.
- Martín, Abel Fernando Martínez, y Andrés Ricardo Otálora Cascante. “Una celestial medicina. La Virgen de Chiquinquirá y las pestes de 1587 y 1633 en Tunja”. *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 50 (2019): 41–68.
- Martín Criado, Enrique. “Habitus”. En *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Terminología Científico-Social*, editado por Román Reyes, 2 vols. Madrid: Plaza y Valdés, 2009. <https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/H/index.html>.
- Martínez Garnica, Armando. *Quién es quién en 1810: guía de forasteros del virreinato de Santa Fe*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario / Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario / Escuela de Ciencias Humanas / Universidad Industrial de Santander, 2010. <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/0/>.
- Martiré, Eduardo. “La política americana del nuevo régimen (1808-1810)”. En *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas: actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*, de Feliciano Barrios, 1129–66. Cuenca, ES: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.
- Minchom, Martin. “Historia demográfica de Loja y su Provincia desde 1700 hasta finales de la Colonia”. *Revista Cultura Banco Central del Ecuador*, n° 15 (1983): 149–69.
- . “The making of a white province: demographic movement and ethnic transformation in the south of th Audiencia de Quito. (1670-1830)”. *Bulletin de l’Institut Français d’Etudes Andines*, n° 3–4 (1984): 23–39.
- Morelli, Federica. *De los Andes al Atlántico: Territorio, Constitución y ciudadanía en la crisis del Imperio español*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2018.
- . “Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo”. *Historia Crítica*, n° 36 (2008): 36–57.
- . *Territorio o nación: reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*. Traducido por Antonio Hermosa Andújar. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
- Muro, Fernando. “El beneficio de oficios públicos en Indias”. *Anuario de Estudios Americanos*, n° 35 (1978): 1–67.

- O'Phelan Godoy, Scarlett. "Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz". En *Cultura política en los Andes (1750-1950)*, editado por Cristóbal Aljovín de Losada y Nils Jacobsen, 267–89. Lima: Instituto francés de estudios andinos, 2007. <https://doi.org/10.4000/books.ifea.5811>.
- O'Phelan Godoy, Scarlett, y Yves Saint-Geours. *El norte en la historia regional, siglos XVIII-XIX*. Lima: Instituto francés de estudios andinos, 1998.
- Palomeque, Silvia. "Loja en el mercado interno colonial". *Revista Latinoamericana de Historia Económica y Social (HISLA)*, n° 2 (1983): 33–47.
- Peralta Ruiz, Víctor. *La independencia y la cultura política peruana, 1808-1821*. Lima: Fundación M.J. Bustamante de la Fuente / IEP Instituto de Estudios Peruanos, 2010.
- Petitjean, Martine, Saint Geours, Yves. "La economía de la cascarilla en el Corregimiento de Loja". *Revista Cultura Banco Central del Ecuador*, n° 15 (1983): 171–207.
- Portillo Valdés, José M. *Crisis Atlántica, autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*. Madrid: Fundación Carolina. Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, 2006.
- Ramón Valarezo, Galo. *La nueva historia de Loja: La historia aborígen y colonial*. Quito: Gráficas Iberia, 2008.
- Riofrío, Francisco. *La advocación de nuestra señora de El Cisne origen y progresos*. 2016 [1924]. Quito: Fundación Jesús de la Misericordia / Librería Fiat Voluntas TUA, 2016.
- Rodríguez O., Jaime E. *La revolución política durante la época de la independencia. El Reino de Quito, 1808-1822*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2006.
- Sábato, Hilda, ed. *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*. México: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, 1999.
- Sábato, Hilda, Marcela Ternavasio, Luciano De Privitellio, y Ana Virginia Persello. *Historia de las elecciones en Argentina*. 2ª ed. Buenos Aires: El Ateneo, 2015.
- Saint-Geours, Yves. "La provincia de Loja en el siglo XIX (desde la Audiencia de Quito al Ecuador independiente)". *Revista Cultura Banco Central del Ecuador* 15 (1983): 209–24.

- Sánchez Ramírez, David Estuardo. “El gobierno federal provincial de Loja (1859-1861)”. Tesis de grado, Universidad de Cuenca, 2015. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/21954>.
- Sariñena, Marta Lorente. “El Juramento Constitucional”. *Anuario de historia del derecho español*, n° 65 (1995): 585–632.
- Sartori, Giovanni. *Partidos y sistemas de partidos*. 2 ed. Madrid: Alianza Editorial, 2005.
- Sevilla Naranjo, Alexandra. *Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito*. Quito: FLACSO Ecuador / IPGH, 2019.
- Sevilla Naranjo, Alexandra Rosita. “‘Al mejor servicio del Rey’. Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito entre 1809 y 1822”. Tesis doctoral, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2017. <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/11484>.
- Terán Najas, Rosemarie. “Humanismo, barroco y religiosidad popular”. En *El Ecuador-España: Historia y perspectivas, estudios*, editado por Pedro Calvo-Sotelo y María Elena Porras, 58–61. Embajada de España en el Ecuador / Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, 2001.
- . *Los proyectos del imperio borbónico en la Real Audiencia*. Quito: Abya-Yala, 1988.

Anexos

Anexo 1: “Loja proclama a su último rey Don Fernando VII, Vistasas fiestas del último Rey de la dominación española en Loja”. Alfonso Anda Aguirre, *Actas del cabildo colonial de la ciudad de la Inmaculada Concepción de Loja 1547-1812* (Quito: Concejo Municipal del Distrito Metropolitano, 1995), 213.

Documento:

El Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Loja, en cumplimiento del mandato de la Junta Suprema de Sevilla Unida, del 19 de septiembre de 1808, en nombre de don Fernando VII prorrumpió en lealtad, amor y natural inclinación a su Soberano y publicó una proclama, en que manifiesta que la perfidia tenía preso a don Fernando VII. Dice que esta ciudad, la más remota, obedece a su augusto Soberano; que sus vidas, haciendas y sus hijos le pertenecían; que nada se reservaba. El Cabildo juró proclamó por Rey de las Españas y de las Indias a don Fernando VII, coronado por la abdicación de Carlos IV.

Por haber muerto el Alferéz Real, el Cabildo comisionó la preparación de las fiestas de don José Pío de Valdivieso, Alcalde de Primer Voto, para celebrar con la pompa conveniente este acto que denotaba su vasallaje. Se acordó que se celebraría la proclamación el martes 8 de noviembre de 1808, citando y convocando a toda la nobleza y pueblo, para que asistan a ella con regocijo y pública alegría.

Firmaron esta proclama en Loja, el 2 de noviembre de 1808, Tomás Ruiz Gómez de Quevedo, Pío de Valdivieso, Francisco de Riofrío y Piedra, Serafino de Aguirre y el Dr. José María Lequerica, ante Joaquín Ignacio de Valdivieso, Escribano Público y del Cabildo.

FIESTA DE PROCLAMACIÓN DE FERNANDO VII EN LOJA

El miércoles 9 de noviembre de 1808, el Iltre. Ayuntamiento, montados todos a caballo, vistosamente adornados, se dirigieron a la casa del Corregidor don Tomás Ruiz Gómez de Quevedo y le sacaron ricamente vestido de la banda y armas Reales. Allí le entregó el Alcalde Ordinario el Estandarte de Fernando VII, con estas palabras: “Este es el Estandarte de Fernando VII que doy a V.M., con el acatamiento debido, para que haga las funciones de su aclamación”.

Recibido el Estandarte, salieron a la plaza mayor, acompañados de toda la nobleza muy ataviada y decente, en donde se veía en las esquinas a la gente de todas las clases, sexos y edades. Las galerías, los balcones y portales estaban adornados y había arcos en las bocacalles.

Caminaron conduciendo en medio al que portada el Perdón Real, llevando la una punta, a la derecha, el Sr. Corregidor y la otra, a la izquierda, el Sr. Alcalde Provincial, don Francisco Riofrío. Muy cerca iban dos Reyes de Armas, sobrinos del Sr. Alcalde Ordinario. Seguían los señores Capitulares y luego la nobleza “y delante de todos las libreas”. Así, al son de música, de los pitos y tambores y clarines, llegaron a un tablado alfombrado, que estaba en la plaza entre cuatro arcos bien trazados y hermosos. Allí subieron los señores Capitulares con el mismo orden, y, hecho silencio, don Pío de Valdivieso proclamó y juró a su Soberano con estas palabras: “LOXA, LOXA, LOXA, VIVA EL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, CATOLICO MONARCA DE LAS ESPAÑAS Y DE LAS INDIAS, VIVA, VIVA, VIVA”! “Tomaron la palabra los Reyes de Armas y la pasaron al pueblo, que formó una gozosa gritería de víctores. Se tocaron todos los instrumentos, y por un gran rato botó a manos llenas muchas monedas, que había conducido con sus pajes el Proclamador”.

Bajaron luego y volvieron a sus caballos, llevando en alto el Estandarte Real. Se adelantaron dos compañías de milicias mandadas por sus Oficiales y se practicó el paseo, principiando por la calle de Conceptas (la actual Bernardo Valdivieso) hasta la plazoleta de Sto. Domingo. De ahí bajaron por el Hospital hasta la plaza mayor y siguieron hasta la plaza de San Francisco, atravesada la cual regresaron a la plaza principal, llegando a las puertas del Iltre. Municipio. Se condujo el Real Estandarte a la Galería, donde figuraba la efigie Real de Fernando Séptimo, su cetro y corona sobre almohadones de terciopelo carmesí y coladuras de damasco.

Se depositó allí el Real Estandarte y hicieron tres salvas las compañías de milicias. Quedó así manifiesto por tres días con la correspondiente guardia.

Allí bajaron los Capitulares y, acompañando la nobleza al Sr. Alcalde Ordinario, fueron a su casa, donde había preparado un suntuoso refresco, que brindó a todos. Las mesas estaban adornadas con pirámides y fuentes de cristal, donde se leían lemas alusivos al caso. En la mitad había una bandera grande con el siguiente lema alusivo al caso. En la mitad había una bandera grande con el siguiente lema: “Ferdinadus VII/ Hispaniarum et Indiarum/ Imperator Semper augustus/ no solum in arcanis perfidiis/ victor existat/ sed etiam per quoslibet tramites/ Tiranni insolitas iniquitates/ expelat/ Et fiat juris

religiosissimus/ quam victis hostibus triumphator magnificus". Con júbilo general se repartieron licores al pueblo y se terminaron las festividades de ese día.

Al siguiente día hubo una misa de acción de gracias, a las que asistió el Ayuntamiento llevando el Sr. Alcalde el Estandarte, que se colocó en el Altar Mayor, debajo de solio y a sus espaldas de los Reyes de Armas.

Asistieron las Comunidades religiosas y muchísimos concurrentes. Luego se cantó el Te Deum. Dejando nuevamente el Estandarte en la Galería. Ofreció al Ilte. Ayuntamiento y nobleza un opíparo banquete, que se sirvió en su casa con magnificencia.

Desde el viernes once, se siguió un novenario solemne al Smo. Sacramento y con la imagen de Ntra. Sra. Del Cisne, que tráida desde su Santuario y entró el Loja el día 6 con mucho acompañamiento. El Ayuntamiento asistió vestido de luto e imploraron las misericordias de Dios y de su Madre contra la invasión de Napoleón 1º, quien privó de su libertad a Fernando VII.

Con estos sentimientos se manifestaron los lojanos durante el novenario ofreciendo sacrificios por la restauración de su Soberano.

Se concluyeron las fiestas el sábado 19, en que pronunció don Mariano de Valdivieso una patética oración. Acabada la misa siguió una procesión por la plaza.

Quien nos da la descripción de estas fiestas es el Escribano Público y del Cabildo de Loja Joaquín Ignacio de Valdivieso. He procurado sintetizarla y quitarle el lirismo exagerado por la Monarquía Española. Firma su relato en Loja el 22 de noviembre de 1808.

Anexo 2: Descripción de la Provincia de Loja. “Descripción de la Provincia de Loja”.
Boletín del Archivo Nacional de Historia, n.º 20-24 (1976): 127-129.

Loja 25 de julio de 1814

Quito y Agosto 9 de 1814

Recibido con el plan que se acompaña, Vista el Abogado fiscal y contéstese.

Montes (f)

Francisco Xavier de Olivera Excelentísimo Señor

El abogado Fiscal dice: que tocando a la Diputación Provincial ayudar a que se establezca Ayuntamiento donde corresponda os haya conforme a lo prevenido en el Art. 3ero; dicha de servir Vuestra Excelencia mandar pase a su conocimiento el actual informe con el censo que le acompaña, haciéndose otro tanto on el expediente obrado acerca de la creación de Cabildos en los pueblos este partido y otro de la provincia, para las disposiciones que se estimaren convenientes, con arreglo a la ley fundamental y Reglamentos de la materia.

Quito 6 de Septiembre de 1814.

Doctor Salvador. (f)

Quito y Septiembre 9 de 1814

Pase a la Diputación Provincial como Expone el Abogado Fiscal, para los fines expresa

Montes. (f)

Dr. Salazar (f)

Munive. (f)

Excelentísimo Señor

Incluyo a Vuestra Señoría el adjunto plan que manifiesta el estado de la población de esta provincia con distinción de clases y estados a fin de que pueda su Superioridad determinar, cuáles pueblos deben tener Ayuntamiento y cuales deben permanecer unidos

a sus inmediatos; a cuyo efecto paso a informar a Vuestra Señoría acerca de la localidad e idoneidad de sus vecinos, conforme a lo que me tiene anteriormente prevenido.

Esta ciudad debe permanecer con sus dos parroquias de San Sebastián y San Juan del Valle; así por que estas sólo se componen de indios, como por que componen con ella una sola población. El pueblo de Catacocha con sus anejos de Chinchanga y Cangonama, dista de esta ciudad tres jornadas y consta de 3308 almas: entre ellas 716 blancos idóneos por la mayor parte para obtener empleos consegiles, parece exige el establecimiento de un Ayuntamiento en él por todas sus circunstancias.

El pueblo de Celica con sus cuatro anejos, consta de 2232; entre ellas 1189 de blancos hábiles y dista de esta ciudad 5 jornadas; por lo que exige igualmente el establecimiento de su Ayuntamiento, debiéndose agregar el pueblo de Guachanamá que le está inmediato y sólo consta de 423 almas. El pueblo de Gonzanamá y sus anejos consta de 1626: entre ellas 646 de blancos hábiles y dista de esta ciudad dos jornadas, por lo que también parece, debe establecérsese su Ayuntamiento. El pueblo de Cariamanga con su anejo consta de 2724 almas: entre ellas 1136 blancos hábiles y dista de esta ciudad tres jornadas. El de Amalusa tiene 1551 almas, con 964 blancos hábiles y dista de esta ciudad tres jornadas. El de Sosoranja con sus anejos, tiene 1937 almas, con 554 hábiles blanco y dista de esta ciudad cinco jornadas; por que parece también deben establecerse los Ayuntamientos. El pueblo de Malacatos con sus anejos de Vilcabamba, Yangana y San Bernabé, que aunque sólo dista una jornada de esta ciudad, pero constando de 1589 almas, incluso 915 blancos, entre ellos muchos sujetos notables y todos por la mayor parte idóneos, parece exige también el establecimiento de su Ayuntamiento. Los pueblos de Zumba con su anejo de Palanda y Chito, situados en las montañas de Yaguarsongo, aunque entre los tres sólo se hallan 749 almas, pero hallándose sumamente distante de todas las poblaciones de esta provincia, con caminos fragosísimos y ríos de difícil tránsito, debiendo, tener quien los gobierno, parece que según lo prevenido en el Soberano Reglamento de este caso, debe establecerse un Ayuntamiento en el pueblo principal de Zumba, para que gobierne a los tres. Los pueblos de Chuquiribamba con sus anejos y Santiago que deben permanecer unidos por la pequeña población de este último, sólo constan de indio que son de la misma clase de todos los demás del Reyno en cuanto a su instrucción e idoneidad; sólo distan de esta ciudad cuatro leguas, por lo que, aunque tienen el suficiente número de almas para que pueda establecerse Ayuntamiento, puede Vuestra Excelencia resolver si se han de establecer o se han de reunir, o han de quedar sujetos al de esta ciudad y concurrir a su elección. El pueblo de Saraguro es el mayor de esta provincia, pues consta de 4700 almas

con la tercera parte de blancos idóneos y muchos vecinos nobles, según ha informado su Cura, quien no ha podido exhibir el censo formal por la estrechez del tiempo, por cuyas circunstancias y la de distar de esta ciudad dos grandes jornadas de camino áspero, exige el establecimiento de su Ayuntamiento.

La provincia de Zaruma no ha remitido sus respectivos censos, no yo los he exigido, respecto haber encontrado establecidos sus Ayuntamientos en las dos principales poblaciones de ella. Ultimamente debo informar a Vuestra Excelencia para su Superior noticia, que de las 1742 almas que componen las castas que hay en esta provincia, son las 611 de esclavos; previniendo al mismo tiempo a su Superioridad, que establecidos dichos Ayuntamientos, deben quedar estos inteligenciados que están obligados a concurrir al abasto de la capital, así en el ramo de carnicería, como en los demás en los mismos términos que ha estado establecido, desde la fundación hasta esta época, pues de otro modo no podrá subsistir esta ciudad. Es cuanto puedo informar a Vuestra Excelencia en ilustración del plan adjunto, para que pueda su Superioridad, resolver lo que estime por conveniente.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia Muchos Años, Loxa y Julio 25 de 1814.

Excelentísimo Señor

Miguel Bello (f)

Excelentísimo Señor Capitán General del Reyno de Quito

Don Toribio Montez.